# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR AD-HONOREM: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 424** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 2019

**NUMERO 123** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

5-12

Pág.

# **ORGANO EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 158, 159 y 160.- Se nombran a los Gobernadores Propietarios y Suplentes de nuestro país ante la "Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional' "Junta de Gobernadores del Banco Mundial", "Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo". .......

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña Piedras Vivas y Decreto Ejecutivo No. 36, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Deportiva Educativa y Solidaria Familiar de El Salvador", de "Profesionales de Ciencias de la Salud" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 68 y 205, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .....

Estatutos de la Iglesia Evangélica Puerta del Cielo, Misión Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándoles y confiriéndole el carácter de persona jurídica. MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 247 BIS.- Se delegan funciones al Jefe y Subjefe del departamento Jurídico.....

42

Acuerdo No. 906.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar diligencias de Remedición de un inmueble.....

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

# RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 467.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad Swisstex El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

# RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 168.- Se autoriza al señor Jefe del Estado mayor General del Ejército, para que otorgue la condecoración "Legión de la Libertad" en Grado de Oficial, al señor Tcnel. Zachary P. Hyleman.....

2	DIARIO (	OFICI.	4L	Tomo Nº 424
		Pág.		Pág
	nerdo No. 185 Diferentes nombramientos a personal erza Armada de conformidad a la Ley de Protección			INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
	evención y Mitigación de Desastres y al Reglamento de ley.	46		ALCALDÍAS MUNICIPALES
Zenia Ka de la Ve	uerdo No. 186 Se designa a la señora Teniente Art. rina Sánchez de Ramos, como Funcionaria Propietaria, ntanilla Única de Importaciones del Ministerio de la Nacional	47	Antida María de Aj	Decreto No. 18 Reforma de los Estatutos de la Secretaría drogas de la Ciudad de San Salvador
Santos G Defensa I y Prestac	nerdo No. 191 Se nombra al señor Tcnel. Inf. Dem Nilton álvez Torres, como representante del Ministerio de la Nacional ante el Instituto Administrador de Beneficios iones Sociales, de los Veteranos Militares de la FAES inbatientes del FMLN	47	Collin	SECCION CARTELES OFICIALES  DE PRIMERA PUBLICACION
Manuel F	nerdo No. 192 Se nombra al señor Coronel Pa Dem l'abio Calderón Menéndez, para que desempeñe el cargo cor Propietario ante la Junta Directiva de la Comisión	0		Declaratoria de Herencia5
Ejecutiva	Portuaria Autónoma	48		Aceptación de Herencia
	nerdo No. 193 Se nombra al señor Cap. de Navío Demn waldo Ascencio Albeño, para que desempeñe el cargo	1/4		DE SEGUNDA PUBLICACION
	tor Suplente ante la Junta Directiva de la Comisión Portuaria Autónoma	48		Aceptación de Herencia5
Acı	uerdo No. 194 Se asigna montepío militar a favor de			DE TERCERA PUBLICACION
	Sara Bersabe Ferrufino de Castillo	48		Aceptación de Herencia
	ORGANO JUDICIAL			SECCION CARTELES PAGADOS
•	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			DE PRIMERA PUBLICACION

# Acuerdos Nos. 28-D y 274-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.

Acuerdos Nos. 419-D, 486-D, 509-D, 513-D, 536-D y 557-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 49-50

Declaratoria de Herencia	59-71
Aceptación de Herencia	72-81
Título de Propiedad	81-82

	Pág.		Pág.
Título Supletorio	82-86	Convocatorias	142-144
Renovación de Marcas	86-87	Subasta Pública	144-146
Nombre Comercial	87-88	Reposición de Certificados	. 146
Señal de Publicidad Comercial	88-89	Administrador de Condominio	· 146
Convocatorias	89	Marca de Servicios	. 147-153
Reposición de Certificados	90	Marca de Producto	· 153-158
Disolución y Liquidación de Sociedades	90-91	DE TERCERA PUBLICACION	
Patente de Invención	91-93	Aceptación de Herencia	· 159-162
Edicto de Emplazamiento	94-100	Herencia Yacente	. 162
Emblemas	101	Título de Propiedad	
Marca de Servicios	101-109	Título Supletorio	
Marca de Producto	110-124	Nombre Comercial	
Inmuebles en Estado de Proindivisión	124		103
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	. 164
Aceptación de Herencia 1	125-131	Balance de Liquidación	. 164
Herencia Yacente 1	131-132	Administrador de Condominio	. 165
Título de Propiedad 1	132-138	Fusión de Sociedades	166-176
Título de Dominio	139	Marca de Servicios	177-181
Nombre Comercial 1	139-142	Marca de Producto	. 182-184

# **ORGANO EJECUTIVO**

# Presidencia de la República

ACUERDO No. 158.

# NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo XII, Sección 1. Estructura del Fondo y Sección 2. Junta de Gobernadores, letras a) y h) del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, ACUERDA: Nombrar, a partir de este día, a los Gobernadores Propietario y Suplente de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores de dicho Fondo; cargos que recaen en las personas del Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Propietario y del Licenciado NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, Ministro de Hacienda, Ad-Honórem, en su carácter de Gobernador Suplente; quienes desempeñarán sus cargos, sin percibir retribución alguna de parte del Fondo en mención, pudiendo este reembolsarles los gastos razonables que tuviesen por asistir a las reuniones. Tales cargos los desempeñarán hasta el día 31 de mayo de 2024.

Derógase el Acuerdo No. 185, de fecha 22 de marzo de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 159.

# NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo V, Sección 2. Junta de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ACUERDA: Nombrar, a partir de este día, a los Gobernadores Propietario y Suplente de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores del Banco Mundial; cargos que recaen en las personas del Licenciado NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍ-VAR, Ministro de Hacienda, Ad-Honórem, en su carácter de Gobernador Propietario y del Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Suplente, quienes desempeñarán sus funciones hasta el 31 de mayo de 2024

Derógase el Acuerdo No. 184, de fecha 22 de marzo de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 160

# NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo VIII, Sección 2. Asamblea de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, ACUERDA: Nombrar, a partir de este día, a los Gobernadores Propietario y Suplente de nuestro país, ante la Asamblea de Gobernadores de dicho Banco; cargos que recaen en las personas del Licenciado NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, Ministro de Hacienda, Ad-Honórem, en su carácter de Gobernador Propietario y del Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Suplente, quienes desempeñarán sus funciones hasta el 31 de mayo de 2024.

Derógase el Acuerdo No. 183, de fecha 22 de marzo de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. ESCRITURA DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario del domicilio de Mejicanos, comparecen los señores: ERNESTO LEOPOLDO ALMEN-DAREZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos nueve cinco dos nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- uno cero cero siete siete tres-uno cero uno-cero, MARIO SALVADOR CARIAS HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, del Departamento de San Salvador; salvadoreño,a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete siete cuatro cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno nueve uno cero seis cinco-uno cero tres-uno, RONAL JAVIER RIVAS GUZMAN, de treinta y cinco años deedad, Pastor Evangélico, del domicilio de Citalá, del Departamento de Chalatenango, salvadoreño, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cero siete dos nueve dos siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco- cero cinco uno dos ocho tres-uno cero uno-tres, RAUL ERNES-TO CLAROS MARTINEZ; de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve nueve cinco dos-ocho y Número de identificación Tributaria cero seis cero ocho- cero dos cero ocho siete siete-uno cero uno-cuatro y JOSE LUIS BLANCO Y DON-LUCAS, de setenta y dos años de edad, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho cero uno dos cero-nueve y Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero-tres cero cero cinco cuatro seis-cero cero uno-seis; y ME DICEN: Que han decidido constituir por medio de esta Escritura Pública, una Fundación sin Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religioso, que se denominará FUNDACION

SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que puede abreviarse FUNDA-VIVAS, La cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación los cuales constan de treinta y seis artículos, que son los siguientes: "Estatutos de la FUNDACION SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que puede abreviarse FUNDAVIVAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDA-CIÓN SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que puede abreviarse FUNDAVIVAS; de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo esta de Naturaleza social y de desarrollo económico. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos. Artículo Cuatro.-La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros(as); 2) Organización Democrática; 3) Fomento de la Educación Superación individual de sus integrantes y de su grupo familiar; 4) Participación equitativa de mujeres y hombres. 5) Honestidad. 6) Solidaridad; 7) Respeto a los Derechos Humanos; 8) Desarrollo humano sostenible; 9) Trabajo en equipo y cooperación; 10) Solidaridad con los más empobrecidos(as) y excluidos(as); 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD Artículo Cinco.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, juventudes y adolescencia b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario a personas de escasos recursos. C) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, juventudes adolescencia de las comunidades, de sus asociados. D) Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa. E) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres que no tengan ningún ingreso económico. F) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del pais, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado constitucional de derecho, donde se ejercite la democracia participativa y se relacione con la comunidad internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo Seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES equivalentes a QUINIENTOS DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la

Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. o) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la Mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas; proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias yExtraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, asi como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y f) Presentada la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Atribuciones del vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituido previo acuerdo de la Junta directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b) Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación.- Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como Director Ejecutivo quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean estas administrativas y/o que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro o de la junta directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Funda-

ción. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolucienes de la Asamblea General y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- La Fundación impondrá les siguientes infracciones leves, graves y muy graves: Infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro fundador; c) Insistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) malversación de fondos de la Fundación. Artículo veintiocho.- Las Infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintinueve.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor se miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, los Miembros Fundadores por decisión unánime eligen la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: ERNESTO LEOPOLDO ALMENDAREZ HERNANDEZ, Vicepresidente: MARIO SALVADOR CARIAS, Secretario: RONAL JAVIER RIVAS GUZMAN: Tesorero RAUL ER-NESTO CLAROS MARTINEZ y Vocales: JOSE LUIS BLANCO y DONLUCAS. Todos de Generales conocidas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Quienes de conformidad al Artículo veintiuno inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, aceptan el desempeño de sus cargos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que hube integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad, firmamos. DOY FE: Entrelíneas. a quien conozco e identifico por medio de su- a quien conozco e identifico por medio de su- a quien conozco e identifico por medios de su- a quien conozco e identifico por medio de su- a quien conozco e identifico por medio de su. Vale.- Sobrelíneas. a). Vale.- Más entrelíneas. miembro fundador. Vale.

# CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, $\label{eq:cesar} {\sf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio cincuenta frente al folio cincuenta y tres vuelto del libro dieciocho de mi Protocolo, que vence el día doce de octubre de dos mil diecinueve; y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, firmo y sello el presente testimonio en San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS

# CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACION SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que puede abreviarse FUNDAVIVAS; de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo esta de naturaleza social y de desarrollo económico.

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo cuatro.- La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros;
- 2) Organización Democrática;
- Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar;
- Participación equitativa de mujeres y hombres.
- 5) Honestidad.
- 6) Solidaridad,
- 7) Respeto a los Derechos Humanos,
- 8) Desarrollo humano sostenible,
- 9) Trabajo en equipo y cooperación,
- 10) Solidaridad con los más empobrecidos y excluidos,
- 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo.

# CAPITULO II

# OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cinco.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, juventudes y adolescencia,
- Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario a personas de escasos recursos,
- C) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, juventudes adolescencia de las comunidades, de sus asociados,

- Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa,
- Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres que no tengan ningún ingreso económico,
- F) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del país, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado constitucional de derecho, donde se ejercite la democracia participativa y se relacione con la comunidad internacional.

# CAPITULO III. DEL PATRIMONIO

Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SE-TENTA Y CINCO COLONES equivalentes a QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.

Artículo siete.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y;
- b) La Junta Directiva.

# CAPITULO V.

# DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de

asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno De la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación y;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

# DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. Atribuciones del vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al presidente de la junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal;
- Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación.

# Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

# Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como director Ejecutivo quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de a Fundación, sean estas administrativas y/o que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro o de la junta directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación.

#### CAPITULO VII

# DE LOS(AS) MIEMBROS(AS) FUNDADORES.

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y;
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

# CAPITULO VIII

# DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete. La Fundación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves: Infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación,
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Insistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo veintiocho.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves Serán sancionadas con suspensión temporal un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintinueve.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor se miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

# CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que

represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0036

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ERNESTO LEOPOLDO ALMENDAREZ HERNÁNDEZ, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que se abrevia FUNDAVIVAS, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

# POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

# DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que se abrevia FUNDAVIVAS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del ocho de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLÓN CHÉVEZ.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PIEDRAS VIVAS, que se abrevia FUNDAVIVAS.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F010265)

# RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIEZ, LIBRO TREINTA, CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí, MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores RODOLFO EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos dos mil seis siete y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce doscientos setenta mil doscientos cincuenta y ocho -cero cero uno seis; RODOLFO EDUARDO RODRÍGUEZ HENRÍ-QUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos ochenta mil doscientos cincuenta y seis -tres y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -ciento veinte mil novecientos noventa y dos -ciento veintiuno -tres; ALICIA MARÍA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro -ocho, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -cero veinte mil seiscientos noventa- ciento treintacuatro; DIANA BEATRIZ RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve- cuatro, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis -ciento veintiocho -nueve; y KARLA STELLA ARÉVALO GUZMÁN, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos un mil cuatrocientos veintiocho -cuatro y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos setenta y dos-cero cero tres- cinco, y ME DICEN: I) Que de común acuerdo y por medio de este instrumento han decidido constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre ASOCIACIÓN DEPORTIVA, EDUCATIVA Y

SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR, que se abreviará ADESFSAL. II) Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN DEPORTIVA, EDUCATIVA Y SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPORTIVA, EDUCATIVA Y SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR, que se abreviará ADESFSAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II-FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Fines de la Asociación: a) Crear centros de capacitación en las que los participantes que se inscriban puedan ser preparados o adiestrados en habilidades deportivas y valores humanos, b) Asimismo, capacitar a los referidos participantes beneficiados o personas interesadas en tecnologías que desarrollen habilidades intelectuales, laborales y conductuales, que promuevan el trabajo en equipo y la solidaridad, c) Impactar en las familias de los participantes beneficiados para que mejoren su calidad de vida, d) Colaborar con asesoría, o financiamiento, o participación directa o indirecta, o promoción de capacitaciones laborales y culturales u otras formas legales, a otras organizaciones sin fines de lucro, con alcaldías municipales del país y asociaciones o instituciones de formación profesional locales o del exterior, y e) Obtener apoyo en recursos humanos, económico-financieros y tecnológicos para la finalidad de la Asociación, sean recursos propios o provengan de la cooperación de la comunidad salvadoreña o internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, por herencias, contribuciones, legados y otros legales de origen nacional y de extranjera; c) Todos los inmuebles y muebles que adquiera la Asociación, para el cumplimiento de sus fines; d) Por las rentas provenientes de los muebles o inmuebles, propiedad de la Asociación; de intereses por depósitos locales o en el exterior, por servicios y otras actividades lícitas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GO-BIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) la Asamblea General y b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, miembros honorarios y miembros activos. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir la aceptación o no sobre la incorporación de nuevos miembros, propuestos por la Junta Directiva, y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El

quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, j) La junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato de ley. k) Nombrar a un administrador o gerente, quien deberá velar y cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación y supervisar el funcionamiento de la organización: cuyas actuaciones realizará con autorización previa de la Junta Directiva y por escrito. Artículo diecisiete. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que, propuestas por la Junta Directiva, sean aceptadas por la Asamblea general. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asístir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-

CIÓN. Artículo veintiséis. La Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, podrá sancionar a los miembros de la Asociación por las siguientes causas: Por faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, a) Son faltas leves: I) La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas legalmente convocadas por la Junta Directiva: y II) El incumplimiento de tareas asignadas previamente por la Junta Directiva. b) Son faltas graves: I) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General; II) El miembro de la Junta Directiva o Asociado que con la intención de causar daño al buen nombre de la Asociación, realizare actos, hechos o acciones que lesionen los intereses de la misma; III) El miembro directivo o Asociado que mostrare apatía deliberada hacia la Asociación o incitare a no participar en actividades, planes o programas que pueden limitar o restringir de alguna forma los beneficios de los asociados; c) Son faltas muy graves: I) El miembro de la Junta Directiva o Asociado que a título particular y de forma inconsulta, realizare actividades o promesas en nombre de la Asociación pidiere o recibiere algún tipo de dádivas, para fines ajenos de la misma: II) El miembro de la Junta Directiva o Asociado, que tomare para su beneficio particular, hurtare o malversare fondos económicos de la Asociación, mediante la falsedad ideológica o material. Artículo veintisiete. Para efectos de aplicar las sanciones enumeradas en el presente Artículo se procederá de conformidad a la gravedad de la falta cometida de la siguiente manera: En los casos previstos en el literal a) romano I y II Llamado de atención verbal por la Junta Directiva y se dejará constancia en el acta respectiva, literal b) romano I, Llamado de atención por escrito y se le abrirá expediente para efectos de record del miembro; romano II suspensión de miembro y separación del cargo y de la Asociación si lo tuviere por un periodo de dos años consecutivos, romano III Suspensión de miembro y separación del cargo y de la Asociación por un periodo de seis meses consecutivos; literal c) romano I y II. Separación de forma definitiva de miembro y de su cargo si lo tuviere y de la Asociación. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de los miembros la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere en el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá tal suspensión acordada y nombrará a su sustituto. Sobre la suspensión temporal de los miembros decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de la suspensión. La suspensión temporal de los miembros de las Junta Directiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días de conocida la resolución no proceda a su aplicación un treinta por ciento de sus miembros podrán pedir a la Junta Directiva una reunión de Asamblea General extraordinaria para definir la situación respectiva. No obstante haber llenado los requisitos exigidos por estos estatutos y el Reglamento, se dará una última oportunidad al miembro implicado en el caso haciendo una reunión extraordinaria de Asamblea General para definir de una vez por todas la situación de que se trate. De esta resolución no se admitirá ningún recurso. La sustitución del miembro o miembros de la Junta Directiva se podrá realizar en esta misma reunión a menos que la Asamblea Generar diga lo contrario. En este caso se convocará a nueva reunión en la cual se elegirán los miembros removidos. Artículo veintiocho. Para imponer las sanciones enumeradas con anterioridad, se hará apegado a derecho, observando el debido proceso legal, tratando de no violentar ningún derecho de las miembros directivos y asociados que deberán ser sancionados, con una observancia plena de los principios y garantías constitucionales, como son la igualdad jurídica, seguridad jurídica, derecho de asociación, libertad de expresión, entre otros y lo prescrito en la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y otras leyes afines. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPI-TULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea

General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Además me manifiestan que de conformidad con los artículos doce y trece de los Estatutos y por decisión unánime de los comparecientes se eligió la Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESI-DENTE: RODOLFO EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; SE-CRETARIO: ALICIA MARÍA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ; TESO-RERO: RODOLFO EDUARDO RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ; PRIMER VOCAL: DIANA BEATRIZ RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ; SEGUNDO VOCAL: KARLA STELLA ARÉVALO GUZMÁN, quienes son elegidos para un plazo de cinco años. Advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrar este instrumento, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, leído que se lo hube íntegramente en un solo Acto, sin interrupción, dijeron que está redactado de conformidad a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. Doy fe. Enmendado: sesenta-vale. Entrelíneas: suspensión de miembro y-si lo tuviere-III, Suspensión de miembro y- de miembro y-si lo tuviere-vale. Testado: y; d) Las que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación-contados a partir de esta fechano vale. Más Enmendado: de tres-vale.

# MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio OCHO al folio DOCE, ambos vuelto, del LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de febrero del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIA-CIÓN DEPORTIVA, EDUCATIVA Y SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR, expido, firmo y sello el presente testimonio en San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil dieciocho.

MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA, EDUCATIVA Y SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR

# **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO

Art.1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPORTIVA, EDUCATIVA Y SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR, que se abreviará ADESFSAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Fines de la Asociación:

- a) Crear centros de capacitación en las que los participantes que se inscriban puedan ser preparados o adiestrados en habilidades deportivas y valores humanos,
- Asimismo, capacitar a los referidos participantes beneficiados o personas interesadas en tecnologías que desarrollen habilidades intelectuales, laborales y conductuales, que promuevan el trabajo en equipo y la solidaridad,
- c) Impactar en las familias de los participantes beneficiados para que mejoren su calidad de vida,
- d) Colaborar con asesoría, o financiamiento, o participación directa o indirecta, o promoción de capacitaciones laborales y culturales u otras formas legales, a otras organizaciones sin fines de lucro, con alcaldías municipales del país y asociaciones o instituciones de formación profesional locales o del exterior, y
- e) Obtener apoyo en recursos humanos, económico-financieros y tecnológicos para la finalidad de la Asociación, sean recursos propios o provengan de la cooperación de la comunidad salvadoreña o internacional.

# **CAPITULO III**

# **DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamen-

- te, por herencias, contribuciones, legados y otros legales de origen nacional y de extranjera;
- Todos los inmuebles y muebles que adquiera la Asociación, para el cumplimiento de sus fines;
- d) Por las rentas provenientes de los muebles o inmuebles, propiedad de la Asociación; de intereses por depósitos locales o en el exterior, por servicios y otras actividades lícitas.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV

# DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La asamblea general; y
- b) La junta directiva.

# CAPITULO V

# DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, miembros honorarios y miembros activos.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

# Art. 11.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva,
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación,
- g) Decidir la aceptación o no sobre la incorporación de nuevos miembros, propuestos por la Junta Directiva, y
- b) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
  - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación,
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
  - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
  - f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
  - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
  - b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,

- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General,
- j) La junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato de ley.
- k) Nombrar a un administrador o gerente, quien deberá velar y cumplir y hacer cumplir, los fines de la asociación y supervisar el funcionamiento de la organización: cuyas actuaciones realizará con autorización previa de la Junta Directiva y por escrito.

# Art. 17.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

# Art. 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

# Art. 19.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,

- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores,
  - b) Miembros Activos,
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que, propuestas por la Junta Directiva, sean aceptadas por la Asamblea general.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

# CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS,

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

# CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- La Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, podrá sancionar a los miembros de la Asociación por las siguientes causas: Por faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

- a) Son faltas leves:
  - La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas legalmente convocadas por la Junta Directiva, y
  - II) El incumplimiento de tareas asignadas previamente por la Junta Directiva.
- b) Son faltas graves:
  - Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General:
  - II) El miembro de la Junta Directiva o Asociado que con la intención de causar daño al buen nombre de la Asociación, realizare actos, hechos o acciones que lesionen los intereses de la misma;
  - III) El miembro directivo o Asociado que mostrare apatía deliberada hacia la Asociación o incitare a no participar en actividades, planes o programas que pueden limitar o restringir de alguna forma los beneficios de los asociados;
- c) Son faltas muy graves:
  - I) El miembro de la Junta Directiva o Asociado que a título particular y de forma inconsulta, realizare actividades o promesas en nombre de la Asociación pidiere o recibiere algún tipo de dádivas, para fines ajenos de la misma.
  - II) El miembro de la Junta Directiva o Asociado, que tomare para su beneficio particular, hurtare o malversare fondos económicos de la Asociación, mediante la falsedad ideológica o material;

Art. 27.- Para efectos de aplicar las sanciones enumeradas en el presente Artículo se procederá de conformidad a la gravedad de la falta cometida de la siguiente manera: En los casos previstos en el literal a) romano I y II, Llamado de atención verbal por la Junta Directiva y se dejará constancia en el acta respectiva; literal b) romano I, Llamado de atención por escrito y se le abrirá expediente para efectos de record del miembro; romano II. Suspensión de miembro y separación del cargo y de la Asociación si lo tuviere por un período de dos años consecutivos; romano III, Suspensión de miembro y separación del cargo y de la Asociación por un período de seis meses consecutivos; literal c) romano I y II. Separación de forma definitiva de miembro y de su cargo si lo tuviere y de la Asociación. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de los miembros la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos, oyendo el dictamen de estos y las razones que el infractor exponga en su defensa, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere en el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá tal suspensión acordada y nombrará a su sustituto. Sobre la suspensión temporal de los miembros decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de la suspensión. La suspensión temporal de los miembros de las Junta Directiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días de conocida la resolución no proceda a su aplicación un treinta por ciento de sus miembros podrán pedir a la Junta Directiva una reunión de Asamblea General extraordinaria para definir la situación respectiva. No obstante haber llenado los requisitos exigidos por estos estatutos y el Reglamento, se dará una última oportunidad al miembro implicado en el caso haciendo una reunión extraordinaria de Asamblea General para definir de una vez por todas la situación de que se trate. De esta resolución no se admitirá ningún recurso. La sustitución del miembro o miembros de la Junta Directiva se podrá realizar en esta misma reunión a menos que la Asamblea General diga lo contrario. En este caso se convocará a nueva reunión en la cual se elegirán los miembros removidos.

Art. 28.- Para imponer las sanciones enumeradas con anterioridad, se hará apegado a derecho, observando el debido proceso legal, tratando de no violentar ningún derecho de los miembros directivos y asociados que deberán ser sancionados, con una observancia plena de los principios y garantías constitucionales, como son la igualdad jurídica, seguridad jurídica, derecho de asociación, libertad de expresión, entre otros y lo prescrito en la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otras leyes afines.

# CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X

# REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

# CAPITULO XI

# DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art, 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0068

San Salvador, 04 de febrero del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DEPORTI-VA, EDUCATIVA Y SOLIDARIA FAMILIAR DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ADESFSAL, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Marco Antonio Pérez González; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F010148)

ESCRITURA NOVENTA Y SIETE. LIBRO SIETE. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- Ante mí, TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, comparecen: MIRIAM CECILIA RECINOS DE BARRERA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno ocho siete siete seis-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-dos uno cero nueve seis seis-uno cero uno-cero; ASTRID VIOLETA VILLALOBOS VELASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Ecotecnología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres seis uno uno cuatro-siete; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho-cero cinco uno uno seis cinco-uno cero unocuatro; LASTENIA DALIDE RAMOS DE LINARES, de sesenta años de edad, licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro siete ocho siete tres-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero cuatro cinco ocho-cero cero nueve - uno; DELMY PATRICIA PINEDA DE SORIANO, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis tres seis dos cero-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno dos cero nueve cinco siete -cero cero tres -dos; GABRIELA DEL CARMEN MOLINA CANTON, de treinta y cinco años de edad, licenciada en Ecotecnología, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos dos nueve nueve siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero dos ocho tres-uno dos

cero-tres; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASO-CIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD", y que puede abreviarse "APROCISAL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD, y que podrá abreviarse: "APROCISAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a. Promover y desarrollar la formación continua de los profesionales de Ciencias de La Salud y profesionales afines y el bienestar de sus miembros, realizando actividades tales como: formativas, consultorías, asesoría, investigación, atención en salud, entre otras, en beneficio de éstos, excluyendo las de carácter lucrativo o económico. b. Promover y desarrollar proyectos de investigación científica y de cooperación para el desarrollo, con instituciones nacionales e internacionales que promuevan la salud, bienestar e igualdad de los salvadoreños y los pueblos iberoamericanos. c. Desarrollar programas de formación, educación y enseñanza, bajo cualquier modalidad ya sean Congresos, Seminarios, Cursos o Jornadas, y otros eventos en los que se impartan conocimientos científicos, tecnológicos y académicos, dirigidos a los profesionales de las Ciencias de la Salud y empleados de instituciones públicas, privadas y no gubernamentales afines a las Ciencias de la Salud ya sean nacionales o extranjeros, de conformidad a lo que dispone la Ley General de Educación de El Salvador, en su caso. d. Fomentar el intercambio de experiencias y conocimiento entre profesionales, a través de entidades gubernamentales, internacionales, no gubernamentales y universitarias legalmente acreditadas, tanto estatales como privadas. e. Prestar asesoría, respaldo y asistencia técnica a sus asociados, en beneficio del desarrollo profesional de cada uno de sus miembros. f. Firmar convenios y establecer alianzas con instituciones de Educación Superior que dictan Carreras y post-grados en Ciencias de la Salud y afines, para el desarrollo de programas de formación formales y no formales, fortaleciendo progresivamente dichos conocimientos impartidos en el país y en Iberoamérica, para un óptimo desempeño de los profesionales en ciencias de la salud. g. Coadyuvar en la educación continua y permanente de los profesionales de ciencias de la salud y afines, a través de cursos de post-título, diplomados y/u otras actividades que se estimen adecuadas; apoyando, gestionando y/o patrocinando la organización y realización de cursos, congresos, estudios e informes para perfeccionar los conocimientos profesionales, como también el ejercicio de las profesiones de ciencias de la salud y análogas. h. Establecer y fomentar alianzas de cooperación y relaciones amistosas entre los miembros de la Asociación con organismos, organizaciones e instituciones privadas y estatales análogas del pais y del extranjero, en beneficio del desarrollo profesional y científico de los profesionales de las Ciencias de la Salud. i. Firmar convenios, formar y fomentar alianzas de cooperación, asistencia, intercambio de experiencias y relaciones estratégicas y cordiales con Universidades, Sociedades Científicas, Asociaciones de profesionales, Colegios Profesionales y Autoridades públicas y privadas que desarrollan actividades afines y que estén acordes a las finalidades propias de la Asociación y de las profesiones de ciencias de la salud y otras afines. j. Difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones científicas y otros medios que estén a su alcance. k. Efectuar y publicar investigaciones y/o estudios económicos, sociales y jurídicos relativos al desarrollo de las Ciencias de la Salud en el país e Iberoamérica, proponer soluciones y formular recomendaciones, así como realizar encuestas sobre cualquier temática que tenga incidencia directa o indirecta en las Ciencias de la Salud. 1. Realizar anualmente una Jornada de trabajo conjunta con instituciones y asociaciones relacionadas en distintos países mediante proposición o candidatura volun-

taria o bajo proposición de una mayoría, en la cual se analizará un tema específico principal. m. Coordinar su acción con todos los profesionales asociados y los representantes de instituciones similares, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines de la Asociación. n. Participar, asesorar, diseñar, promover, implementar y/o ejecutar iniciativas en favor de la creación de normas o recomendaciones a las Entidades Asociadas o no, en lo relativo al ejercicio profesional de las carreras de ciencias de la salud, que sean válidas en todas las instituciones relacionadas con la Asociación. o. Participar e incidir en todos aquellos temas relacionados a las Ciencias de la Salud a nivel nacional e internacional, ya sea por iniciativa propia, consulta o solicitud del Gobierno de la República, o cualquier otro ente afín a dicha temática. p. Cooperar técnicamente con el Gobierno de la República en todo cuanto se relacione con el beneficio y desarrollo de los profesionales de las ciencias de la salud. q. Procurar que los profesionales asociados, las organizaciones vinculadas de cada país y por ende, los profesionales homólogos, ejerzan una conducta ética y bioética, manteniendo los principios básicos que inspiran las profesiones en América y el mundo, formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas para el cumplimiento de este propósito. r. Establecer una comunicación expedita y estable entre las instituciones nacionales e internacionales con las cuales se mantengan relaciones de cooperación en temas relacionados al desarrollo de las Ciencias de la Salud. s. Grabar, producir, editar y promover programas, y documentos en medios magnéticos de audio y video. Además, editar libros, revistas, hojas volantes, panfletos, periódicos y otros medios escritos, relacionados con las actividades propias de la Asociación, los cuales serán publicados a través de diferentes medios de difusión que se elijan para cada caso particular. t. Planear estrategias para la obtención de recursos financieros, ya sean donaciones nacionales o extranjeras, legados, aportaciones de actividades sociales, así como subsidios del Estado, fideicomisos, donaciones por llamamientos públicos, y cualquier otro recurso que se obtenga para el financiamiento u objetivos de la Asociación. u. Gestionar ante instituciones Nacionales e Internacionales, personas naturales o jurídicas la asistencia profesional, técnica y económica para coadyuvar en el desarrollo profesional y científico de los miembros de la Asociación. v.

Realizar cualquier tipo de actividad lícita, para lograr la consecución de los fines u objetivos de la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. La aportación inicial de los miembros fundadores por la cantidad total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b. Las cuotas de los Miembros. c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. e. Las subvenciones oficiales o particulares. f. diez - quince por ciento de Over-head provenientes de la gestión de proyectos y demás actividades. g. Fondos obtenidos por llamamientos públicos. h. Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Asociación no previstos en los estatutos. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea general; y b. La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses de enero a marzo, ambos incluidos. La Asamblea se reunirá extraordinariamente siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior a cinco miembros. En este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de quince días a partir de la presentación de la respectiva solicitud. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el día, el lugar, la fecha, hora y su agenda. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en el Libro de Registro de Asociados y Asociadas que ha de tener la Asociación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mí-

nimo de los Miembros presentes o representados de acuerdo al mecanismo que será definido en el Reglamento interno, en la primera convocatoria y en segunda convocatoria un día después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría Absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las reuniones de la Asamblea general, las presidirá el Presidente de la Asociación. A falta de éste lo han de sustituir, sucesivamente, el Vicepresidente y a falta de éste el Vocal de más antigüedad de la nómina. Tiene que actuar como Secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. El Secretario redactará la respectiva acta de cada reunión, dejando estampada su firma y la del Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o enmiende. Cinco días antes de la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los asociados en el local donde se establezca el domicilio de la Asociación. Un mínimo de cinco asociados puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en la agenda propuesta de uno o más asuntos a tratar el propio día de la reunión de la Asamblea General y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos no incluidos en la agenda propuesta comunicado a la convocatoria, si así lo decide las tres cuartas partes de las personas presentes. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Los miembros que no asistieren y no presenten causa justificada estarán sujetos a los acuerdos que se adopten en la Asamblea General. De igual manera estarán sujetos a los acuerdos que se adopten en la Asamblea General los miembros que se hayan hecho presentes y que discrepen sobre los acuerdos adoptados, así como los que se hayan abstenido de votar. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g. Controlar la actividad de los miembros de la Junta Directiva. h. Aprobar la liquidación de cuentas anuales y adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al mantenimiento de la Asociación. i Aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva. j. Acordar la disolución de la Asociación, cuando fuere el caso. k. Acordar la incorporación a otras uniones de asociaciones o separarse de las mismas. 1. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. m. Conocer en Apelación las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados que hayan cometido infracciones a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación. n. Resolver sobre las expulsiones definitivas de los asociados que hayan cometido infracciones graves a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación. o. Nombrar a los Miembros Honorarios de la Asociación p. Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación. q. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. r. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La Junta Directiva será la encargada de dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley, así mismo cumplirá las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal. Estos cargos han de ser ejercidos por personas

diferentes. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán de entre los Miembros Fundadores de la Asociación, y su elección se hará por votación por la Asamblea General. Las personas que resultaren elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo. Al finalizar el periodo en funciones de los miembros de la Junta Directiva constituyente, el nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos. El cese de los cargos de los miembros de la Junta Directiva antes de extinguirse el periodo reglamentario de su mandato puede producirse por: a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponga los motivos de la dimisión. b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo. c. Expulsión como miembro de la Asociación. d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establecen los estatutos. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por motivo del cese en el cargo de alguno de sus miembros, se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un Miembro Fundador puede ocupar provisionalmente el cargo vacante. Artículo catorce. La Junta Directiva, Convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en Sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso puede ser inferior a una vez por mes, y en Sesión Extraordinaria las veces que sea necesario o bien si lo solicita uno o dos de los miembros que la componen. Artículo quince. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con tres días de antelación por medios escritos o digitales, y el Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de cuatro Miembros, y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de votos de los asistentes. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, sin perjuicio de que puedan excusarse por causas justificadas. Sin embargo, la asistencia a las mismas del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las

actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f. Aplicar las medidas disciplinarias a los miembros, infractores al comprobarse la infracción cometida por éstos; g. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes; h. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación; i. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban de aportar; j. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, k. Presentar el balance y el Estado de Cuentas y demás documentos contables, tributarios y de registro interno de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y elaborar los presupuestos del ejercício siguiente; l. Contratar los empleados que la Asociación necesite para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y obligaciones; m. Supervisar el proceso contable; n. Procurar que los planes, programas, proyectos y actividades que realice la Asociación sean de calidad; o. Crear grupos de trabajo y nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para cumplir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo; p. Promover la Asociación e identificar personas e instituciones que puedan participar como asociados contribuyendo con / aportando proyectos o participando dentro de los proyectos propios de la Asociación; q. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y personas Naturales o Jurídicas, para obtener: -Subvenciones y toda clase de ayudas. - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de desarrollo de estudios, investigaciones científicas, convivios, convenciones, conferencias, debates, foros, cursos de post-título, post-grado, diplomados y en general para el desarrollo de planes y proyectos acordes a los fines u objetivos de la Asociación. La apertura y cierre de Cuentas Corrientes

y/o de Ahorro y obtención o reposición de Libretas en cualquier establecimiento Financiero, de crédito o de ahorro y la disposición de los fondos depositados en dichas cuentas.- La disposición de los fondos se orientará a funcionamiento, pagos de local, honorarios de coordinación de proyectos, coordinaciones administrativas, coordinaciones académicas, coordinaciones técnicas, técnicos de proyectos, honorarios profesionales por servicios específicos, actividades de gestión nacional e internacional, entre otros; r. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea general. s. Nombrar uno o varios mandatarios o apoderados para ejercer una función delegada, dicho nombramiento se realizará con el mismo quórum y de la misma forma establecida en el artículo quince inciso primero de estos estatutos; t. Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el Libro de Actas y han de ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente. u. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; v. Establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él; w. La Junta Directiva puede delegar alguna de las Facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. x. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica como competencia de la Asamblea General o le haya sido delegada por ésta expresamente. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e. Apertura, administración y cierre de cuentas, y reposición de libretas bancarias previa autorización de Junta Directiva; f. Autorizar juntamente con el Tesorero y Vicepresidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; g. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva y Asamblea General; h. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate; i. Visar las actas y los certificados elaborados por el Secretario de la Asociación; j. Visar las facturas aprobadas por la Junta Directiva; k. Seleccionar y Aprobar junto con el Vicepresidente los proyectos que se presenten a la Asociación; l. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o impedimento de éste; b. Autorizar junto con el Presidente y Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. c. Seleccionar y Aprobar junto al Presidente los proyectos que se presenten a la Asociación; d. Firmar las actas, acuerdos y declaraciones; e. Visar junto con el Presidente las facturas aprobadas por la Junta Directiva; f. Dar seguimiento a los proyectos en ejecución y rendir informes al Presidente; g. La pre- aprobación de toda gestión o trámite técnico y económico – financiero para la Asociación; h. Integrar y presidir las Comisiones de trabajo ad-hoc para las cuales haya sido designado; i. Administrar el sitio web y el e-mail de la Asociación junto con el Secretario; j. Colaborar directamente con el Presidente; y k. Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva; Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar, redactar y Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b. Resguardar, organizar, llevar en orden y actualizado el archivo de documentos, los Libros de registros de los Miembros de la Asociación y cualquier clase de documentos relativos a la Asociación; c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e. Ser el órgano de comunicación de la Asociación con sus miembros y con las personas e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras relacionadas con las actividades de la Asociación; f. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en archivos físicos y digitales de los documentos enviados y recibidos; g. Autorizar juntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados; h. Despachar y hacer pública las Convocatorias a las Jornadas planificadas; i. Firmar junto con el Presidente las Actas,

Acuerdos y Declaraciones de las Jornadas, la correspondencia y demás documentos que así lo requieran. j. Administrar el sitio web y el e-mail de la Asociación, en conjunto con el Vicepresidente. k. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el sello de la Asociación. l. Dar Fe de la actuación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir, custodiar, controlar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b. Resguardar, llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación junto con el Vocal; c. Autorizar juntamente con el Presidente y Vicepresidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d. Realizar la elaboración del presupuesto anual, el balance y la liquidación de cuentas; e. Llevar un Libro de Caja organizado y actualizado; f. Elaborar y firmar los recibos en concepto de pagos de cuotas, donaciones, contribuciones y otros documentos de tesorería con el visto bueno del Presidente y Vicepresidente; g. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente y Vicepresidente, e ingresar el remanente en depósitos en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a. Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b. Acompañar al Tesorero en el resguardo y control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, por cese, impedimento, o por el inicio de un proceso sancionatorio contra un miembro de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y que han contribuido en la iniciativa de constituir la Asociación con sus respectivos fines y estatutos, así como brindar el aporte de fondos iniciales con los cuales se constituye la Asociación. Son MIEMBROS HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas nombradas así por Asamblea General, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, quienes por su Labor, Mérito y contribuciones significativas en efectivo o especies, favorezcan al logro de los fines y objetivos de la Asociación. Son MIEMBROS ACTIVOS todas las personas jurídicas y personas naturales profesiona-

les de ciencias de la salud y carreras afines que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que presenten proyectos afines a los intereses de ésta. Artículo veintitrés. Son Derechos de los Miembros Fundadores a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b. Optar a cargos para ser Miembro de la Junta llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c. Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son Derechos de los Miembros Activos. a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b. Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación, Artículo veinticinco. Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General. b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e. Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. Se perderá la calidad de Miembro por las causas siguientes: a) Por grave violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que ameriten expulsión definitiva de acuerdo a lo establecido en los Artículos veintiocho y treinta de estos Estatutos. b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo. c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental. d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. e) Por otras infracciones graves por acción u omisión cometidas cuyos efectos ocasionen un grave perjuicio a la Asociación o a sus miembros y que a juicio de la Asamblea General ameriten expulsión definitiva, y que no se encuentren establecidas en los artículos veintiocho literal b) y treinta de estos Estatutos. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete. Tipos de infracciones. Las infracciones que impondrá la Asociación se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva,

serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) En el caso de cometer Infracciones Leves: Se realizará un llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia por segunda y tercera vez. De continuar la reincidencia se tomará como Infracción grave; b) En el caso de cometer Infracciones Graves: Se le realizará suspensión de sus derechos por el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente, siempre que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a), b) y c) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión definitiva en los casos establecidos en los literales d), e), f), g), h) e i) del artículo treinta de estos Estatutos, Artículo veintinueve. Son Infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas y/o denigrantes, agredir y/o amenazar a cualquier miembro de la Asociación. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta. Son Infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que de cualquier manera denigre y perjudique la imagen y reputación de la Asociación. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Realizar acciones que impidan la celebración de la Asamblea General. d) Causar intencionalmente daños materiales en los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. e) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. f) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. g) Llevar a cabo malversación de los fondos de la Asociación, esto sin perjuicio de la acción penal que se ejerza en su contra por las autoridades respectivas, h) Realizar atribuciones ilegítimas, esto es sin contar con la previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General. i) Cualquier otra acción u omisión cuyos efectos ocasionen un grave perjuicio a la Asociación o a sus miembros. Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando cualquier miembro de la Asociación tenga conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien dentro de los diez días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en algún tipo de infracción, convocará a una sesión extraordinaria a la Junta Directiva quien deberá resolver ya sea ordenando la investigación correspondiente del hecho que tuvo conocimiento o declarando la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro acusado presuntamente de cometer infracción. En todo caso, se dejará constancia por escrito de lo ocurrido en la sesión que se realice para tal efecto. Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación, deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del presunto infractor. En esa misma resolución, la Junta Directiva emplazará al presunto infractor, quien deberá contestar por escrito en el término de tres días hábiles, improrrogables. Pasado dicho término, con la contestación o no del presunto infractor la Junta Directiva resolverá abrir a pruebas por seis días hábiles, improrrogables, debiendo en este término presentarse todas las pruebas de cargo y las de descargo que a su favor tuviera el infractor, en esa misma resolución, la Junta Directiva deberá citar a cualquier persona, ya sea miembro o no, que pueda aportar elementos probatorios que ayuden a resolver el caso investigado. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna. Vencido dicho término probatorio, dentro de los tres días hábiles posteriores, la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto. De lo ocurrido en la audiencia, se dejará constancia en acta. En esta se hará mención de las personas que comparezcan y de quienes no lo hicieron estando legalmente citados, se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y las declaraciones de los testigos, y se relacionará y agregará cualquier otro medio probatorio presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, por parte de los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá decidir si procede la sanción o la absolución del presunto infractor. Si decidiere sancionarlo con una Amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor, que lleva la Asociación de cada uno de sus miembros. De igual forma,

si la infracción es de las catalogadas como grave y cuya sanción sea la suspensión de los derechos del miembro infractor, se dejará constancia del período exacto que comprenderá el inicio y el fin de la suspensión, y al finalizar dicho período de suspensión, el miembro suspendido deberá presentar un escrito a la Junta Directiva solicitando se levante la suspensión para que nuevamente pueda reincorporarse y ejercer sus derechos como miembro de la Asociación. En el caso que la infracción cometida es de las catalogadas como grave y cuya sanción sea la expulsión definitiva, el Presidente de la Junta Directiva hará una propuesta de resolución, la cual debe ser remitida a la Asamblea General junto al expediente disciplinario aperturado y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente. Si la Asamblea General decide la expulsión definitiva del miembro se asentará así en el acta respectiva, la cual se le notificará al miembro infractor y se deberá remitir e incorporar una copia íntegra de dicha acta al expediente personal del miembro infractor que lleva la Asociación de cada uno de sus miembros. Sin perjuicio de que si de dicha infracción cometida se constituye cualquier clase de delitos culposos o dolosos según lo establecido en las leyes penales salvadoreñas, el Presidente de la Junta Directiva deberá interponer la denuncia respectiva inmediatamente al tener conocimiento de la misma, ante las autoridades correspondientes. Cuando la infracción sea leve o grave y ésta sea cometida por un miembro de la Junta Directiva siempre que éste no sea el Presidente de la misma, el Presidente de la Junta Directiva suspenderá de su cargo al presunto miembro infractor mientras dure el proceso de investigación para la imposición de la sanción. Por lo que provisionalmente designará, en la forma en que establecen estos Estatutos, al Vocal para sustituir en sus funciones al miembro de ésta que presuntamente haya cometido una infracción, y se seguirá el procedimiento tal como ha quedado estipulado en los incisos anteriores de este artículo. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo mientras dure el procedimiento de imposición de la sanción, y será el Vicepresidente de la misma el que seguirá el procedimiento tal como ha quedado estipulado en los incisos anteriores de este artículo. Artículo treinta y dos. La resolución dictada en el procedimiento sancionatorio

sólo admitirá Recurso de Apelación ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá ya sea ratificando, modificando o revocando la resolución apelada. El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, ante el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente según sea el caso del inciso último del artículo treinta y uno de estos Estatutos. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto, para la primera convocatoria, y en el caso de segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho. LA ASO-CIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD, que podrá abreviarse "APROCISAL", se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, TERCERO.

Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MIRIAM CECILIA RECINOS DE BARRERA, Vicepresidenta: ASTRID VIO-LETA VILLALOBOS VELASQUEZ, Secretaria: LASTENIA DALIDE RAMOS DE LINARES, Tesorera: DELMY PATRICIA PINEDA DE SORIANO, Vocal: GABRIELA DEL CARMEN MOLINA CANTON. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno dos cero nueve cinco siete - cero cero tres - dos.- DE AME-RICA.- quince.- a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento.- Enmendado: catorce.- con tres días.- Valen. Más Entrelíneas: y Terapia Ocupacional. Vale.

# TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

PASO ANTE MI: de folios CIENTO QUINCE frente, a folios CIENTO VEINTIDOS vuelto del LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD, que puede abreviarse "APROCISAL".

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD

# **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD, y que podrá abreviarse "APROCISAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y desarrollar la formación continua de los profesionales de Ciencias de La Salud y profesionales afines y el bienestar de sus miembros, realizando actividades tales como: formativas, consultorías, asesoría, investigación, atención en salud, entre otras, en beneficio de éstos, excluyendo las de carácter lucrativo o económico.
- Promover y desarrollar proyectos de investigación científica y de cooperación para el desarrollo con instituciones nacionales e internacionales que promuevan la salud, bienestar e igualdad de los salvadoreños y los pueblos iberoamericanos.
- c) Desarrollar programas de formación, educación y enseñanza, bajo cualquier modalidad ya sean Congresos, Seminarios, Cursos o Jornadas, y otros eventos en los que se impartan conocimientos científicos, tecnológicos y académicos, dirigidos a los profesionales de las Ciencias de la Salud y empleados de instituciones públicas, privadas y no gubernamentales afines a las Ciencias de la Salud ya sean nacionales o extranjeros, de conformidad a lo que dispone la Ley General de Educación de El Salvador, en su caso.
- d) Fomentar el intercambio de experiencias y conocimiento entre profesionales, a través de entidades gubernamentales, internacionales, no gubernamentales y universitarias legalmente acreditadas, tanto estatales como privadas.
- e) Prestar asesoría, respaldo y asistencia técnica a sus asociados, en beneficio del desarrollo profesional de cada uno de sus miembros.

- f) Firmar convenios y establecer alianzas con instituciones de Educación Superior que dictan Carreras y post-grados en Ciencias de la Salud y afines, para el desarrollo de programas de formación formales y no formales, fortaleciendo progresivamente dichos conocimientos impartidos en el país y en Iberoamérica, para un óptimo desempeño de los profesionales en ciencias de la salud.
- g) Coadyuvar en la educación continua y permanente de los profesionales de ciencias de la salud y afines, a través de cursos de post-título, diplomados y/u otras actividades que se estimen adecuadas; apoyando, gestionando y/o patrocinando la organización y realización de cursos, congresos, estudios e informes para perfeccionar los conocimientos profesionales, como también el ejercicio de las profesiones de ciencias de la salud y análogas.
- h) Establecer y fomentar alianzas de cooperación y relaciones amistosas entre los miembros de la Asociación con organismos, organizaciones e instituciones privadas y estatales análogas del país y del extranjero, en beneficio del desarrollo profesional y científico de los profesionales de las Ciencias de la Salud.
- i) Firmar convenios, formar y fomentar alianzas de cooperación, asistencia, intercambio de experiencias y relaciones estratégicas y cordiales con Universidades, Sociedades Científicas, Asociaciones de profesionales, Colegios Profesionales y Autoridades públicas y privadas que desarrollan actividades afines y que estén acordes a las finalidades propias de la Asociación y de las profesiones de ciencias de la salud y otras afines.
- j) Difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones científicas y otros medios que estén a su alcance.
- k) Efectuar y publicar investigaciones y/o estudios económicos, sociales y jurídicos relativos al desarrollo de las Ciencias de la Salud en el país e Iberoamérica, proponer soluciones y formular recomendaciones, así como realizar encuestas sobre cualquier temática que tenga incidencia directa o indirecta en las Ciencias de la Salud.
- Realizar anualmente una Jornada de trabajo conjunta con instituciones y asociaciones relacionadas en distintos países mediante proposición o candidatura voluntaria o bajo proposición de una mayoría, en la cual se analizará un tema específico principal.
- m) Coordinar su acción con todos los profesionales asociados y los representantes de instituciones similares, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- n) Participar, asesorar, diseñar, promover, implementar y/o ejecutar iniciativas en favor de la creación de normas o recomendaciones a las Entidades Asociadas o no, en lo relativo al ejercicio profesional de las carreras de ciencias de la salud, que sean válidas en todas las instituciones relacionadas con la Asociación.

- o) Participar e incidir en todos aquellos temas relacionados a las Ciencias de la Salud a nivel nacional e internacional, ya sea por iniciativa propia, consulta o solicitud del Gobierno de la República, o cualquier otro ente afín a dicha temática.
- p) Cooperar técnicamente con el Gobierno de la República en todo cuanto se relacione con el beneficio y desarrollo de los profesionales de las ciencias de la salud.
- q) Procurar que los profesionales asociados, las organizaciones vinculadas de cada país y por ende, los profesionales homólogos, ejerzan una conducta ética y bioética, manteniendo los principios básicos que inspiran las profesiones en América y el mundo, formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas para el cumplimiento de este propósito.
- r) Establecer una comunicación expedita y estable entre las instituciones nacionales e internacionales con las cuales se mantengan relaciones de cooperación en temas relacionados al desarrollo de las Ciencias de la Salud.
- s) Grabar, producir, editar y promover programas y documentos en medios magnéticos de audio y video. Además, editar libros, revistas, hojas volantes, panfletos, periódicos y otros medios escritos, relacionados con las actividades propias de la Asociación, los cuales serán publicados a través de diferentes medios de difusión que se elijan para cada caso particular.
- t) Planear estrategias para la obtención de recursos financieros, ya sean donaciones nacionales o extranjeras, legados, aportaciones de actividades sociales, así como subsidios del Estado, fideicomisos, donaciones por llamamientos públicos, y cualquier otro recurso que se obtenga para el financiamiento u objetivos de la Asociación.
- Gestionar ante instituciones Nacionales e Internacionales, personas naturales o jurídicas la asistencia profesional, técnica y económica para coadyuvar en el desarrollo profesional y científico de los miembros de la Asociación.
- Realizar cualquier tipo de actividad lícita, para lograr la consecución de los fines u objetivos de la Asociación.

# CAPITULO III

# DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de los miembros fundadores por la cantidad total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.
- b) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- e) Las subvenciones oficiales o particulares.
- f) 10-15% de Over-head provenientes de la gestión de proyectos y demás actividades.
- g) Fondos obtenidos por llamamientos públicos.
- Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Asociación no previstos en los estatutos.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV

# DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses de enero a marzo, ambos incluidos. La Asamblea se reunirá extraordinariamente siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior a cinco miembros. En este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de quince días a partir de la presentación de la respectiva solicitud.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el día, el lugar, la fecha, hora y su agenda. La convocatoria se ha de comunicar 15 días antes de la fecha de la reunión individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en el Libro de Registro de Asociados y Asociadas que ha de tener la Asociación.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros presentes o representados de acuerdo al mecanismo que será definido en el Reglamento interno, en la primera convocatoria y en segunda convocatoria un día después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría Absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Las reuniones de la Asamblea general, las presidirá el Presidente de la Asociación. A falta de este lo han de sustituir, sucesivamente, el Vicepresidente y a falta de este el Vocal de más antigüedad de la nómina. Tiene que actuar como Secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. El Secretario redactará la respectiva acta de cada reunión, dejando estampada su firma y la del Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o enmiende. Cinco días antes de la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los asociados en el local donde se establezca el domicilio de la Asociación.

Un mínimo de cinco asociados puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en la agenda propuesta de uno o más asuntos a tratar el propio día de la reunión de la Asamblea General y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos no incluidos en la agenda propuesta comunicado a la convocatoria, si así lo decide las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Los miembros que no asistieren y no presenten causa justificada estarán sujetos a los acuerdos que se adopten en la Asamblea General. De igual manera estarán sujetos a los acuerdos que se adopten en la Asamblea General los miembros que se hayan hecho presentes y que discrepen sobre los acuerdos adoptados, así como los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 11.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Controlar la actividad de los miembros de la Junta Directiva.

- h) Aprobar la liquidación de cuentas anuales y adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al mantenimiento de la Asociación.
- i) Aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- j) Acordar la disolución de la Asociación, cuando fuere el caso.
- Acordar la incorporación a otras uniones de asociaciones o separarse de las mismas.
- 1) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- m) Conocer en Apelación las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados que hayan cometido infracciones a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación.
- Resolver sobre las expulsiones definitivas de los asociados que hayan cometido infracciones graves a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación.
- o) Nombrar a los Miembros Honorarios de la Asociación.
- p) Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- q) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
- r) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

# CAPITULO VI

# DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva será la encargada de dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley, así mismo cumplirá las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán de entre los Miembros fundadores de la Asociación, y su elección se hará por votación por la Asamblea General. Las personas que resultaren elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

Al finalizar el período en funciones de los miembros de la Junta Directiva constituyente, el nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de 4 años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

El cese de los cargos de los miembros de la Junta Directiva antes de extinguirse el período reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponga los motivos de la dimisión.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Expulsión como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establecen los estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por motivo del cese en el cargo de alguno de sus miembros, se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un Miembro Fundador puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 14.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en Sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso puede ser inferior a una vez por mes, y en Sesión Extraordinaria las veces que sea necesario o bien si lo solicita uno o dos de los miembros que la componen.

Artículo 15.- La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con 3 días de antelación por medios escritos o digitales, y el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de cuatro Miembros, y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de votos de los asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, sin perjuicio de que puedan excusarse por causas justificadas. Sin embargo, la asistencia a las mismas del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Aplicar las medidas disciplinarias a los miembros infractores al comprobarse la infracción cometida por estos;
- Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes;

- h) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación;
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los Miembros de la Asociación deban de aportar;
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- k) Presentar el balance y el Estado de Cuentas y demás documentos contables, tributarios y de registro interno de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente;
- Contratar los empleados que la Asociación necesite para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y obligaciones;
- m) Supervisar el proceso contable;
- Procurar que los planes, programas, proyectos y actividades que realice la Asociación sean de calidad;
- O) Crear grupos de trabajo y nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para cumplir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo;
- p) Promover la Asociación e identificar personas e instituciones que puedan participar como asociados contribuyendo con / aportando proyectos o participando dentro de los proyectos propios de la Asociación;
- q) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y personas Naturales o Jurídicas, para obtener:
- Subvenciones y toda clase de ayudas.
- El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de desarrollo de estudios, investigaciones científicas, convivios, convenciones, conferencias, debates, foros, cursos de posttítulo, post-grado, diplomados y en general para el desarrollo de planes y proyectos acordes a los fines u objetivos de la Asociación.
- La apertura y cierre de Cuentas Corrientes y/o de Ahorro y obtención o reposición de Libretas en cualquier establecimiento Financiero, de crédito o de ahorro y la disposición de los fondos depositados en dichas cuentas.
- La disposición de los fondos se orientará a funcionamiento, pagos de local, honorarios de coordinación de proyectos, coordinaciones administrativas, coordinaciones académicas, coordinaciones técnicas, técnicos de proyectos, honorarios profesionales por servicios específicos, actividades de gestión nacional e internacional, entre otros.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea general.

- s) Nombrar uno o varios mandatarios o apoderados para ejercer una función delegada, dicho nombramiento se realizará con el mismo quórum y de la misma forma establecida en el artículo 15 inciso primero de estos estatutos.
- t) Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el Libro de Actas y han de ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- v) Establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él;
- w) La Junta Directiva puede delegar alguna de las Facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- x) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica como competencia de la Asamblea General o le haya sido delegada por esta expresamente.

# Artículo 17.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Apertura, administración y cierre de cuentas, y reposición de libretas bancarias previa autorización de Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero y Vicepresidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva y Asamblea General;
- h) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate;
- Visar las actas y los certificados elaborados por el Secretario de la Asociación;
- j) Visar las facturas aprobadas por la Junta Directiva;
- k) Seleccionar y Aprobar junto con el Vicepresidente los proyectos que se presenten a la Asociación;
- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o impedimento de este;
- Autorizar junto con el Presidente y Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- Seleccionar y Aprobar junto al Presidente los proyectos que se presenten a la Asociación;
- d) Firmar las actas, acuerdos y declaraciones;
- e) Visar junto con el Presidente las facturas aprobadas por la Junta Directiva;
- f) Dar seguimiento a los proyectos en ejecución y rendir informes al Presidente;
- g) La pre- aprobación de toda gestión o trámite técnico y económico - financiero para la Asociación;
- Integrar y presidir las Comisiones de trabajo ad-hoc para las cuales haya sido designado;
- i) Administrar el sitio web y el e-mail de la Asociación junto con el Secretario;
- j) Colaborar directamente con el Presidente; y
- k) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva;

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar, redactar y Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Resguardar, organizar, llevar en orden y actualizado el archivo de documentos, los Libros de registros de los Miembros de la Asociación y cualquier clase de documentos relativos a la Asociación:
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación con sus miembros y con las personas e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras relacionadas con las actividades de la Asociación;
- Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en archivos físicos y digitales de los documentos enviados y recibidos;
- Autorizar juntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados;
- h) Despachar y hacer pública las Convocatorias a las Jornadas planificadas;
- Firmar junto con el Presidente las Actas, Acuerdos y Declaraciones de las Jornadas, la correspondencia y demás documentos que así lo requieran.

- j) Administrar el sitio web y el e-mail de la Asociación, en conjunto con el Vicepresidente.
- k) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el sello de la Asociación. Dar Fe de la actuación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.

#### Artículo 20.-Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir, custodiar, controlar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- Resguardar, llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación junto con el Vocal;
- Autorizar juntamente con el Presidente y Vicepresidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- Realizar la elaboración del presupuesto anual, el balance y la liquidación de cuentas;
- e) Llevar un Libro de Caja organizado y actualizado;
- Elaborar y firmar los recibos en concepto de pagos de cuotas, donaciones, contribuciones y otros documentos de tesorería con el visto bueno del Presidente y Vicepresidente;
- g) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente y Vicepresidente, e ingresar el remanente en depósitos en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;

#### Artículo 21.-Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- Acompañar al Tesorero en el resguardo y control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, por cese, impedimento, o por el inicio de un proceso sancionatorio contra un miembro de la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.-Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y que han contribuido en la iniciativa de constituir la Asociación con sus respectivos fines y estatutos, así como brindar el aporte de fondos iniciales con los cuales se constituye la Asociación.

Son MIEMBROS HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas nombradas así por Asamblea General, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, quienes por su labor, mérito y contribuciones significativas en efectivo o especies, favorezcan al logro de los fines y objetivos de la Asociación.

Son MIEMBROS ACTIVOS todas las personas jurídicas y personas naturales profesionales de ciencias de la salud y carreras afines que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que presenten proyectos afines a los intereses de esta.

Artículo 23.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos para ser Miembro de la Junta llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

# Artículo 24.- Son Derechos de los Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- b) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 25.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de Miembro por las causas siguientes:

- a) Por grave violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que ameriten expulsión definitiva de acuerdo a lo establecido en los Artículos 28 y 30 de estos Estatutos.
- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo.
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por otras infracciones graves por acción u omisión cometidas cuyos efectos ocasionen un grave perjuicio a la Asociación o a sus miembros y que a juicio de la Asamblea General ameriten expulsión definitiva, y que no se encuentren establecidas en los artículos 28 literal b) y 30 de estos Estatutos.

# CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.-Tipos de infracciones. Las infracciones que impondrá la Asociación se clasifican en: leves y graves. Artículo 28. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) En el caso de cometer Infracciones Leves: Se realizará un llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia por segunda y tercera vez. De continuar la reincidencia se tomará como Infracción grave;
- b) En el caso de cometer Infracciones Graves: Se le realizará supensión de sus derechos por el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente, siempre que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a), b) y c) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión definitiva en los casos establecidos en los literales d), e), f), g), h) e i) del artículo treinta de estos Estatutos.

#### Artículo 29.-Son Infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas y/o denigrantes, agredir y/o amenazar a cualquier miembro de la Asociación.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice.

# Artículo 30.-Son Infracciones Graves:

- Realizar cualquier tipo de acción u omisión que de cualquier manera denigre y perjudique la imagen y reputación de la Asociación.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Realizar acciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- d) Causar intencionalmente da
   ños materiales en los bienes muebles o inmuebles de la Asociaci
   ón.
- e) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- f) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
- g) Llevar a cabo malversación de los fondos de la Asociación, esto sin perjuicio de la acción penal que se ejerza en su contra por las autoridades respectivas.
- h) Realizar atribuciones ilegítimas, esto es sin contar con la previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Cualquier otra acción u omisión cuyos efectos ocasionen un grave perjuicio a la Asociación o a sus miembros.

Artículo 31.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando cualquier miembro de la Asociación tenga conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien dentro de los diez días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en algún tipo de infracción, convocará a una sesión extraordinaria a la Junta Directiva quien deberá resolver ya sea ordenando la investigación correspondiente del hecho que tuvo conocimiento o declarando la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro acusado presuntamente de cometer infracción. En todo caso, se dejará constancia por escrito de lo ocurrido en la sesión que se realice para tal efecto.

Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación, deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del presunto infractor. En esa misma resolución, la Junta Directiva emplazará al presunto infractor, quien deberá contestar por escrito en el término de tres días hábiles, improrrogables.

Pasado dicho término, con la contestación o no del presunto infractor la Junta Directiva resolverá abrir a pruebas por seis días hábiles, improrrogables, debiendo en este término presentarse todas las pruebas de cargo y las de descargo que a su favor tuviera el infractor, en esa misma resolución, la Junta Directiva deberá citar a cualquier persona, ya sea miembro o no, que pueda aportar elementos probatorios que ayuden a resolver el caso investigado. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna.

Vencido dicho término probatorio, dentro de los tres días hábiles posteriores, la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto.

De lo ocurrido en la audiencia, se dejará constancia en acta. En esta se hará mención de las personas que comparezcan y de quienes no lo hicieron estando legalmente citados, se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y las declaraciones de los testigos, y se relacionará y agregará cualquier otro medio probatorio presentado por las partes o recabado de oficio.

Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, por parte de los miembros de la Junta Directiva, esta deberá decidir si procede la sanción o la absolución del presunto infractor.

Si decidiere sancionarlo con una Amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor, que lleva la Asociación de cada uno de sus miembros.

De igual forma, si la infracción es de las catalogadas como grave y cuya sanción sea la suspensión de los derechos del miembro infractor, se dejará constancia del período exacto que comprenderá el inicio y el fin de la suspensión, y al finalizar dicho período de suspensión, el miembro suspendido deberá presentar un escrito a la Junta Directiva solicitando se levante la suspensión para que nuevamente pueda reincorporarse y ejercer sus derechos como miembro de la Asociación.

En el caso que la infracción cometida es de las catalogadas como grave y cuya sanción sea la expulsión definitiva, el Presidente de la Junta Directiva hará una propuesta de resolución, la cual debe ser remitida a la Asamblea General junto al expediente disciplinario aperturado y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente. Si la Asamblea

General decide la expulsión definitiva del miembro se asentará así en el acta respectiva, la cual se le notificará al miembro infractor y se deberá remitir e incorporar una copia íntegra de dicha acta al expediente personal del miembro infractor, que lleva la Asociación de cada uno de sus miembros. Sin perjuicio de que si de dicha infracción cometida se constituye cualquier clase de delitos culposos o dolosos según lo establecido en las leyes penales salvadoreñas, el Presidente de la Junta Directiva deberá interponer la denuncia respectiva inmediatamente al tener conocimiento de la misma, ante las autoridades correspondientes.

Cuando la infracción sea leve o grave y esta sea cometida por un miembro de la Junta Directiva siempre que este no sea el Presidente de la misma, el Presidente de la Junta Directiva suspenderá de su cargo al presunto miembro infractor mientras dure el proceso de investigación para la imposición de la sanción. Por lo que provisionalmente designará, en la forma en que establecen estos Estatutos, al Vocal para sustituir en sus funciones al miembro de esta que presuntamente haya cometido una infracción, y se seguirá el procedimiento tal como ha quedado estipulado en los incisos anteriores de este artículo.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, este será suspendido de su cargo mientras dure el procedimiento de imposición de la sanción, y será el Vicepresidente de la misma el que seguirá el procedimiento tal como ha quedado estipulado en los incisos anteriores de este artículo.

Artículo 32.- La resolución dictada en el procedimiento sancionatorio sólo admitirá Recurso de Apelación ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá ya sea ratificando, modificando o revocando la resolución apelada. El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, ante el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente según sea el caso del inciso último del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

## **CAPITULO IX**

## DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

## REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto, para la primera convocatoria, y en el caso de segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD, que podrá abreviarse "APROCISAL", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0205.

San Salvador, 27 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE CIENCIAS DE LA SALUD, la cual podrá abreviarse "APROCISAL", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNA-CION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F010078)

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA PUERTA DEL CIELO, MISION INTERNACIONAL, CERTIFICA: Que a folios número uno y siguientes del libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Colonia Lisboa, Calle El Algodón, San Antonio Abad, Casa Número Tres, de la ciudad de San Salvador; los abajo firmantes: Beatriz Areli Martínez de Quintanilla, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno seis nueve dos tres guión cuatro; Deysi Elizabeth Martínez de Vásquez de cuarenta y ocho años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres dos tres seis cero guión siete; Besy Marleny Martínez de Aguilar, de cuarenta y siete años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis cero nueve ocho nueve guión nueve; Pilar Martínez Ramírez, de sesenta y siete años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho siete ocho cero dos guión cinco; Rosa Elena Rivas de Quintanilla, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero tres cero cuatro ocho guión cuatro; Marvin Josué Aguilar Martínez de veintinueve años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro nueve seis cinco dos guión seis; María Esther Figueroa de Díaz, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número; cero uno cero dos cero ocho uno ocho guión nueve; Miguel Ernesto Díaz López de cuarenta y siete años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis uno nueve cero ocho guión seis; Carlos Antonio Gálvez Ramírez, de cuarenta y siete años de edad, mesero, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cero cero cuatro tres guión uno; Silvia Jeannette Santos Hernández, de treinta y cuatro años de edad, estudiante con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos cinco cero siete tres guión uno; Wilber Javier Ventura Santos, de dieciocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve seis cinco seis uno uno guión siete; Alicia Isabel Vanegas Reyes, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete ocho cero nueve uno guión cuatro; Jonathan Ernesto Quintanilla Martínez, de veintidós años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos nueve ocho cero siete siete guión siete; Jorge Alberto Espinoza Mendoza, de sesenta y nueve años de edad, con profesión Técnico en Electrónica, con Docu-

mento Único de Identidad número cero dos nueve uno tres dos dos ocho guión cero; María Martínez Escobar, de treinta y siete años de edad, empleada con Documento Único de Identidad número: cero tres cero dos nueve cinco cuatro nueve guión nueve; María Antonia Martínez Escobar, de treinta años de edad, Estudiante, con Documento Único de de Identidad número: cero cuatro dos uno tres cuatro cuatro uno guión tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos, PRIMERO: Crear una Iglesia Cristiana Evangélica de carácter apolítico, no lucrativa, con en el nombre de IGLESIA EVANGELICA PUERTA DEL CIELO, MISION INTERNACIONAL, SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se describen a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PUERTA DEL CIELO, MISION INTERNACIONAL. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINA-CION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia Cristiana Evangélica de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVAN-GELICA PUERTA DEL CIELO, MISION INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse IGLESIA PUERTA DEL CIELO M.I., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES. Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán: a) Predicar El Santo Evangelio de la Biblia, estableciendo para ello locales de reunión (templos) en todo el país, y utilizando todos los medios de comunicación posibles entre los cuales están: radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias, internet, etc. b) Realizar proyectos de ayuda humanitaria en general. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos, llenando

los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. a) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: La asamblea General; y La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GE-NERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de la sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento Interno de la Iglesia. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. a) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. c) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUN-TA DIRECTIVA Artículo 15.- La dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un Vicepresidente, Un secretario, Un tesorero y tres vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. A) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. E) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. B) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. C) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII: DELA DISOLUCION Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de casa año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La IGLE-SIA EVANGELICA PUERTA DEL CIELO, MISION INTERNACIO-NAL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 14 literal a) de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime del concurrente queda integrada de la siguiente manera: Carlos Antonio Gálvez Ramírez, Presidente; Deysi Elizabeth Martínez de Vásquez, Vicepresidente; Besy Marleny Martínez de Aguilar, Secretaria; Rosa Elena Rivas

de Quintanilla, Tesorera; Jorge Alberto Espinoza Mendoza, Primer Vocal; Beatriz Areli Martínez de Quintanilla, Segundo Vocal; María Antonia Martínez Escobar, Tercer Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos B A M Quintanilla, D E, Besy M, Pilar Martínez, Rosa Elena Rivas de Q.,M, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Alicia Isabel Vanegas Reyes, Ilegible, Ilegible, Ilegible, ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para se presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

San Salvador, 09 de mayo de 2019

ACUERDO No. 0175

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PUERTA DEL CIELO, MISION INTERNACIONAL, que puede
abreviarse "IGLESIA PUERTA DEL CIELO M.I.", compuestos de
TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de San Salvador,
Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de
enero de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición
contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la
Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del
Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo
en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a)
Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter
de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

MINISTRA.

(Registro No. F010126)

## MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 247 BIS

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 865 emitido el día 15 de diciembre de 2017, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos, la que establece en su artículo 168, que dicho Decreto entrará en vigencia 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial, lo que fue materializado en el Diario Oficial No. 30 Tomo No. 418 de fecha 13 de febrero de 2018.
- II.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 48, que regula la delegación de firma, que establece que: Los funcionarios podrán ser autorizados por su superior jerárquico, para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones, y otros escritos que no supongan resolver un asunto.
- III.- Que el Departamento Jurídico, está a cargo de un Jefe y Subjefe de Departamento, quienes actúan conjunta separadamente, de acuerdo las necesidades funcionales, razón por lo que es necesario, autorizar mediante Acuerdo Ejecutivo, facultades de delegación para firmar providencias Jurídicas de mera sustanciación de los diferentes procesos que le competen conocer, así como firmar toda la documentación relacionada a los Sistemas de Gestión de la Calidad, de Seguridad de la Información, y demás gestiones de índole administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, contenidas en el Manual de Organización del Departamento.
- IV- Que dentro de las competencias asignadas al Departamento Jurídico, se encuentran el brindar apoyo técnico Jurídico a los Titulares de este Ramo, así como a las demás dependencias del Ministerio, y que por la naturaleza de la petición deba conocerse en esta Secretaría, dentro de los cuales está: elaborar proyectos de notas por medio de las cuales se emitan opiniones Jurídicas de diferentes solicitudes, revisión de proyectos de Decretos, Reglamentos, Instructivos, Circulares, y demás normativa interna, de participación en comisiones para atender necesidades institucionales, o de diversos requerimientos ya sea canalizados directamente de esta Secretaría de Estado, Dependencias del Ministerio o de otras instituciones.

## POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de acuerdo a las facultades constitucionales y a lo regulado en el artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

### DELEGAR AL JEFE Y SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, facultades para firmar:

A) Autos de inicio, archivo temporal, de desglose, de acumulación, de formación de piezas, con la finalidad de viabilizar su seguimiento, ya sean derivados solicitudes de opiniones Jurídicas de diferentes ramas del derecho, solicitudes de opiniones Jurídicas de proyectos de Decretos, Reglamentos, Instructivos, Circulares, y demás normativa interna, de la participación en comisiones para atender diferentes necesidades institucionales, o de diversos requerimientos canalizados directamente de esta Secretaría de Estado, Dependencias del Ministerio o de otras

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

instituciones gubernamentales.

B) Para que firmen autos de cierre, de cada uno de los expedientes que para tal efecto se hayan abierto, los que deberán ser elaborados debidamente motivados y razonados.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de este día, y en un plazo indefinido.- "FUENTES N."- Ministro de Hacienda.

ACUERDO No.906

42

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO, San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO:

- I- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Maizal, Cantón Metalío, Almacenadora número seis, Acajutla, Parcelación Altamira, Lote número Cinco y Seis, correspondiente a la Jurisdicción geográfica de Acajutla, Departamento de Sonsonate, inscrito a la Matrícula número 15097353-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.
- II.- Que el referido inmueble registralmente tiene un área de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, la cual no es conforme a su situación real, ya que físicamente el referido inmueble es de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTÓ SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.
- III.- Por lo relacionado es necesario realizar Diligencias de Remedición de Inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, debido a que la medida real del inmueble, es de mayor extensión superficial que la medida registral del mismo.

## POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### ACUERDA:

A) SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las diligencias de Remedición del inmueble objeto de este Acuerdo, y de conformidad a lo dispuesto artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; y B) DELEGAR a la Notario Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, o a cualquier notario del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, para que ante sus oficios notariales se inicien, sigan y fenezcan las Diligencias de Remedición del inmueble en referencia.-COMUNIQUESE.- "Fuentes N", Ministro de Hacienda.- Rubricada y sellada.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

## **ACUERDO No. 467**

San Salvador, 29 de marzo de 2019.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de marzo de 2019, suscrita por el Licenciado Javier Roshardt Llort, Representante Legal, de la Sociedad SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-210605-101-2, relativa a que se le medifique el listado de incisos arancelarios ya existente.

## CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Indústriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en teñido y acabado de tejido de punto, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas para Depósito para Perfeccionamiento Activo, (DPA), ubicadas en carretera a Santa Ana, Km. 26+100, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Complejo Industrial Intercomplex, que cuenta con un área de 9,147 m², según acuerdos Nos. 1110 y 1514 de fechas 24 de septiembre de 2014 y 31 de octubre de 2018, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 191 y 55 Tomos 405 y 422 de fechas 15 de octubre de 2014 y 20 de marzo de 2019.
  - Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
  - III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y

IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

## **ACUERDA:**

 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelaríos no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V, según el detalle siguiente:

SECCIÓN II. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones.	2400 40 00 00
Catiónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por	3402.12.00.00
menor. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	CAPITULOS 41-43
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAP110E03 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y	CAPITULOS 44-46
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	574 11 62 65 77 16
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.  Excepciones.	CAPÍTULOS 50-63
Estampados. De algodón- Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.44.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67

**CAPITULO 97** 

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO CAPITULOS 68-70 (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O CAPITULO 71 SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; CAPITULOS 84-85 APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89 SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CAPITULOS 90-92 CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES. PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS CAPITULO 93 SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96

- Quedan vigentes los Acuerdos Nos. 1110 y 1514, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

SIARIO NI

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

(Registro No. F010144/ F010146)

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 168

SAN SALVADOR, 05 de junio de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales la.-, a) 2a.-, 4a.- c.), 5a.- c) 1.-., del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que OTORGUE la condecoración "Legión de la Libertad" en Grado de Oficial, al señor TCNEL. ZACHARY P. HYLEMAN, Jefe de Sección del Ejército de la Oficina de Seguridad y Cooperación de los Estados Unidos de América en El Salvador, por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y El Salvador.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 185

SAN SALVADOR, 26 de junio de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de julio de 2019, en las Comisiones Técnicas Sectoriales del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, al personal detallado a continuación:

- 1.- CNEL. ART. DEM MARIO ALBERTO TURCIOS PORTILLO, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Servicios de Emergencia, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM HERIBERTO REYES ZAVALA.
- 2.- CAP. DE NAVÍO DEMN JUAN FRANCISCO CÓRDOVA SORIANO, como REPRESENTANTE PROPIETARIO de la Comisión Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. TRANS. DEM FÉLIX EDGARDO VELÁSQUEZ APARICIO.
- 3.- TCNEL. INF. JOSÉ LEONIDAS RAMÍREZ, como REPRESENTANTE SUPLENTE de la Comisión Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM LUIS ALONSO HENRÍQUEZ CASTILLO.
- 4.- CNEL INF. DEM LUIS ALONSO HENRÍQUEZ CASTILLO, como REPRESENTANTE SUPLENTE de la Comisión Técnica Sectorial de Seguridad, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM JOSÉ ORLANDO GARCÍA MENA.
- 5. CNEL. TRANS. DEM JUAN JOSÉ CASTANEDA CHÁVEZ, como REPRESENTANTE PROPIETARIO de la Comisión Técnica Sectorial de Albergues, en sustitución del señor CNEL. CAB. DEM BOSBELI ALEJANDRO RECINOS MAGAÑA.
- 6.- TCNEL. ING. DEM RICARDO DENCY ABARCA MEZA, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor TCNEL. ING. DEM WALBERTO ENRIQUE CALDERÓN BARRIENTOS.
- 7.- MYR. INF. DEM EFRAÍN EDUARDO RECINOS DÍAZ, como REPRESENTANTE SUPLENTE de la Comisión Técnica Sectorial de Albergues, en sustitución del señor TCNEL. ING. DEM RICARDO DENCY ABARCA MEZA.
- 8.- MYR. ING. DEM CARLOS ROBERTO BERRIOS MEJÍA, como REPRESENTANTE SUPLENTE de la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor MYR. ING. DEM DUVIER ARNOLDO MEJÍA RAMOS.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 186

SAN SALVADOR, 28 de junio de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que el Programa Presidencial El Salvador Eficiente, ha considerado prioritario el proyecto Ventanilla Única de Importaciones, el cual permitirá la realización de todos los trámites de importación en un solo punto, para la mayor facilitación a los usuarios, y reducir el tiempo de emisión de los permisos.
- II.- Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, RIGE, establece: "la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a esta Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la Organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas."
- III.- Que en el mismo Art. 68 del RIOE, en su segundo inciso se indica que: "para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate".

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales.

#### ACUERDA:

DESIGNAR a la señora TENIENTE ART. ZENIA KARINA SÁNCHEZ DE RAMOS, como FUNCIONARIA PROPIETARIA, DE LA VENTANILLA ÚNICA DE IMPORTACIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, en sustitución del señor CAP. ING. JUAN FRANCISCO MONTES MARTÍNEZ; el presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, CAP. DE NAVÍO DEMN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 191

SAN SALVADOR, 27 de junio de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al Plan Operativo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de junio de 2019, al señor TCNEL. INF. DEM NILTON SANTOS GÁLVEZ TORRES, como Representante del Ministerio de la Defensa Nacional ante el Instituto Administrador de Beneficios y Prestaciones Sociales, de los Veteranos Militares de la FAES y Ex Combatientes del FMLN.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 192

SAN SALVADOR, 28 de junio de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 7, literal b) y 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de junio de 2019, al señor CORONEL PA DEM MANUEL FABIO CALDERÓN MENÉNDEZ para que desempeñe el cargo de DIRECTOR PROPIETARIO ante la JUNTA DIRECTIVA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA).- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, CAP. DE NAVÍO DEMN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 193

SAN SALVADOR, 03 de julio de 2019

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 7, literal b) y 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de agosto de 2019, al señor CAP. DE NAVÍO DEMN EXÓN OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO para que desempeñe el cargo de DIRECTOR SUPLENTE ante la JUNTA DIRECTIVA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA).- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, CAP. DE NAVÍO DEMN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 194

San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés las diligencias promovidas por la señora SARA BERSABE FERRUFINO DE CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete tres cuatro tres cinco guión tres esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor RUTILIO ALBERTO CASTILLO BENAVIDEZ, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro nueve dos uno siete cinco guión siete.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 44 de fecha 17 de enero de 1990; Que éste falleció a las seis horas del día 06 de mayo de 2019, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el ocho de mayo del año dos mil diecinueve, que la señora SARA BERSABE FERRUFINO DE CASTILLO, esposa del fallecido RUTILIO ALBERTO CASTILLO conocido por RUTILIO ALBERTO CASTILLO BENAVIDEZ, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, el once de junio del año dos mil diecinueve.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 308 de fecha 27 de junio de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora SARA BERSABE FERRUFINO DE CASTILLO, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

## ACUERDA:

Asignar a partir del día 06 de mayo de 2019, a favor de la señora SARA BERSABE FERRUFINO DE CASTILLO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY, CAP. DE NAVÍO DEMN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 28-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDUARDO RODOLFO ERAZO FUENTES.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN - S RIVAS AVENDAÑO.

publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDUARDO RODOLFO ERAZO FUENTES COMUNIQUESE Y PUBLIQUESI
O.BON.F A.L.JEREZ J.R.ARGUETA L.R.MURCIA DAFNE S DUEÑAS P.VELASQUEZ C S.L.RIV.MARQUEZ PRONUNCIAD
POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN S.RIVAS AVENDAÑO.
ok dee mineralises i mineralises que desentada. Sun vila i vida vila vila vila vila vila vila vila vil
(Registro No. F010190)
ACUERDO No. 274-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete Habiendo aprobado el exc
men de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificació
efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionale
este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que s
publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: PEDRO JOAQUIN VALENCIACOMUNIQUESE Y PUBLÍQUESEA.PINEDA
J.B.JAIME E.S.BLANCO R M.REGALADO A.L.JEREZ JUAN M. BOLAÑOS S L.R.MURCIA DUEÑAS PRONUNCIADO POR LO
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN S.RIVAS AVENDAÑO.
MAGISTRADOS I MAGISTRADAS QUE LO SUSCENDEA. S.A.V. S.A.V. S.A.V.
(Registro No. F010167)

ACUERDO No. 419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado OSCAR ARNOLDO ARTERO RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M, DE T.- A.L. JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010152

ACUERDO No. 486-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MIGUEL ARMANDO RIVERA GÓMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

**50** 

ACUERDO No. 509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RICARDO ALBERTO ALVARADO AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.N.GRAND.-O.V.MAURICIO.- S.L. RIV. MARQUEZ.- JUAN M.BOLAÑOS S.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-E.SOCORRO C.

(Registro No. F010056)

ACUERDO No. 513-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ZULMA YAMILETH ARGUETA GAVIDIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.-C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010176)

ACUERDO No. 536-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada NANCY BEATRIZ GUZMÁN MANCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010084)

ACUERDO No. 557-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JOSUE EMMANUEL MORALES ABARCA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO DIECIOCHO

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Mediante Decreto Municipal número 34, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de julio de 2015, se aprobaron los Estatutos de la Secretaría Antidrogas de la ciudad de San Salvador, publicados en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 408, de fecha 16 de septiembre de 2015.
- II- Mediante acuerdo municipal número 13.1, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo de 2019, se tuvo por conocido y recibido memorando suscrito por la Síndico GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, de fecha 15 de marzo del presente año; y se instruyó a las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas para que solicitaran ante el Concejo Municipal, las reformas a sus estatutos, de acuerdo a lo recomendado por la Síndico Municipal.
- III- La Junta Directiva de la Secretaría Antidrogas de la ciudad de San Salvador, por medio de acuerdo número 6, tomado en sesión ordinaria número ocho, del día 10 de abril de 2019, cumpliendo con las instrucciones emanadas por el Concejo Municipal, solicita se autorice la reforma al Art. 8 de los actuales estatutos, a efecto de desarrollar con ética las actividades de la Secretaría Antidrogas de la Ciudad de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA lo siguiente:

## REFÓRMESE LOS ESTATUTOS DE LA SECRETARÍA ANTIDROGAS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Incorpórese un párrafo al final del Art. 8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva nombrar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, extensivo a cónyuges o convivientes, para que presten servicios en la entidad o formen parte del cuerpo directivo".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,  ${\sf ALCALDE\ DE\ SAN\ SALVADOR}.$ 

GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE, SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010269)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL MONTE MARIA (ACO MONTE MARIA) JURISDICCION DE APOPA, SAN SALVADOR.

#### **CAPITULO I**

### DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art.1.-La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Apopa, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables y se denominarán ASOCIACION COMUNAL MONTE MARIA la cual podrá abreviarse "ACO MONTE MARIA", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "LA ASOCIACION". Tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

#### **CAPITULO II**

## DE LA NARTURALEZA, OBJETO Y EL EMBLEMA

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrático, no religiosa y tendrá como fines principales:
  - A) Garantizar la ejecución, de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las comunidades locales.
  - B) Promover el desarrollo conjuntamente con los órganos políticos, privados municipales, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
  - C) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desalloren facultades y capacidades innatas de cada persona.
  - D) Ayudar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la comunidad.
  - E) Fomentar y desarrollar el espíritu de comunidad, hermandad, solidaridad, cooperación mutua entre todos los vecinos, miembros de comités, grupos y entidades representativas.
  - F) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional; así como colaborar en la ejecución de los mismos, en beneficio de todos los habitantes de la comunidad.
  - G) Trabajar en el establecimiento y mejorar los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento de todos los medios necesarios e indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
  - H) Participar y colaborar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad. Así como en cualquier actividad, ya sea en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que fueren legales y que se obtengan beneficios provechosos para nuestra comunidad.

 Impulsar la formación de proyectos y programas que contribuyen a la preservación, conservación y protección del medio ambiente.

Art.3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello sencillo donde alrededor se lee "Comunidad Monte María, Apopa" de forma circular.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas o anomalías previstas de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Apopa y de los Estatutos.

#### Art. 5.- Metas.

- Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
- 2. Lograr realizar un mejoramiento de calle principal.
  - Lograr la obtención de un predio o terreno para construir una casa comunal.
- 3. Realizar un Programa de Alfabetización de Salud Preventiva y Curativa a través de la implementación de un botiquín.
- Lograr la obtención de un Predio o Terreno para Construir un Complejo Deportivo para el esparcimiento de la comunidad
- Realizar un Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de la comunidad en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos u Oficios Manualidades, administración.
- Realizar diversos proyectos y actividades que generen Ingresos Económicos y/o servicios sociales a la comunidad.

## CAPITULO III

## DE LA DIRECCION

Art. 6.- La dirección de la Asociación Comunal estará a cargo de la Asamblea General, y la Junta Directiva, la Administración corresponderá a la Tesorera o a quien designe la misma Junta Directiva.

## CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Art. 7.- Los Asociados se podrán denominar:

- A) Activos
- B) Honorarios
- C) Fundadores

Son Asociados Activos: Todas aquellas personas que desean integrar a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos y que asista periódicamente a las Asambleas.

Son Asociados Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas que realizan o desempeñan una destacada labor dentro de la comunidad o que aporten una ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Son Asociados Fundadores: Todos los miembros de la Junta Directiva y todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo se requiere de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho años de edad.
- Residir en la comunidad.
- De buena conducta; y
- Ser aceptado por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Art. 9.- Las personas interesadas que desean integrar a la Asociacióndeberán llenar la hoja de afiliación dirigidaa la Junta Directiva, en la asociación y que cumplan con los requisitosestablecidos en el artículo anterior.

La Junta Directa se encargará de verificar que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuere, procederá a la incorporación del interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un registro de los Asociación, en el cual habrá un rubro para Activos, Honorarios y Fundadores.

En cada asiento se indicará el Nombre y las Generales del suscrito, a saber: Edad, Resistencia, Teléfono, Fecha de Ingreso, Número de Documento Único de Identidad Personal, u otros documentos de identificación personal.

Art. 11.- Son derechos o facultades de los Asociados:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Presentar mociones, ideas o sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- D) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo dentro de la Junta Directiva.
- E) Solicitar por escrito y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento, planes y proyectos de la Asociación.

- F) Participar en cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- G) Todos los demás que les confieren estos Estatutos y otras leyes afines.

Art. 12.- Son deberes u obligaciones de los Asociados:

- A) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados y Junta Directiva.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en forma legal y anticipada.
- C) Desempeñar con puntualidad la responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales han sido electos nombrados, y desempeñar con mucha armonía y capacidad las comisiones que al Asociado o miembro de directiva se le asignaren.
- D) Absténgase de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, ñas actividades y en general, los objetivos y metas de la Asociación.
- E) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, estar pendiente y velar porque se respeten las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, siempre y cuando estén relacionados con los fines y en beneficio de la Asociación.
- F) Estar solvente con la cuota social de \$0.50 aprobados por la Asamblea General.

Art. 13.- La calidad de Asociado se perderá pro retiro voluntario, expulsión, muerte o por cualquier causa justificada ante la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser: EXPRESO o TACITO.

Sera EXPRESO: Cuando el socio lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y Asamblea General.

Sera TACITO: Cuando el Socio cambie definitivamente su residencia a otro lugar que ya no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de tres meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados, según las causas siguientes:

- A) Mala conducta o reputación que cause perjuicios o mala imagen a la Junta Directiva, Asociación o la comunidad en general.
- B) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones a los que se les ha sido encontrados por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que éstos hayan sido aceptados.
- Obtener beneficios por medios propios sin el consentimiento de la Asociación, y
- D) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Código Municipal, Reglamento, Estatutos y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos inscritos en el registro de la Asamblea General.

Art. 17.- La Asamblea General programará sesiones en forma Ordinaria o Extraordinaria. Serán Ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas por ellos en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, serán Extraordinarias las reuniones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos convocados las discusiones que tomaren en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán valides.

## **CAPITULO VI**

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario de Actas.

Un Pro-Secretario.

Un Tesorero.

Un Síndico.

Un Primer Vocal.

Un Segundo Vocal.

Un Tercer Vocal.

Un Cuarto Vocal.

Un Quinto Vocal

Art.19.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- B) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de Asamblea General.
- Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- D) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asocia-
- Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto.
- Velar porque se cumpla el Presupuesto Anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.

- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la co-
- Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Constituir Comités de Apoyo, Comité de Salud, Comité de Ornato y Limpieza para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- Mantener relaciones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades públicas y privadas, las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y las leyes de la República.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados, y.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 20.- El periodo de funcionamiento de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de los cargos. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán un mes antes de que concluya el período para que han sido electos.

CIALEVA Art. 21 - Para ser directivo se requiere tener la edad de 18 años. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, ante la presencia de un Delegado Municipal.

Art. 22.- Son atribuciones de la Presidencia:

- Representar a la Asociación legal y administrativamente.
- Celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos, otorgados a nombres de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- Coordinar actividades que realicen las diferentes Secretarias y sus diferentes comités de apoyo.
- Velar porque se mantenga el orden y disciplina de la Asociación en las Asambleas que se realicen.
- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 23.- Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus
- Sustituir al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Desempeñar las funciones que el Secretario General le de-
- Las demás que designen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

### Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- A) Manejar actualizado y llevar en orden el Libro de Actas de la sesión de Junta Directiva y Asamblea General.
- B) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- C) Llevar en orden y autorizar el registro de los Asociados.
- D) Darles lectura a las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora a las Asociaciones Comunales.

#### Art. 25.- Son atribuciones del Prosecretario:

- A) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- B) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
- C) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones con que cuenta la Asociación.

#### Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en Instituciones Bancarias que la Junta Directiva señale.
- B) Firmar con el Presidente los documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- C) Elaborar el ante proyecto de Presupuesto Anual, de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- D) Llevar los Libros de contabilidad que fueren necesarios.
- Presentar a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- F) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que lo requiera.

## Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- A) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos, de los Reglamentos de la Asociación.
- B) Representar judicial y extrajudicial, a la Asociación.
- Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- D) Las demás que le señale la Asamblea.

## Art. 28.- Son atribuciones de Las Vocalías:

- A) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva y Asamblea General, para que se realicen Proyectos para la mejora de la Comunidad.
- B) Todas las demás que estos Estatutos señalen y ayudar en todas las áreas que la Junta Directiva les señale.
- C) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva o Comité sean asignados.
- Todos los demás que le señale el Reglamento Interno o Junta Directiva de la Asociación.

- Act. 29.- Son atribuciones del Protesorero:
- Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de

   éste
- B) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- C) Desempeñar las comisiones que le asignan.
- D) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

#### CAPITULO VII

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

- Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- A) Las cuotas que aporten los Asociados, que sean aprobados en Asamblea General.
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación, y
- D) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que obtengan con la administración de la misma, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

#### CAPITULO VIII

## DEL CONTROL Y FIZCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 31.- La Alcaldía Municipal de Apopa, debe auditar las operaciones de esta asociación, por lo menos cada seis meses, para ejercer el control por el uso indebido de cualquier de los privilegios y excepciones de que goce tomando las medidas correlativas que sean necesarias.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva tendrá obligación de rendir informes cada tres meses a la Asamblea General.

## CAPITULO IX

## DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 33.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos: La Asamblea General y la Junta Directiva, en primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el Segundo Caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

### CAPITULO X

## DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Serán motivo causal para disolver esta Asociación las siguientes:

- A) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la ciudad de Apopa y el Código Municipal para su constitución.
- B) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- D) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos lega-

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos para llevar a cabo sus proyectos estando obligados a informar a la Alcaldía el origen de los recursos.

Art. 36.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellado, con una razón de Apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmados y sellados por el Secretario de Actas de la Junta Directiva. Terminando el libro o libros se pondrá una razón de cierre que sellará y firmará el mismo Secretario de Actas.

Art. 37.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a Tiempo Completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 38.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Concejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros que se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. 39.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe que se requiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar el primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art.40.-Estos Estatutos entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta número: DIECIOCHO de la Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas con treinta minutos en adelante, del día viernes tres de mayo del año dos mil diecinueve, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TRES". El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso 3°, 203 y 204 y 235 de la Constitución de la República. Contenido dentro del punto número seis literal b, de la agenda de esta sesión, participación del Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial de la Municipalidad, en el cual hace de conocimiento al pleno que ha revisado todo el proceso para la obtención de la personería jurídica de la Asociación Comunal Monte María, Apopa. Habiéndose cerciorado además que los Estatutos de la Asociación Comunal Monte María, Apopa, la cual puede abreviarse "ACO MONTE MARÍA", que consta de cuarenta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la Republica, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio. Este Concejo Municipal Plural, Por MAYORÍA de trece votos a favor y una ausencia al momento de esta votación del señor Bayron Eraldo Baltazar Martínez Barahona, Undécimo Regidor Propietario. ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y de conformidad al art. 119 del Código Municipal otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN COMUNAL MONTE MARIA, APOPA. LA CUAL PUEDE ABREVIARSE "ACO MONTE MARÍA", los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDO. WERNER VITELIO GARCIA ELIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010021)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las once horas veintitrés minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00820-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y como Representante Judicial de los señores NOÉ SAÚL AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos veintiún mil doscientos ocho-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dieztrescientos mil ochocientos ochenta y nueve-ciento diez-cero; ORFA ABIGAIL AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno-cuatro; y con-Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero treinta y un mil noventa-ciento catorce-cero; NOLVIA ESPERANZA AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guatemala, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diezdoscientos sesenta mil novecientos noventa y dos-ciento veinte-cuatro; y JOSÉ EDUARDO AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guatemala, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones treinta mil novecientos uno-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento cincuenta mil ochocientos noventa y cuatro-ciento siete-cero; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, todos en calidad de hijos sobrevivientes; y el primero además, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AMADEO SANTOS LÁZARO, padre del causante, señor SAÚL LEONEL AMAYA SANTOS, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, empleado, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de abril de dos mil dieciocho, hijo de la señora Vicenta Amaya de Santos y del señor Amadeo Santos Lázaro, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

### ACEPTACION DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día once de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA CHICAS DE LOPEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero tres siete nueve tres dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento veintiún mil doscientos treinta y ocho-cero cero dos-tres, fallecida el día diecisiete de febrero del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: PILAR LOPEZ CHICAS, de cuarenta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos uno dos ocho cero ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero setenta mil doscientos setenta y dos-ciento uno-nueve; REINA ISABEL LOPEZ DE PEREZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro seis dos ocho nueve dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cien mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-seis; RODOLFO LOPEZ CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cuatro nueve siete uno cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos ochenta mil novecientos setenta y cinco-ciento dos-nueve; y JOSE SANTOS LOPEZ CHICAS, de cuarenta y uno años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete seis uno cuatro cero nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento sesenta mil novecientos setenta y siete-ciento dos-nueve; todos en calidad de Hijos de la Causante. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y tres minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante EVANGELINA MARTINEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, costurera, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03606136-9, quien no tiene registro de identificación tributaria; de parte de los señores ELISEO ALVARADO ROSALES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02671832-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0621-101244-002-6, EVELYN YANINA ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02921521-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110973-138-7; y MIRRA LYZ ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03855095-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-081181-152-0; en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes de la causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SRIO. INTO.

Of. 3 v. alt. No. 475-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA JACOBA GUEVARA LOPEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PABLO ANTONIO GUEVARA LOPEZ y FILOMENA GUEVARA LOPEZ, éstos en calidad de hijos de la causante, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CARLOTA LOPEZ, conocida por CARLOTA VDA. DE GUEVARA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil quince, en Cantón Barranca Honda, San Juan Opico, La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, por medio de su Defensora Pública la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mi diecinueve.-LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 458-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en El Hospital Regional de Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE MAURICIO GUERRERO conocido por JOSE MAURICIO ZEPEDA GUERRERO, JOSE MAURICIO GUERRERO Z., y por JOSE MAURICIO GUERRERO ZEPEDA, quien fue de setenta y cinco años de

edad, empleado, viudo, de parte del señor JAIRO ISAAC GUERRERO GIL, en su calidad de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

SAMUEL CRUZ GIRON, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, Edificio b, local 112-b, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de junio del presente año, se ha declarado al señor LUIS RENE MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dejara el señor JOSE MARIA MARTINEZ, en su concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

SAMUEL CRUZ GIRON, NOTARIO.

1 v. No. C003243

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ROBELIA MAR-TÍNEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01291221-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-200639-101-0; SONIA ELIZABETH FUNES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01692629-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1207 -200867-101-6; MILTON ALEXANDER MARTÍNEZ FUNES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05346346-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-050396-101-4; MERLIN PATRICIA MARTÍNEZ FUNES, mayor de edad, de Oficios

Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04948127-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-260194-101-6; y JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MANZANARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04096230-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-020389-101-4; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor GABRIEL MARTÍNEZ QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Gabriel Quintanilla (ya fallecido), y de la señora Robelia Martínez; el causante, señor Gabriel Martínez Quintanilla, falleció a las 15 horas con 40 minutos del día 21 de marzo del año 2018, en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de madre; la segunda en calidad de esposa; y los tres últimos en calidad de hijos del referido causante.-Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C003253

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, 4ª Av. sur Barrio El Calvario, Chalatenango.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las 13:00 horas de este día, se ha declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, a los señores DELFINA MENJÍVAR VIUDA DE CRUZ, de 70 años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 00777396-3 con Tarjeta de Identificación número: 0417\_021148\_101\_0; BLANCA IRMA CRUZ MENJÍVAR, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Concepción, municipio de este departamento, con Documento Único de Identidad número: 02027965-3; con Tarjeta de Identificación número: 0417\_181070\_101\_7; y GILBERTO ANTONIO CRUZ MENJIVAR, de 29 años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Nueva Concepción, municipio de este departamento, con Documento Único de Identidad número: 04385196\_1; con Tarjeta de Identificación Tributaría número: 0416\_040590\_101\_5; quienes han comparecido por medio de su Apoderada Licenciada Besy Elizabeth Menjívar de Sánchez, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente, la segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante GILBERTO CRUZ LOPEZ, falleció a la edad de 65 años, agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad y del domicilio de Nueva Concepción, municipio del departamento de Chalatenango, a la primera hora con 15 minutos del día 15 de febrero del 2007, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de shock cardiogénico, con asistencia médica, siendo su último domicilio en colonia Las Brisas, Nueva Concepción, municipio del departamento de Chalatenango. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la herencia.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los 26 días del mes de Junio de 2019.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C003275

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur número Quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel (frente a la Clínica Pro-Familia) San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, proveída a las a las ocho horas del día treinta de abril del años dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor DOLORES DE JESUS QUINTANILLA, ocurrida en el cantón "Cruz Segunda" del Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dos horas treinta minutos, del día treinta de abril de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Osteoporosis, de parte de la señora NELLYS MARGARITA ARGUETA QUINTANILLA, en calidad. de cesionaria de los Derechos que le corresponden a los señores JOSE NOE RIVAS QUINTANILLA y GLADYS ESPERANZA ARGUETA QUINTANILLA, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele a ésta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Miguel, el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas, del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor HUGO ALFONSO MELENDEZ GUZMAN, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro siete nueve tres dos guión cero; y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión uno ocho cero ocho siete dos guión uno cero tres guión uno; en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante, señora JULIA GUZMAN DE MELENDEZ, conocida por JULIA GUZMAN, por JULIA GUZMAN PORTILLO y por JULIANA GUZMAN, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y accidentalmente del domicilio de la ciudad de Sterling, Condado de Loudoun, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Cojutepeque, su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho nueve tres dos ocho guión seis; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión uno siete cero uno cinco dos guión uno cero uno guión tres; que dejó al fallecer el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; en Inova, Loudoun Hospital, Lansdowne Leesburg, Virginia, de los Estados Unidos de América; y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL SOCORRO PORTILLO DE GUZMAN, en su calidad de madre sobreviviente de la causante citada; confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, NOTARIO.

1 v. No. C003279

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JULIO CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, hecho ocurrido el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a las señoras ADELA DE JESUS

SOLIS, ANA GUADALUPE ORTIZ DE CONTRERAS, a los jóvenes MARVIN ALEXANDER CONTRERAS ORTIZ y CESAR ERNES-TO CONTRERAS ORTIZ, y a la menor GABRIELA GUADALUPE CONTRERAS ORTIZ, en calidad de madre, de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente; y se ha conferido a los herederos declarados únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por existir otra heredera que aún no se pronuncia sobre su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C003280

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: MIRNA ESTELA ESPINOZA DE POSADA, de sesenta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos sesenta y cinco mil ochocientos dieciocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos doce-ciento cincuenta y un mil cincuenta seis-ciento uno-ocho; SANDRA GUADALUPE POSADA DE VALENCIA, de cuarenta años, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cincuenta mil setecientos noventanueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero diez mil novecientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero; MIGUEL ANGEL POSADA ESPINOZA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuarenta-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil ochocientos ochenta y dos-ciento diecisiete-dos; y WILLIAM ALFREDO POSADA ESPINOZA, de treinta y siete años, Obrero, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos ochenta y uno-ciento treinta y tres-cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR POSADA BENAVIDES, conocido por VICTOR POSADA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Obrero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero quinientos treinta y ocho mil doscientos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil trescientos cincuenta y cuatrocero cero cinco-cero, hijo de los señores: GUADALUPE POSADA PERDOMO y ANA JULIA BENAVIDES DE POSADA, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los Herederos Declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003303

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas con cincuenta minutos del día dieciocho de junio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RAMIRO ANTONIO ROQUE SORTO o RAMIRO ANTONIO AYALA ROQUE, MARÍA DOLORES SORTO DE MATA O MARÍA DOLORES SORTO ROQUE, y AZUCENA DEL CARMEN SORTO ROQUE, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RODOLFO ROQUE MEDINA, conocido por RAMIRO ROQUE MEDINA y por RAMIRO ROQUE, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica; en concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, NOTARIO.

1 v. No. F010009

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día dieciocho de

junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EVELIN YANETH GUERRERO DE NORIO, cuyo nombre de soltera fue EVELIN YANETH GUERRERO VELASCO, conocida por EVELYN YANETH GUERRERO VELASCO, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por CONSUELO GUERRERO CLAROS, fallecida a las once horas y cero minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en su casa de habitación en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; en concepto de heredera universal testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

## MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F010010

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente de conformidad al artículo 1165 inciso 2° del Código Civil.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas seis minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada H-232-2018-5, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CHRISTHIAN EMMANUEL FLORES CHAVARRÍA, FRANCIS DAVID FLORES CHAVARRÍA E IVANIA MERCEDES FLORES DE MELÉNDEZ, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó la causante señora ROSA ISABEL CHAVARRÍA DE FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, profesora, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las cinco horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y además, como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía al señor Hernán Flores Calix en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: de San Vicente, a las catorce horas veintiséis minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA el causante señor TEODULO MENDOZA PEREZ conocido por TEODULO MENDOZA; quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, soltero, falleció a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil trece, en Cantón Las Queseras Caserío Paso Fuentes, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión; siendo hijo de RUFINO MENDOZA y AUDELIA PEREZ conocida por GAUDELIA PEREZ, con Documento Único de Identidad número 00795703-8; de parte de la señora AGUSTINA YANES MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio actual de New York, Estados Unidos de Norte América, con Documentos Único de Identidad Número 04650898-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-280271-101-1, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F010017

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local Doscientos uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las diecisiete horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO CAÑAS SALINAS, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día trece de junio de dos mil quince, a la edad de sesenta y ocho años, siendo su último domicilio el de esa ciudad, a la señora SONIA ELIZABETH CAÑAS DE HENRIQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que, como hermano sobreviviente del causante, le correspondían al señor José Dagoberto Cañas Salinas. Confiérasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F010028

SULEYMA CANDELARIA VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diecisiete horas del día veinticinco de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, dejó el causante CARLOS VICENTE GARCIA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de el Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, y siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA ALICIA PEREZ viuda DE VICENTE, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras NERY ROSALBA VICENTE DE ALEMAN, BLANCA ETELVINA VICENTE DE GUTIERREZ, ELVIA LORENA VICENTE PEREZ, MARIA DEL CARMEN VICENTE DE HERNANDEZ, LILIAN LOUR-DES VICENTE PEREZ, MARIA ERLINDA VICENTE PEREZ, ANA ALICIA VICENTE PEREZ, todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante y de MARIA ERLINDA GARCIA DE VICENTE, en calidad de madre sobreviviente del causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. SULEYMA CANDELARIA VALLE, NOTARIO.

1 v. No. F010033

SAMUEL CRUZ GIRON, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, Edificio b, local 112-b, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de enero del presente año, se ha declarado al señor FRANCISCO CAMPOS ORELLANA, en su carácter de cesionario, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día trece de julio de dos mil cuatro, dejara, la causante señora MARTA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR, conocida también por MARTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR y por MARIA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR, en su carácter de cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINORA DEL CARMEN CABRERA DE FERMAN, MARTA ALICIA CABRERA DE ARIAS y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ como hijos sobreviviente de la causante; habiéndole concedido al señor FRANCISCO CAMPOS ORELLANA, en su carácter de cesionario la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

SAMUEL CRUZ GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. F010034

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARTINA DEL CARMEN GUEVARA DE QUINTEROS como hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante MERCEDES GUEVARA SANDOVAL al fallecer el día tres de julio de dos mil diecisiete en el Centro Médico Usuluteco, siendo la ciudad de Ereguayquín, Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las siete horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a MISAEL DE JESÚS CÁRCAMO TORRES, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Haymarket, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Baltimore, Baltimore City, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, dejara MARÍA ADELA TORRES DE CÁRCAMO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden en su calidad de cónyuge sobreviviente al señor HILARIO UCLIDES CARCAMO, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F010068

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredero abintestato definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA PINEDA, acaecida el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Dominga Pineda, originaria de la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte del señor MISAEL PINEDA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora Rosenda Raquel Pineda, el solicitante es representado por el Licenciado Ever de Jesús López Portillo, como Apoderado General Judicial con cláusula especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DEPRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANICA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil diecinueve.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de marzo del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; dejó el causante señor ADOLFO ORTIZ DOMÍNGUEZ al señor DOUGLAS ALEX ORTIZ MOLINA, en su calidad de hijo del causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F010094

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien fue a la fecha de defunción de sesenta y un años de edad, hijo de Ana Julia Hernández, ya fallecida; originario y de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña; falleció el causante el día tres de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional de Ciudad Barrios; siendo Ciudad Barrios su último domicilio; de parte de la Señora ELENA HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de hija del causante

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BENITA AMAYA HERNANDEZ, conocida por BENITA AMAYA y por ANA AMAYA, quien fuere de treinta y nueve años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, hija de Tomas Hernández y de Santos Amaya; falleció el día dieciséis de enero del año dos mil, en Colonia Las Palmeras, de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor SANTOS LUCRECIO SORTO ROMERO, en calidad de cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE CONCEPCION SORTO AMAYA, SANTOS GE-REMIAS AMAYA SORTO, SANTOS ABEL SORTO AMAYA, JOSE MARVIN AMAYA SORTO y JOSE ANTONIO AMAYA SORTO, en su calidad de hijos, y a la señora SANTOS AMAYA, en su calidad de madre de la causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F010104

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día trece de junio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA DEL CARMEN DIAZ COTO, conocida por HAYDEE BARNEOND, HAYDEE BAR-NEOND DE VARGAS y HAYDEE DE VARGAS, quien era de setenta y nueve años de edad, casada, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien poseía DUI: 02053185-1 y NIT: 0614-111028-002-8; al haber comprobado sus derechos los señores ROCIO DEL CARMEN VARGAS BARNEOND, mayor de edad, empleada, del domicilio del Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con DUI: 04703093-1 y con NIT: 0613-170767-001-0, JORGE ALBERTO VARGAS BARNEOND, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, con DUI: 01278529-2 y NIT: 0613-090661-001-3, y JUAN CARLOS IGNACIO VARGAS BARNEOND, mayor de edad, Doctor de Medicina, del domicilio de San Salvador, con DUI: 01392892-4 y NIT: 0613-310763-002-2, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas del día trece de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZDE AREVALO, JUEZDELO CIVIL.-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F010109

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente. De conformidad al artículo 1165 inciso 2° del Código Civil.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día dieciocho e junio del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada H-214-2018-5, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SANTOS VÍCTOR FLORES RODRÍGUEZ, CONOCIDO POR SANTOS VÍCTOR FLORES, SANTOS VÍCTOR FLORES ARÉVALO Y POR SANTOS VÍCTOR ARÉVALO FLORES, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CA-TALINA CARRILLO DE FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, costurera, casada, fallecida a las diecinueve horas dieciocho minutos del día trece de mayo del año dos mil quince, en Keck Hospital OF USC, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, originaria del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en El Salvador, el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: de San Vicente, a las quince horas veintiséis minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. 010110

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Número Treinta-D, Barrio El Guayabal, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato con beneficio de inventario de la señora AMELIA LOPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, el día tres de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, al señor VICTOR MANUEL LOPEZ, en su concepto de hijo de la Causante; y se le confirió al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Herencia.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

## LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F010123

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRES-CIENTOS VEINTICINCO, de esta ciudad. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se han declarado a los señores ANA SILVIA MELENDEZ CEA, LEDA VANESSA MELENDEZ CEA y JOSE RAMÓN MELENDEZ CEA, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión Intestada, de los Bienes que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA CEA TENORIO; quien falleció en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, siendo el lugar de su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de Alfredo Cea y María Teresa Tenorio, ambos padres ya fallecidos; actuando los tres en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida de cujus; habiéndoseles conferido la Representación Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

## ANGEL MANUEL MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F010127

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local Número catorce, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día quince de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA RAMÍREZ

VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y heredera cesionaria de los derechos delas señoras JESÚS HERNÁNDEZ DE CASTILLO, BLANCA MARGARITA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, y MIRIAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, hijas sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de La Libertad, el día once de noviembre del año mil dos mil dos, dejó el señor JOSÉ HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ HERNÁNDEZ MENJIVAR, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario de la ciudad y departamento de La Libertad, confiérdosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F010139

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notario de este domicilio, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local Número catorce, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas del día quince de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora TERESA VALENCIA VIUDA DE FLORES, en su calidad de heredera por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y heredera cesionaria de los derechos de los señores MARGOTH ELIZABETH FLORES DE COLOCHO y ORVIN EULISES FLORES VALENCIA, hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Nancintepeque, jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, el día trece de mayo del año mil dieciséis, dejó JOSÉ ANTONIO FLORES, que fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, confiéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F010140

PABLO ADALBERTO ASCENCIO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local Número catorce, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las trece horas del día once del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ISABEL BATRES VIUDA DE LINAREZ, en su calidad de heredera por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y como heredera cesionaria de los derechos de los señoras ARACELY CLARIBELLINARES BATRES, conocida por ARACELY CLARIBELLINARES, LILIAN ELIZABETH LINARES DE MARTINEZ y JORGE ALBERTO LINARES BATRES, hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día nueve de abril de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y quince minutos, siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejó el señor JORGE EMIGDIO LINAREZ, conocido por JORGE EMIGDIO LINARES, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, Casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día once de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDO. PABLO ADALBERTO ASCENCIO MORALES NOTARIO.

1 v. No. F010142

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local número ocho, segunda Planta, entre Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora BLANCA LILIAN ARGUETA DE JI-MÉNEZ, heredera definitiva de los bienes que a su defunción, dejara el causante, señor RIGOBERTO ARGUETA LÓPEZ, conocido sólo por RIGOBERTO ARGUETA, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, siendo ese lugar su último domicilio, en su concepto de hija sobreviviente del mismo; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva, con beneficio de inventario de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a los siete días de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, NOTARIO.

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local número ocho, segunda Planta, entre Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor MAURICIO RENÉ VELASCO GUEVARA, conocido por RENÉ MAURICIO VELASCO, heredero definitivo de los bienes que a su defunción, dejara el causante, señor CARLOS ERNESTO VELASCO GUEVARA, conocido por CARLOS ERNESTO VELASCO, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, siendo ese lugar su último domicilio, en su concepto de hermano sobreviviente del mismo; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva, con beneficio de inventario de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F010158

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, Número tres- cuatro, de esa ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario del Doctor HECTOR ENRIQUE MORAN BARRIOS, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, en Tercera Avenida Sur, Casa tres guión once, Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio, los señores MARIA LUISA CACERES DE MORAN, ANA BEATRIZ MORAN DE PAREDES, HECTOR ENRIQUE MORAN CACERES y CARLOS EDUARDO MORAN CACERES, en su calidad de Herederos Intestados; y se les ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, NOTARIO.

1 v. No. F010166

1 v. No. F010154

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de Mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA GODOY VIUDA DEHURTADO, conocida por BLANCA LILIAN GODOY, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor GERMAN HURTADO, fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, a las diecinueve horas, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENICO, BLOQUEO AURICULO VENTRICULAR, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, recibiendo asistencia médica en el referido hospital; quien a su defunción era de setenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de El Congo, habiendo sido su último domicilio: Finca La Gloria, Carretera a Chalchuapa, Cantón Monte Largo, Santa Ana; hijo de Josefina Hurtado, fallecida; en su calidad de cónyuge y a la vez cesionaria de los señores: DEISIS ELIZABETH GODOY HURTA-DO, DUGLAS ALFREDO GODOY HURTADO, HUGO ERNESTO GODOY HURTADO, LUIS ORLANDO HURTADO GODOY, ELBA YANIRA HURTADO GODOY, hijos del causante; todos únicos parientes sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día siete de mayo de dos mil diecinueve.

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F010181

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITI-VA y con beneficio de inventario a: SANDRA CRISTINA FLORES DIAZ, de 34 años de edad, Estudiante, del domicilio de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 000998821, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-131283-139-7; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante MARIA SANTOS DIAZ AMAYA, quien fue de 59 años de edad, Soltera, Empleada, Originaria de Torola, Departamento de Morazán, hija de Benito Amaya y Emérita Díaz Villanueva; con Documento Único de Identidad Número 00473250-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-011158-001-8; quien falleció a las 13 horas y 35 minutos del día 20 de septiembre del año 2018, en la Colonia Los Almendros de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cáncer de la Encrucijada Piliopancratica, sin asistencia médica"; siendo ese su último domicilio; en concepto de Heredera Testamentaria de los bienes dejados por la referida causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1° INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F010184

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CLARA CORTEZ, conocida por CLARA CANALES DE DAUB, CLARA CANALES, y por JUANA CLARA CANALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, hija de la señora Francisca Canales y del señor Francisco Cortez, salvadoreña, originaria de Tepecoyo, siendo Panchimalco, el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno, al señor JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ CANALES, conocido por RAÚL CANALES, en calidad de sobrino de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.- JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F010185

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve. SE HAN DE-CLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dos de noviembre de dos mil uno, dejó el causante señor NOE ISRAEL REYES ARCE; a la señora HORTENCIA ARCIA, conocida por, HORTENCIA ARCE, HORTENSIA ARCIA DE REYES, HORTENSIA ARCE, ORTENSIA ARCE, HORTENCIA ARCIA, HORTENSIA ARCE DE GARCIA y HORTENCIA ARCIA DE REYES, en su calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Santos Reyes, conocido por, Jorge García Reyes, en su calidad de padre del referido de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F010193

SAUL VASQUEZ BLANCO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica en Tercera Avenida Sur, número un mil doscientos cuatro-A, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora: SONIA ELIZABETH LOPEZ DE JIMENEZ, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JAIME ROBERTO JIMENEZ PORTILLO, quien falleció en Colonia Ciudad Jardín Dos, Calle Los Almendros, número quince, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con Asistencia Médica, a consecuencia de Cáncer de Colon Metastásico, siendo la ciudad de Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Oficina del Notario Saúl Vásquez Blanco, en San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diccinueve.

LIC. SAUL VASQUEZ BLANCO,

1 v. No. F010194

SAUL VASQUEZ BLANCO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica en Tercera Avenida Sur, número un mil doscientos cuatro-A, Barrio San Nicolás, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LETICIA MARGARITA GALEAS DE GONZALEZ, conocida por MARGOTH LETICIA BOQUIN DE GONZALEZ, FRANCISCO ERNESTO GONZALEZ BOQUIN, y NELSON ULISES GONZALEZ BOQUIN, la primera como cónyuge, el segundo y tercero como hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó el causante POLICARPIO GONZALEZ CHAVEZ, quien falleció en Hospital Centro Médico de

Oriente, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil trece, con Asistencia Médica, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral, Insuficiencia Renal Aguda, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Oficina del Notario Saul Vasquez Blanco, en San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecinueve.

> LIC. SAUL VASQUEZ BLANCO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F010195

CARLOS ERNESTO MOLINA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en COLONIA PROVIDENCIA, CALLE SEVILLA, NUMERO CUATROCIENTOS - B, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con seis minutos del día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTADA que a su defunción ocurrida en el Barrio San Antonio, del municipio de Nueva Granada, Usulután, a las veinte horas y cincuenta minutos del día quince de enero del dos mil doce, a causa de un paro cardio respiratorio, dejara la señora MARIA BAUDILIA LOPEZ, de parte de la señora ANA DEYSI HENRIQUEZ DE PERDOMO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios, CONFIÉRALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ERNESTO MOLINA GONZALEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F010196

LICENCIADA: RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil diecinueve.-SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la señora MARIA DOLORES BARRIERE MÉNDEZ, conocida por MARÍA DOLORES BARRIERE, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de julio del dos mil tres, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la edad de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, al señor SALVADOR DE JESUS BARRIERE, en concepto de hijo de la causante, ya mencionada, habiéndosele conferido al heredero declarado en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión Intestada deferida por la causante ya mencionada; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

## LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F010204

#### LICENCIADO. CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día nueve de junio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA MARTINEZ VIUDA DE SIGUENZA, quien falleció de sesenta y seis años de edad, comerciante, a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores SARAI SIGUENZA MARTINEZ y LUIS AMADEO SIGUENZA MARTINEZ, quienes han aceptado la expresada Herencia en sus calidades de hijos Sobrevivientes, de la expresada causante, confiriéndoseles a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en oficina Jurídica del suscrito Notario situada en Tercera Calle Oriente, Primera Avenida y Avenida Dos de Abril Sur, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día once de junio del año dos mil diecinueve.

## LIC. CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, NOTARIO.

1 v. No. F010210

JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte, número Cuatro Mil Trescientos Veintiséis; Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficios de inventario a los señores GLORIA MARINA SANCHEZ DE GARCIA, LORENA MARIA SANCHEZ CISNEROS y JUAN GILBERTO SANCHEZ CISNEROS, en su concepto de HIJOS, de la herencia que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas treinta y dos minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital St. Rose, Hayward, Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, dejara la señora GLORIA MARINA CISNEROS DE SÁNCHEZ, conocida por GLORIA MARINA CISNEROS CORTEZ DE SÁNCHEZ PONCE, GLORIA MARINA CISNEROS CORTEZ DE SÁNCHEZ, GLORIA MARINA SÁNCHEZ, GLORIA MARINA DE SÁNCHEZ, GLORIA MARINA DE SÁNCHEZ PONCE, MARINA DE SÁNCHEZ PONCE y por GLORIA SÁNCHEZ; habiéndosele conferido la Administración Definitiva de la sucesión en su concepto de hijos, con facultades de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F010236

JESUS ABRAHAMLOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARGOT GARCIA HERNANDEZ, conocida por MARGARITA HERNANDEZ, como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que asu defunción dejara el causante señor SAULEDGARDO HERNANDEZ GARCIA, en virtud de su calidad de madre sobreviviente del referido causante, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre del dos mil siete, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio. Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINTIVA de dicha Sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley correspondiente.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01260-18-CVDV-1CM1-98/18(4); se ha declarado a los señores SELVIN ODAIR MARTÍNEZ ALVARADO; HERBERTH INAEL MARTÍNEZ ALVARADO, conocido por GERBERTHINAEL MARTÍNEZ ALVARADO; LEONEL ALFREDOMARTÍNEZ ALVARADO; DAISY JULIANA MARTÍNEZ ALVARADO; JORGE EUGENIO MARTÍNEZ; y BLANCA ALICIA ORELLANA DE LANDAVERDE, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, siendo el lugar de su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, fallecido en Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción, Caserío Tomiadero, a las cinco horas del día seis de julio del año dos mil doce; CONCEDIÉNDOSELES DEFI-NITIVAMENTE la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010261

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LOCIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y seis minutos del día dieciocho de junio del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ELBA BARAHONA DE MARTINEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PRUDENCIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, casado, fallecido el día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecinueve minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Escala Corporation, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre 1, Piso 2, # 201-A, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: ANA PATRICIA MARGARITA CRUZ DE VÁSQUEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad y Departamento, a las dieciocho horas y treinta minutos del día trece de marzo de mil novecientos noventa, dejó la señora MARIA INES ANTONIA FERNÁNDEZ PORTILLA, conocida por MARIA INES FERNANDEZ y MARÍA FERNÁNDEZ, por el derecho hereditario de representación que le pudiere corresponder a su madre, ANA MARINA ANTONIA SOBERÓN FERNÁNDEZ, conocida por MARINA SOBERÓN FERNÁNDEZ y MARINA SOBERÓN, en su calidad de hija legítima de la causante relacionada, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de junio de dos mil diecinueve.

> ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F010282

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Escala Corporation, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre 1, Piso 2, # 201-A, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: ANA PATRICIA MARGARITA CRUZ DE VÁSQUEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad y Departamento, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dejó la señora ANA MARINA ANTONIA SOBERON FERNANDEZ, conocida por MARINA SOBERÓN FERNÁNDEZ y MARINA SOBERÓN, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de junio de dos mil diecinueve.

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F010278 1 v. No. F010284

### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla número 355, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HÉCTOR SAL-VADOR MEDRANO PALACIOS, habiendo sido su último domicilio el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las una horas y cincuenta y seis minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, por parte de la señora MEISY ROCIO MEDRANO ALAS, en sus calidad de hija sobreviviente del causante y heredera universal, representada a través de su Apoderada Especial Licenciada IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MATEO CABRERA ESCALON, NOTARIO.

1 v. No. C003274

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre La Séptima Avenida Sur número Quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, frente a la Clínica Pro-Familia, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día diez de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AMADEO CHAVEZ ARANIVA, conocido por AMADEO CHAVEZ, ocurrida a las diez horas y quince minutos del día veinte de marzo de dos mil siete, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a consecuencia de Neumonía siendo su último domicilio Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de parte de la señora PETRONILA ZELAYA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Manuel Antonio Rivas Portillo. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,

NOTARIO

1 v. No. C003276

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre La Séptima Avenida Sur número quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, frente a la Clínica Pro-Familia, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JESUS ZELAYA VIUDA DE DE LEON, ocurrida a las diez horas treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Metropol, Usulután, a consecuencia de Obstrucción y Perforación Intestinal más Estado de Choque H uno igual hipovolemico H dos, igual Séptico, siendo su último domicilio El Tránsito, San Miguel, de parte del señor SAMUEL GEREMIAS DE LEON ZELAYA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Manuel Antonio Rivas Portillo. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

#### 73

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 3 de Julio de 2019.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número Uno, Polígono cinco, Casa veintidós de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS EUSEBIO GOMEZ ORELLANA CONOCIDO POR JESUS GOMEZ y JESUS EUSEBIO GOMEZ, fallecido a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil diez, en el Hospital Militar en San Salvador y del último domicilio en el Cantón Monte Redondo de la jurisdicción del municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE JESUS GOMEZ TOBAR, en su calidad de hijo del causante y cesionario de MARCELINA GÓMEZ TOBAR DE TOBAR, MARÍA FRANCISCA GÓMEZ DE TOBAR y JOSÉ PASTOR GÓMEZ TOBAR, todos en calidad de hijos del causante y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Chalatenango, veintidós de junio de dos mil diecinueve.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS NOTARIO.

1 v. No. F010022

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A" contiguo a Funeraria La Auxiliadora de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MATIAS MODESTA LOPEZ DE CASTELLANOS, ocurrida en el parqueo de Emergencias del Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de POLITRAUMATISMO SEVERO en hecho de tránsito, a las trece horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor MARCOS TULIO CASTELLANOS SANCHEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.

En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F010061

CARLOS GILBERTO PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio ciento veintinueve, ex-Banco Salvadoreño, Segunda Avenida Norte o Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero número ciento veintinueve, San Salvador, Segunda Planta, local número doscientos dieciséis, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito a las nueve horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el causante ANTONIO CRUZ ZELADA conocido por ANTONIO ZELADA DE LA CRUZ y por ANTONIO CRUZ, defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, en la Unidad de Salud de la ciudad de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad; a la señora MARIA CONCEPCION CRUZ DE ORELLANA, en su concepto de heredera testamentaria; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS GILBERTO PORTILLO,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F010062

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Trece calle poniente Condominio El Carmen, segundo nivel, apartamento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó la Señora CORALIA GONZALEZ, de parte de los Señores ARELI GONZALEZ DE SOLANO, ANA PATRICIA GONZALEZ, BLANCA EMILIA GONZALEZ DE FERNANDEZ, GUILLERMO GONZALEZ ELIAS, RICARDO

OSWALDO GONZALEZ ELIAS, JUAN ALBERTO GONZALEZ ELIAS y CARLOS OMAR GONZALEZ, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde esta publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

JOSE LEONARDO SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F010073

El suscrito Notario, JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIÓ DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANGÉLICA POSADA MENÉNDEZ, conocida por María Angélica Posada, María Angélica Posada de Figueroa y María Angélica Figueroa, quien falleció el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y nueve años, en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de la señora NIDIA LISSETTE FIGUEROA POSADA, en su calidad de hija de la causante.

En virtud de ello, se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la dirección al inicio relacionada, en el término máximo de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

FLOR DE MARIA QUINTANILLA GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Reparto San Bartolo, Calle Las Lilas, Polígono dos, pasaje I, Casa número ochenta y tres, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CECILIA MENDEZ, quien no firma, de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio Polorós, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO SIETE CUATRO SEIS NUEVE SEIS - SIETE; y con Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO UNO TRES guión DOS DOS UNO UNO DOS NUEVE guión UNO CERO DOS guión CUATRO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos, que les correspondían a la señora ANGELA MENDEZ GARCIA, hija del causante señor APOLONIO GARCIA, según Escritura número OCHO LIBRO CUARTO de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada ante los oficios de la notaria FLOR DE MARIA QUINTANILLA GUARDADO, a las trece horas del día treinta de agosto de dos diecisiete, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor APOLONIO GARCIA, quien falleció, a las cinco horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, en el cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, a consecuencia de accidente cerebro vascular, siendo éste su último domicilio, según Certificación de Partida De Defunción número Sesenta y uno página ciento ochenta y ocho del Libro de Partidas de Defunción del año dos mil dieciséis, extendida por OLMA LISSETH YANES ALVARADO, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión; propietario de un inmueble rústico ubicado en Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, inscrito a la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CUATRO NUEVE DOS guión CERO CERO CERO CERO, con una extensión superficial de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS. Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las once horas con veintinueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

FLOR DE MARIA QUINTANILLA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F010125

FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial situada en Centro de Práctica Jurídica y Oficina de Asistencia Legal de la Universidad de Sonsonate, ubicada en Av. Central final Colonia 14 de Diciembre, Calle Ingeniero Jesús Adalberto Díaz Pineda, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora IRMA ELENA MENDOZA AQUINO, sexo femenino, falleció de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Asistente Administrativa, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último Domicilio en Urbanización Lomas de San Antonio, Senda Dos Oriente, Block Cuatro, Número Veintitrés, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña y con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cinco uno tres nueve guión cero, hija de ANA MARIA MENDOZA y NAZARIO AQUINO, quien falleció a las catorce horas y cuatro minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho en Sutter Delta Medical Center, Antioch, Contra Costa, California, a consecuencia de Bronconeumonía Crónica, Diabetes Mellitus, Hipertensión, Eosinofilia pericarditis reumatoidea, artritis coronaria, enfermedad coronaria, obesidad, con asistencia médica, habiendo otorgado testamento en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE, según Escritura Pública número CUARENTA Y SIETE, del libro TRIGESIMO SEGUNDO, a favor de su sobrino CARLOS HUDINI GIRON MENDOZA conocido por CARLOS HUDINI MENDOZA. En concepto de Heredero Testamentario. Confiriéndole a dicho aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO, En la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO,

1 v. No. F010134

CARLOS ALEXANDER RIVERA RAYMUNDO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en Octava Avenida Norte entre Novena y Séptima Calle Poniente, Local Once, de la ciudad y departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la Señora Ernestina Bran, conocida por Ernestina Rodríguez Bran, y Ernestina Rodríguez ocurrida en la ciudad de Sparks, Condado de Washoe, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, el día ocho de agosto del año dos mil trece, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, de parte del señor José Moisés Rodríguez Bran, en su calidad de CESIONARIO de los derechos de las Señoras

Siomara Patricia Iglesias Rodríguez, y Ana Gloria Iglesias Rodríguez, en su concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALEXANDER RIVERA RAYMUNDO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F010143

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR DE CARRANZA, ANGELA AGUILAR o MARIA ANGELA AGUILAR, quien falleció a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón El Tablón, de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a causa de Muerte Natural Indeterminada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Javier, departamento de Usulután, de parte del señor ROBERTO ANTONIO CARRANZA AGUILAR, en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE OBELIO CARRANZA AGUILAR, DANIEL ALCIDES AGUILAR, y MARIA GRACIELA DE MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día once de Junio del año dos mil diecinueve.

DR, CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado el día siete de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JULIO CARPIO MÁRMOL conocido por JULIO CARPIO, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, casado, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01911258-9, número de identificación tributaria 1205-270840-101-9, hijo de Virginia Carpio y Reginaldo Mármol, fallecido el día veinte de junio de dos mil doce; de parte del señor NÉSTOR MARDIN CARPIO ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00902044-7 y número de tarjeta de identificación tributaria 1209-060276-102-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LIDIA ORELLANA VIUDA DE CARPIO y BLANCA MAYRA CARPIO DE SARAVIA, cónyuge e hija respectivamente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor NÉSTOR MARDIN CAR-PIO ORELLANA, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LOCIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003270-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó de la señora TERESA AMELIA RIVERA VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años, de oficios domésticos, viuda, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco,

Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintiséis mil novecientos veinticinco-nueve, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- trescientos un mil treinta y cuatro-ciento uno-siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la De cujus, de parte de la señora BERTA ANGELICA ESCOBAR RIVERA, de Cincuenta y ocho años de edad, Promotora de Salud, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y cinco mil novecientos sesenta-cero, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- trescientos diez mil quinientos sesenta-cero cero uno- nueve, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas quince minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003285-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Samuel Efraín Durán Martínez, quien falleció el día 01 de noviembre de 2017, en colonia "Los Ángeles", Armenia, Sonsonate, a consecuencia de cáncer de pie, a la edad de 52 años de edad, salvadoreño, casado, comerciante en pequeño, hijo de Gregorio Fernando Durán y Francisca Martínez, siendo su último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de Rosa Mirian Ramírez viuda de Durán, cónyuge sobreviviente del causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gregorio Fernando Durán y Francisca Martínez, padres sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-46-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara por la señora Mercedes Rodríguez, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Mirna Yecenia Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Hugo Salvador Rodríguez y Elida Guadalupe Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010011-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las a las nueve horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del presente año, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del mismo departamento, dejare la causante señora SONIA YANIRA HERNANDEZ DE TURCIOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora, casada, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00209135-8, y con Número de Identificación Tributaria 0619-270162-002-0, de parte de los señores MARIA DEL PILAR GOMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, viuda, pensionada o jubilada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 00888166-2 y con Número de Identificación Tributaria 0430-121034-001-0, SALOMON ALFREDO TURCIOS HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04838147-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110693-152-0, y GLORIA YESENIA TURCIOS DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de South San Francisco, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03949809-4 y con Número de Identificación Tributaria 0511-070588-106-3, EN SU CALIDAD DE MADRE E HIJOS DE LA CAUSANTE RESPECTIVAMENTE

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, en especial al señor BALTASAR ANTONIO TURCIOS PAREDES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGA-DO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F010020-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, la causante señora MARIA ALICIA MONRROY GRANDE, conocida por MARIA ALICIA MONRROY DE GOMEZ, MARIA ALICÍA MONROY GRANDE y por ALICIA MONROY, ocurrida el día dos de octubre del año mil trece, en Colón, La Libertad, siendo ese su último domicilio, originaria de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de ochenta años de edad, de oficios del hogar y de nacionalidad salvadoreña, casada con José Gómez Varela, hija de Pedro Monrroy y Dolores Grande, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero ochenta y un mil ciento treinta y tres-cero cero uno-uno; de parte de JOSE GOMEZ VARELA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil ciento veintiuno-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento noventa mil setecientos cuarenta y tres-ciento dos-tres y RAQUEL MONROY DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos diecinueve mil seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cuatro, en sus calidades de cónyuge e hija de la causante respectivamente.

Se le ha conferido a la aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010049-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las a las diez horas del día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Ronal Iván Guardado Rivera, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cinco años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Sonsonate y del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hijo de Ronal Iván Orellana quien fue conocido por Ronal Iban Orellana Rivera, Ronal Iván Orellana Rivera y por Ronal Iván Rivera Orellana y Juana Antonia Delgado quien fue conocida por María Antonia Guardado Delgado,

María Antonia Guardado y por María Antonia Delgado Guardado, fallecido en el Hospital Rosales de San Salvador, a las dieciséis horas veinte minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil nueve; de parte de la señora Laura Inés Martínez Flores en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor César Iván Guardado Martínez, en concepto de hijo del Causante, en calidad de heredera abintestato del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las diez horas dieciséis minutos del día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve. LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F010060-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA EVA GONZALEZ SARAVIA o MARIA EVA GONZALEZ, quien fue de setenta y ocho años, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Jorge, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último Domicilio en Cantón San Julián, de San Jorge de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho dos ocho cinco cero guión cuatro; hija de Cecilia Saravia, quien falleció a las cero horas con cero minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho en Cantón San Julián de la jurisdicción San Jorge, del distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores José Isidro González Aparicio, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de San Jorge residente en cantón San Julián de la jurisdicción de San Jorge de este distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos noventa y seis guión seis, y Luis Alberto González Aparicio, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, residente en 10TH AVE 21, del municipio de Huntington Station, Departamento de NEW YORK, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y uno guión cuatro; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pastor Fuentes Ortez, conocido por Pastor Fuentes, de parte del señor José del Rosario Villatoro Fuentes, conocido por José Rosario Villatoro Fuentes, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cuatro cuatro seis dos guion nueve; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres guion cero sesenta y un mil setenta y cinco guion ciento uno guion uno; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Lucio Fuentes y María Concepción Ortez; falleció a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta, en el Cantón Corralito del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, siendo este mismo Municipio lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010083-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ángel Calles Oloaizola, conocido por Ángel Calles, Ángel Calles Olaizola, Ángel Calles Olaisola; de parte de los señores: 1) Blanca Margarita Calles Santana, ahora Blanca Margarita Calles de Cortez, 2) Juana Mirian Calles Santana, 3) José Raúl Calles Santana, 4) Luis Leonel Calles Santana y 5) Roberto Alonso Calles Santana, hijos sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01156-19-CVDV-1CM1-100-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Ernesto Flores, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis - cinco, falleció a las dos horas y veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional I.S.S.S., San Miguel; de parte de los señores Nolvia Marlene Flores Velásquez, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero nueve ocho seis siete nueve - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y seis - ciento cuatro - tres; señores Nidia Jeannette Flores de Carrillo, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, casada, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro dos siete dos ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco - ciento seis - cero; y Fredis Orlando Flores Velásquez, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cero cuatro nueve nueve tres - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - trescientos mil ciento setenta y ocho - ciento cinco - cuatro; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintiseis de abril de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010160-1

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, BERNARDO ORLANDO GRIJALVA SAMAYOA, JOSE ANTONIO GRIJALVA SAMAYOA, PAULA ANTONIA GRIJALVA SAMAYOA, MARIA CRISTINA GRIJALVA DE MORAN, Y ADRIANA DEL CARMEN GRIJALVA DE GARCIA, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, ENCARNACION GRIJALVA FAJARDO C/P ENCARNACION DE JESUS GRIJALVA FAJARDO Y POR ENCARNACION DE JESUS GRIJALVA, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las diecisiete hora del día diez de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Izcaquilio, de esta jurisdicción de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la

administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve. LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010189-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las dos horas del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, en El Caserío Papalambre, Cantón Talpetate, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, que dejara la causante PAULA HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO a favor de la señora YESSENIA CAROLINA ROMERO HERNANDEZ, como HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010192-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora IRMA AIDA DELGADO AGUILERA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01516374-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-290767-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ESTER MARIA AGUILERA DE DELGADO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria y del Domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Virginia Aguilera, (ya fallecida); la señora ESTER MARIA AGUILERA DE DELGADO, falleció el día 15 de febrero de 2019, en el Hospital Clínica San Francisco, de la Ciudad de San Miguel, a causa de Evento cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus 2, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Luis Delgado Alvarenga, Ana Etelvina Aguilera, María Argelina Aguilera de López, Israel Francisco Aguilera Delgado, conocido por Israel Francisco Delgado Aguilera, Héctor Antonio Delgado Aguilera, Carlos Omar Delgado Aguilera, Sandra Virginia Delgado de Díaz, y Eidy Yakelin Delgado de Hernández, el primero en calidad de cónyuge sobrevienta y el resto en calidad de hijos de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010203-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de parte de los señores FRANCISCO AYALA DE PAZ TORRES, con DUI 01369219-1, y NIT 0903-180758-001-1, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente del causante; MARIA ASIS AYALA TORRES, con DUI 04101146-8, y NIT 0614-080589-130-9, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a IVETTE MARICELA AYALA MONTOYA, con DUI 01148227-3, y NIT 0614-170571-112-1, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del causante FRANCISCO AYALA DE PAZ; y LILIAN GLADYS TORRES FUNES con DUI 01042641-0, y NIT 0614-270556-009-0, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de conviviente sobreviviente; la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia, del Municipio y departamento de San Salvador, dejó el causante FRANCISCO AYALA DE PAZ; de setenta y cuatro años de edad, a la fecha del fallecimiento; de este domicilio.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GLORIA VILLANUEVA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SINDY PAOLA SANTOS VILLANUEVA en calidad de HIJA de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010241-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veintitrés minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticinco de junio del dos mil catorce, que defirió el causante señor CARLOS ANTONIO LEIVA GARCIA, quien fue de sesenta años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, Salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Teresa García y Carlos Alberto Leiva (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores PAULA PATRICIA LEIVA DE NAVARRO, de cuarenta y tres años de edad, Auxiliar de Contador, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, CARLOS ALBERTO LEIVA MOZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y JOAQUIN ALBERTO LEIVA MOZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Beltsville, Maryland, Estados Unidos de Norte América, en sus calidades de hijos del causante, representados por su procurador Licenciado JOSUE ALBERTO GIRON MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CALIXTO NICOLAS AREVALO VELIS, quien falleció a la edad de setenta y dos años, empleado, casado, el día tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, de parte de la señora MARIA ARGELIA MIRANDA MIRANDA VIUDA DE AREVALO, de setenta años de edad, ama de casa, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro tres cero ocho seis-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-cero uno cero ocho cuatro ocho-uno cero uno-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Nicolás Antonio Vela Arévalo y Julio César Arévalo Miranda, como hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F010254-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Notario, del este domicilio y de San Juan Opico departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica Ubicada en Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, número Diez-b, Barrio El Calvario, Quezaltepeque.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MIRNA GUADALUPE CANTARERO AGUILLÓN, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Refugio, Calle al Cantón San Pedro Oriente, de la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el cual

tiene una extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y linderos siguientes: al Norte: linda con JUAN ATAN; al ORIENTE: linda con Dominga Colindres; al SUR: linda con Francisca del Carmen Hernández Beltrán, Martha Irene Hernández de Bautista y Rubia del Carmen Valle de Guillen, calle a Cantón San Pedro Oriente de por medio; y al PONIENTE: linda con Juan Atan; habiendo en dicho inmueble una construcción de sistema mixto.-. El terreno no está inscrito a favor de la compareciente, ni es inscribible por carecer de antecedente registrado; el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió en el mes de septiembre de dos mil dieciséis; que ella tiene más de diez años de estar en posesión de dicho inmueble, agregada la posesión de sus antecesores, que fue y es de manera quieta, pacífica y no interrumpida, tal como lo prescribe la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, ya que manifiesta que sus anteriores propietarios y poseedores fueron: MARIO ALFREDO CRUZ VALENCIA, RAUL TRIGUEROS CRUZ, JORGE ALBERTO NOYOLA RODRIGUEZ y CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V., valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre el referido inmueble para alegar oposición en las presentes diligencias, fundado en documentos legales, para que se apersonen a la oficina del suscrito, dentro del plazo de quince días posteriores a la última publicación del presente aviso.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F010157

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO ANTONIO SERRANO MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, actuando en calidad de representación con Poder General Administrativo de la señora CLEOTILDE PORTILLO DE AMAYA; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y

dos metros y colindando con solar de Eulogio Durán, después de Emelia Sánchez hoy de Matías Cornejo, línea recta divisoria de por medio; AL NORTE, mide ocho metros, colinda con solar de Antonia Serrano, cerco de piedra de por medio de la colindante; AL PONIENTE, mide cincuenta y dos metros y colinda con solar de Francisca Arias hoy de Berta Bautista, cerco de piña y alambre de la colindante de por medio y AL SUR, mide ocho metros, colinda con solar de Angelita Guzmán, después de la sucesión de Antonio Torres hoy de Félix Durán, calle de por medio; siendo este inmueble de la capacidad superficial de CUATRO-CIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor Catarino Durán Herrera, el día trece de junio del año mil novecientos noventa y cinco, que la posesión del inmueble descrito data más de treinta años y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ELBA NOEMY LOPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL.-LIC. MARLON JOSE AFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010205-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora LUCILA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ c/p LUCIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, identificada con su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero tres cero siete dos - cero, y con número de Número de Identificación Tributario cero ochocientos once - veintisiete cero siete treinta y dos - cero cero uno -tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Mirador, sin número, de la jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, conteniendo en su interior una casa de adobe, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diecinueve punto sesenta y seis metros, linda con el inmueble de los señores Anselmo Hernández, Andrés López Hernández, y Agustina del Rosario López Hernández. AL ORIENTE: mide quince punto cero tres metros, linda con los inmuebles de los señores Humberto Hernández Hernández, Roxana Antonia Cayetano Hernández, y Mario Ernesto Hernández Hernández, Calle El Mirador de por medio, AL SUR, mide diecisiete punto nueve metros, linda con el inmueble de Reina Dora Martínez de Gutiérrez, AL PONIENTE, mide dieciséis punto treinta metros, linda con el inmueble de Walter Gutiérrez. Los colindantes son todos del domicilio de San Juan Talpa. El solar descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no existe sobre él, ningún gravamen ni derecho real que pertenezca a otra persona y que deba respetarse. Lo hubo por compra que hizo a su padre Jacinto Hernández, y lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general para efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, veintiséis de junio de dos mil diecinueve.- JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE.-LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010227-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARÍA ELODIA GARCÍA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO CERO TRES SIETE SEIS UNO - CUATRO; y Número de Identificación Tributaria: CERO SETECIENTOS DIEZ - DOS UNO UNO CERO CUATRO SEIS -CERO CERO UNO - NUEVE, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, ubicado en CANTON LA CRUZ, MU-NICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, veintiún metros y linda con terreno de Ponciano Lovos Ramirez, de un izote a un jocote: AL ORIENTE, Dieciséis punto cincuenta metros y linda con la calle principal que conduce a San Pedro Perulapán, del jocote anterior a un izote; AL SUR, en cuatro tramos de oriente a poniente miden sucesivamente catorce metros, con Consuelo Quintanilla; del izote anterior a otro izote; el segundo nueve punto cincuenta metros; el tercero cinco metros, linda en ambos con segmentos con Finca de Concepción Garcia, del anterior izote a un jocote y de éste a un izote y el cuarto, doce metros con terreno de Alonso Portillo, del último izote a un pito; y AL PONIENTE, diecisiete metros con fundo de Alonso Portillo. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros, no está en proindivisión con otras personas y carece de título de dominio. Lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F010173

RENE ORLANDO ESCOBAR SIERRA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Despacho Jurídico, ubicado en Calle Aldea San Antonio, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Número Tres, de la ciudad y Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que el señor GENARO GUTIERREZ MURCIA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO; de un inmueble ubicado en el lugar denominado Las Cumbres, Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cincuenta tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de noventa y dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados doce minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados tres minutos once segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y tres grados siete minutos diez segundos Este, con una distancia de sesenta y siete punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve

punto treinta metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Sur sesenta y cinco grados siete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto cero cinco metros, Tramo dieciséis, Sur cero grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y tres grados siete minutos catorce segundos Este, con una distancias de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta grados seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte, cuarenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte quince grados doce minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo veintiséis, Norte diecinueve grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de trece punto quince metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y tres grados once minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veintiséis punto veinticuatro metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y tres grados cinco minutos cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta y dos grados seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur setenta y tres grados quince minutos un segundo Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta y un grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y cinco grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Norte treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur setenta y cuatro grados seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cincuenta, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con ROBER-TO BONDANZA, RUFINO CHÁVEZ y RODOLFO GUILLÉN. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cinco grados cuarenta y nueve minutos ocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur siete grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur cinco grados cinco segundos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo siete, Sur seis grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados un minuto un segundo Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur dos grados nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia

de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos siete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Sur un grado veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur veinticuatro grados cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, Sur seis grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veintidós, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados treinta y ocho minutos veintidós Segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; colindando con JUAN GUTIERREZ y GENARO GUTIERREZ MURCIA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho segundos; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados ocho mi-

nutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte sesenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte nnotnos;Tramo catorce, Sur cincuenta y un grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo quince, Sur setenta grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero ocho metros; Tramo veinte; Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cero segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros; colindando con GENARO GUTIERREZ MURCIA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte un grado cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados nueve minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte, dieciséis grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte quince grados cuarenta minutos once segundos Oeste, con una distancia de setenta y ocho punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados dieciocho minutos un segundo Oeste, con una distancia de treinta y siete punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros, colindando con GENARO GUTIERREZ MURCIA Y ROBERTO BONDANZA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inicio la descripción.-Dicho inmueble no es inscribible por no estarlo su antecedente, estando el pre antecedente inscrito únicamente bajo el Número UNO folios Uno; dos y tres del Libro de Inscripción de documentos privados que llevó la Alcaldía Municipal de San Ignacio en el año de mil novecientos sesenta y tres, el terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas

ní derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra al Señor Manuel de Jesús Quijada, el día veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho; en aquel entonces de cuarenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango; y de quien se ignora su domicilio actual; el compareciente a poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. RENE ORLANDO ESCOBAR SIERRA, NOTARIO.

1 v. No. F010183

LA SUSCRITA NOTARIO MARÍA LEONOR GUTIERREZ OLIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en barrio El Centro, municipio y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se presentó el señor EDUARDO ALEXI GUARDADO MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, ganadero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres nueve dos uno cero siete uno-tres, con número de identificación tributaria: cero cuatro uno cuatro-dos cinco cero cinco seis seis-uno cero uno-tres; para que promueva DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rural, ubicado en lugar caserío Los Jobos, cantón El Conacaste, jurisdicción del municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHO MIL OCHO-CIENTOS DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y un tramos, obteniendo una longitud total de: ciento noventa y uno punto noventa y siete metros. Los tramos del uno al dieciocho colindan con propiedad de Manuel Rivas, con cerco de púas de por medio. Los tramos del diecinueve al treinta y uno colindan con propiedad de José Israel Guardado López, con cerco de púas y de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formando por seis tramos, obteniendo una longitud total de: cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros. El tramo treinta y dos colinda con propiedad de Cesar Alfredo López Guardado, con cerco de púas y calle de acceso de por medio. Los tramos del treinta y tres al treinta y siete colindan con propiedad de Cesar Alfredo López Guardado, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos, obteniendo una longitud total de: ciento ochenta y tres punto ochenta y tres metros.

Los tramos del treinta y ocho al cuarenta colindan con propiedad de Cesar Alfredo López Guardado, con cerco de púas, pared de bloque y quebrada La Arada de por medio. Los tramos restantes colindan con propiedad de José Efraín Guardado Mejía, con cerco de púas y quebrada La Arada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por nueve tramos, obteniendo una longitud total de: cincuenta y seis punto veinticinco metros. Los tramos colindan con propiedad de José Nicolás Guardado, con cerco de púas de por medio. Se ha poseído el referido terreno por el señor Eduardo Alexi Guardado Mejía, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo, todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor, el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

## $\begin{array}{c} \text{MARIA LEONOR GUTIERREZ OLIVA,} \\ \text{NOTARIO.} \end{array}$

1 v. No. F010276

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025335 No. de Presentación: 20190286392

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAIN, mayor de edad, EMPRESARIO INDUSTRIAL, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00018 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LOSAR-H, escrita en letras de molde mayúsculas, color negro, su característica especial es que la palabra LOSAR se encuentra separada de la letra H, por un pequeño guión, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

## ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010225-1

No. de Expediente: 2002025331 No. de Presentación: 20190286388

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FEXODINE", escrita en letra de molde mayúscula, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:secretario}$ 

87

No. de Expediente: 2001019398

No. de Presentación: 20190286390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAIN, mayor de edad, INDUSTRIAL, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SANODERM escrita en letras de color negro, toda la palabra escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueye.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010229-1

VINCU HUB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINCU HUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra VINCU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003273-1

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178256

No. de Presentación: 20190288073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2019177579

No. de Presentación: 20190286458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO EDWIN SOTO AMAYA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LUCY'S DREAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUCY'S DREAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# BRIEÉ

Consistente en: la expresión BRIEÉ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA INTERIOR Y PRENDAS DE USO PERSONAL, Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintidos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003283-

No. de Expediente: 2019176171 No. de Presentación: 2019028347.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CARMEN MARIA RENGIFO DE MARTINEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra RENGIFO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA

ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA; TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS; BOLSAS, TALES COMO: BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA COMPRAS, BOLSAS DE MANO; BILLETERAS; TARJETEROS; MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS Y CARTERAS ESCOLARES; MONEDEROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010244-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175709 No. de Presentacion: 20190282478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA BEATRIZ CHAVEZ PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

### **FAVORITE PACK**

Consistente en: las palabras FAVORITE PACK, que se traduce al castelllano como Paquete favorito. La marca a que hace referencia la

Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina IMPORTES y diseño, inscrita al número 00163 del Libro 00322 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MARCANCIAS: ORGANIZACION DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003257-1

#### **CONVOCATORIA**

#### CONVOCATORIA

### ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la Sociedad "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las catorce horas del día veinticinco julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro - ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Memoria de labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y cambios en el patrimonio de la Sociedad para el año dos mil dieciocho.

- Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y cambios en el patrimonio de la Sociedad para el año dos mil dieciocho.
- Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
- Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil dieciocho.
- 8. Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad.
- 9. Nombramiento de Auditor fiscal.
- 10. Honorarios auditores

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, al primer día del mes de julio de dos mil diecinueve.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 20 de junio de 2019.

#### AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Luz Moran y Av. Guerrero, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 02366 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de OCHO MIL DOLARES 00/100 DOLARES US \$ 8,000.00

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 24 de junio de 2019.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F010222-

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad LOS APÓSTOLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor Federico Guillermo Avila Qüehl, propietario del certificado de acciones número cinco, emitido el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara una acción, con un valor nominal de ¢2,000.00 (US\$228.57), manifestando haber extraviado dicho certificado, solicitando la reposición del mismo, lo que se hace del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

### JOSÉ ALBERTO SAMAYOA RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F010271-1

#### AVISO DE REPOSICION

El infrascrito Director Presidente de la sociedad LOS APÓSTOLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor Guillermo Menéndez Chavarría, propietario del certificado de acciones número seis, emitido el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara una acción, con un valor nominal de ¢2,000.00 (US\$228.57), manifestando haber extraviado dicho certificado, solicitando la reposición del mismo, lo que se hace del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

San Salvador, 20 de junio de 2019.

### JOSÉ ALBERTO SAMAYOA RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F010273-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

#### ACUERDO DE DISOLUCION

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "MARTINIQUE MINERALS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MARTINIQUE MINERALS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTIOCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades; al público.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, a las

nueve horas, del día veinte de junio de dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad, en cumplimiento a lo contemplado en el numeral dos, del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, para el plazo de dos años a partir de la inscripción del respectivo acuerdo, nombrando como LIQUIDADORA PROPIETARIA a la señora BLANCA ESTELA DE JESUS GALLARDO MORALES, mayor de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y como LIQUIDADORA SUPLENTE a la Señora ALMA DINORA MERCHE RAMÍREZ, mayor de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil diecinueve.

RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. F010015

#### PATENTES DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2019005878 No. de Presentación: 20190025153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, B-2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/058462 denominada INMUNOGLOBULINAS Y USOS DE ESTAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, C07K 16/00, C07K 16/18, C12P 21/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/413,586, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE RELACIONA CON UNA PLATAFORMA DE ANTICUERPOS MONOCLONALES DISEÑADA PARA ACOPLARSE A PÉPTIDOS TERAPÉUTICOS PARA AUMENTAR LA VIDA MEDIA DEL PÉPTIDO TERAPÉUTICO EN UN SUJETO. LA INVENCIÓN SE RELACIONA TAMBIÉN CON COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y CON MÉTODOS PARA USARLAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C003224

No. de Expediente: 2019005879 No. de Presentación: 20190025154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, B-2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/058451 denominada COMPUESTOS DEL PEPTIDO TIROSINA TIROSINA CICLICO COMO MODULADORES DE RECEPTORES DE NEUROPEPTIDO Y, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/12, A61K 38/17, A61K 38/22, C07K 14/46, C07K 14/575, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/413,586, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis, solicitud ESTA-DOUNIDENSE No. 62/413,613, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN COMPRENDE COM-PUESTOS DE FÓRMULA I. (VER FÓRMULA) EN DONDE: Z4, Z7, Z9, Z11, Z22, Z23, Z26, Z30, Z34, Z35, P, M, N, Q Y PUENTE SE DEFINEN EN LA ESPECIFICACIÓN. LA INVENCIÓN TAMBIÉN SE RELACIONA CON COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y CON MÉTODOS PARA USARLAS. LOS COMPUESTOS NOVE-DOSOS SON ÚTILES PARA PREVENIR, TRATAR O MEJORAR ENFERMEDADES Y TRASTORNOS, TALES COMO OBESIDAD, DIABETES TIPO 2, SÍNDROME METABÓLICO, RESISTENCIA A LA INSULINA Y DISLIPIDEMIA, ENTRE OTROS.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C003225

No. de Expediente: 2019005880

No. de Presentación: 20190025155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, B-2340, BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/058455 denominada COMPUESTOS DEL PEPTIDO TIROSINA TIROSINA CICLICO CON ANTICUERPO ACOPLADO COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE NEUROPEPTIDO Y, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/04, C07K 14/47, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/413,586, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis, solicitud ESTA-DOUNIDENSE No. 62/413,613, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN COMPRENDE CONJUGADOS QUE COMPRENDEN UN ANTICUERPO MONOCLONAL CONJUGADO CON UN PÉPTIDO PYY CÍCLICO. LA INVENCIÓN SE REFIERE, ADEMÁS, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y A MÉTODOS PARA USARLAS. LOS CONJUGADOS NOVEDOSOS SON ÚTILES PARA PREVENIR, TRATAR O CORREGIR ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DESCRITOS EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA REGISTRADOR.

1 v. No. C003226

No. de Expediente: 2019005886

No. de Presentación: 20190025213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC, del domicilio de 1209 ORANGE STREET, WILLINGTON, DE 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/061342 denominada BASE DE RECIPIENTE LIGERA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A47G 19/22, B29C 49/12, B29C 49/28, B65D 1/02, B65D 41/04, B65D 79/00, B67C 3/22, B67C 7/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/350,558, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciseis.

Serefiere a: UN RECIPIENTE QUE INCLUYE UNA ABERTURA DEFINIDA POR UNA PORCIÓN DE ACABADO, Y UNA BASE EN UN EXTREMO DEL RECIPIENTE OPUESTO A LA ABERTURA. LA BASE INCLUYE UN ANILLO DE APOYO QUE SE EXTIENDE HACIA ADENTRO DESDE UN TALÓN A UNA PORCIÓN DE EMPUJE HACIA ARRIBA CENTRAL. LA PORCIÓN DE EMPUJE HACIA ARRIBA CENTRAL INCLUYE UN ANILLO DE EMPUJE HACIA ARRIBA QUE RODEA UNA PORCIÓN DE INVERSIÓN.

EN UNA POSICIÓN TAL CUAL SOPLADA LA PORCIÓN DE INVERSIÓN SE EXTIENDE HACIA AFUERA Y MÁS ALLÁ EL ANILLO DE EMPUJE HACIA ARRIBA DE MANERA QUE LA PORCIÓN DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA MÁS LEJOS DE LA ABERTURA QUE EL ANILLO DE EMPUJE HACIA ARRIBA. EN UNA POSICIÓN FINAL LA PORCIÓN DE INVERSIÓN SE INVIERTE CON RELACIÓN A LA POSICIÓN TAL CUAL SOPLADA DE MANERA QUE LA PORCIÓN DE INVERSIÓN SE EXTIENDE HACIA ADENTRO A FIN DE ENCONTRARSE MÁS CERCA DE LA ABERTURA QUE EL ANILLO DE EMPUJE HACIA ARRIBA. LA PORCIÓN DE INVERSIÓN SE MUEVE MECÁNICAMENTE DESDE LA POSICIÓN TAL CUAL SOPLADA A LA POSICIÓN LLENA CON UN DISPOSITIVO DE INVERSIÓN DESPUÉS DE QUE EL RECIPIENTE HA SIDO LLENADO PARA REDUCIR EL VACIO O AUMENTAR LA PRESIÓN DENTRO DEL RECIPIENTE.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA

REGISTRADOR.

1 v. No. C00322

No. de Expediente: 2019005814

No. de Presentación: 20190024691

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, BEERSE 2340, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional

de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/042982 denominada ANTICUERPOS GPRC5D, MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO BIESPECÍFICAS QUE SE UNEN A GPRC5D Y CD3, Y USOS DE ESTAS., por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 35/02, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/364,811, de fecha veinte de julio del año dos mil dieciseis.

Se refiere a: EN LA PRESENTE INVENCIÓN, SE PROPORCIO-NAN ANTICUERPOS QUE SE UNEN DE MANERA ESPECIFICA A GPRC5D. ADEMÁS, SE DESCRIBEN LOS POLINUCLEÓTIDOS RELACIONADOS CAPACES DE CODIFICAR LOS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS DE GPRC5D O DE UNIÓN AL ANTÍGENO PRO-PORCIONADOS, CÉLULAS QUE EXPRESAN LOS ANTICUERPOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO PROPORCIONADOS, ASÍ COMO LOS VECTORES ASOCIADOS Y LOS ANTICUERPOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MARCADOS DE FORMA DETECTABLE. ADEMÁS, SE DESCRIBEN LOS MÉTO-DOS PARA USAR LOS ANTICUERPOS PROPORCIONADOS. POR EJEMPLO, LOS ANTICUERPOS PROPORCIONADOS PODRÍAN USARSE PARA DIAGNOSTICAR, TRATAR O MONITOREAR LA PROGRESIÓN, LA REGRESIÓN O LA ESTABILIDAD DEL CÁNCER QUE EXPRESA GPRC5D; PARA DETERMINAR SI UN PACIENTE DEBERECIBIR O NO TRATAMIENTO PARA CÁNCER; O PARA DETERMINAR SI UN SUJETO SUFRE DE UN CÁNCER QUE EXPRESA GPRC5D O NO Y, ASÍ, PODRÍA SER SUSCEPTIBLE DE TRATAMIENTO CON UN AGENTE TERAPÉUTICO ANTI-CÁNCER ESPECIFICO GPRC5D. TAL COMO LOS ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS CONTRA GPRC5D Y CD3 DESCRITOS EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Abogado, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-2123, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA proceso Ejecutivo Civil con Ref. 707/ Proceso Ejecutivo/16(3) en contra de la señora SANDRA YANIRA BONILLA, quien es mayor de edad, empleada y con último domicilio en la población de San Antonio del Monte, de este Departamento, con DUI No. 02204032-7; y NIT No. 0306-071078-101-3; ignorándose su paradero o residencia actual de la expresada señora SANDRA YANIRA BONILLA, así mismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado, emplaza a la señora SANDRA YANIRA BONILLA, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad lítem que la represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por Notario del poder respectivo, y documento de obligación que presenta consistente en Documento de Mutuo Hipotecario, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a la demandada a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por auto de diez horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis; asimismo por resolución del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM., en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SRIO. 1.

1 v. No. C003252

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, LUCY BEATRIZ GARDELLA DE RIVAS, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con

No. de Expediente PCE-132/2018; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123. Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., a la demandada señora, LUCY BEATRIZ GARDELLA DE RIVAS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA LUCY BEATRIZ GARDELLA DE RIVAS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal Decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL CIENTO TREINTA DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de septiembre de dos mil diez, hasta el completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del día treinta de octubre de dos mil diez, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y costas procesales". REQUIÉRASE a la demandada señora, LUCY BEATRIZ GARDELLA DE RIVAS, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003254

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor ROBERTO CARLOS HERNANDEZ ZALDAÑA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-141/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte deman-

dante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123. Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al demandado señor ROBERTO CARLOS HERNANDEZ ZALDAÑA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR ROBERTO CARLOS HERNANDEZ ZALDAÑA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal Decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de marzo de dos mil trece, hasta el completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del día treinta de marzo de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho su completo pago y costas procesales". REQUIÉRASE al señor ROBERTO CARLOS HERNANDEZ ZALDAÑA, que comparezca a este Tribunal, por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁ-BILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y doce minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003255

ciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123. Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., a la demandada señora IRMA JEANETH PEREZ SANTOS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRE-TASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA IRMA JEANETH PEREZ SANTOS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL CUATROCIENTOS SE-SENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil nueve, hasta su completo pago, más las cantidades de CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en conceptos de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de junio de dos mil nueve, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales". REQUIÉRASE a la señora IRMA JEANETH PEREZ SANTOS, que comparezca a este Tribunal, por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y doce minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003256

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora IRMA JEANETH PEREZ SANTOS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-146/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licen-

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA IDAVEL ARELY SOLÓRZANO DE MÉNDEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01729-17-CVPE-1CM1- 193/17(1); promovido por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUAREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora IDAVEL ARELY SOLÓRZANO DE MÉNDEZ, quien según demanda, es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cero cuatro dos cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cien mil ochocientos setenta y ocho-ciento seisnueve; reclamándoles la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos adeudados, desde el día treinta de agosto de dos mil quince, que hasta el treinta de noviembre de dos mil diecisiete ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales deben calcularse hasta el completo pago de la obligación principal, transe o remate o adjudicación; primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad reclamadas desde el día treinta de agosto de dos mil quince hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta su completo pago y la cantidad de SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad desde el día uno de diciembre de dos mil diecisiete hasta la cancelación total del préstamo. Demanda que fue admitida mediante auto de las doce horas seis minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad Lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM. Y para que a la señora IDAVEL ARELY SOLÓRZANO DE MÉNDEZ, les sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

VICTOR HUGO POLANCO CALDERÓN, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor JOSE GUILLERMO BARRERA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-194/2018; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123. Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado señor JOSE GUILLERMO BARRERA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR JOSE GUILLERMO BARRERA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintinueve de febrero de dos mil doce hasta el completo pago, más las primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del día veintinueve de febrero de dos mil doce, hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y costas procesales." RE-QUIÉRASE al señor JOSE GUILLERMO BARRERA, que comparezca a este Tribunal, por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁ-BILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y doce minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve. LIC. VICTOR HUGO POLANCO CALDERÓN, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la señora, CARMEN ARELY HERNANDEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-185/2018; siendo el demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Especial Judicial, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123. Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., a la demandada señora CARMEN ARELY HERNANDEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EM-BARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA CARMEN ARELY HERNÁNDEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal Decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓ-LARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de marzo de dos mil nueve, hasta su completo pago, más la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de marzo de dos mil nueve, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho hasta su completo pago, y costas procesales.-" REQUIÉRASE a la ejecutada señora CARMEN ARELY HERNANDEZ, que comparezca a este Tribunal, por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁ-BILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y nueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra el señor ERIC ERNESTO MARTÍNEZ RIVAS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-187/2018; siendo el demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Especial Judicial, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123. Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRE-TO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al demandado señor ERIC ERNESTO MARTÍNEZ RIVAS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR ERIC ERNESTO MARTINEZ RIVAS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil diez, hasta su completo pago, más la cantidad de QUINIENTOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de junio de dos mil diez, hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho hasta y costas procesales.-" REQUIÉRASE al ejecutado señor ERIC ERNESTO MARTÍNEZ RIVAS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la señora, MARÍA DEL ROSARIO BARRIENTOS DUEÑAS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-151/2018; siendo el demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio de su Apoderado General Especial Judicial, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 fte., a la demandada señora MARÍA DEL ROSARIO BARRIENTOS DUEÑAS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBAR-GO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO BARRIENTOS DUEÑAS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de noviembre de dos mil nueve, hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, decreciente y de daños, comprendidos desde el dia treinta de diciembre de dos mil nueve, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho hasta su completo pago, y costas procesales.-"

REQUIÉRASE a la ejecutada señora MARÍA DEL ROSARIO BARRIENTOS DUEÑAS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art.186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra del señor LUIS GUILLERMO VALENCIA AYALA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-192/2018; siendo el demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SENOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 Vto., al demandado LUIS GUILLERMO VALENCIA AYALA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR, LUIS GUILLERMO VALENCIA AYALA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de noviembre de dos mil nueve, hasta el completo pago, más primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del día treinta de diciembre de dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago y las costas procesales" .-

REQUIERASE al demandado señor LUIS GUILLERMO VALEN-CIA AYALA, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve.LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra del señor JOSÉ FRANCISCO DÍAZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-186/2018; siendo el demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado JOSÉ FRAN-CISCO DÍAZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, JOSÉ FRANCISCO DÍAZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DEDÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de marzo de dos mil diez, hasta el completo pago, más la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de marzo de dos mil diez, hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales". -

REQUIERASE al demandado señor JOSÉ FRANCISCO DÍAZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con trece minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra de la señora EMELYN DE LA PAZ DONIS CALDERON, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-144/2018; siendo el demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., a la demandada EMELYN DE LA PAZ DONIS CALDERON, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA, EMELYN DE LA PAZ DONIS CALDERON, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de mayo de dos mil seis, hasta el completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del día treinta de junio de dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y las costas procesales" .-

REQUIERASE a la demandada señora EMELYN DE LA PAZ DONIS CALDERON, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003265 1 v. No. C003266

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra el señor, GERMAN MANUEL CASTILLO LAINEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-302/2017; siendo el demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio de su Apoderado General Especial Judicial, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 16 vto. a 17 vto., al demandado señor, GERMAN MANUEL CASTILLO LAINEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, GERMAN MANUEL CASTILLO LAINEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL a partir del día treinta de junio de dos mil catorce, hasta su completo pago, más la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de junio de dos mil catorce hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago y las costas procesales.-"

REQUIÉRASE al ejecutado señor GERMAN MANUEL CASTI-LLO LAINEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciséis minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO. LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA XIOMARA LISSETTE CASTAÑEDA HIDALGO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01426-15 - CVPE-1CM1-183/15(1), promovido por el Licenciado BEN-JAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra la señora XIOMARA LISSETTE CASTAÑEDA HIDALGO, quien según consta en el proceso es de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y tres- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil seiscientos setenta y uno- ciento veinte- cero, reclamándole la cantidad de SIETE MIL CIENTO CATORCE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA, en concepto de capital, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, a partir del día veinte de junio de dos mil siete hasta el completo pago y la cuota de cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y daños, desde el día uno de julio de dos mil siete hasta su completo pago; más las costas procesales de esta instancia. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlo para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora XIOMARA LISSETTE CASTAÑEDA HIDALGO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2019177580 No. de Presentación: 20190286459

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO EDWIN SOTO AMAYA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUCY'S DREAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUCY'S DREAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: un diseño que se identifica con la letra B, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA Y DISTRIBUCION DE ROPA INTERIOR Y PRENDAS DE USO PERSONAL Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003310-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019177202 No. de Presentación: 20190285583

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Corporacion de Radio y Television Española, Sociedad Anónima, S.M.E., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase rtve play y diseño, la palabra play se traduce al castellano como jugar, que servirá para: AMPARAR: TELECOMU-NICACIONES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TRANS-MISIÓN DE VIDEO A PETICIÓN; TRANSMISIÓN INTERACTIVA DE VIDEO POR REDES DÍGITALES; TRANSMISIÓN DE ARCHI-VOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDO ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; EMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO DE AUDIO Y VISUAL; EMISIONES AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y EMISIÓN EN TIEMPO REAL DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, PELÍCULAS, SERIES, DOCUMENTALES, Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE AUDIO Y AUDIOVISUAL Y CONTENIDO E INFORMACIÓN DIGITAL POR MEDIO DE LAS TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INA-LÁMBRICAS E INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE VÍDEO Y AUDIO; DIFUSIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PROGRAMAS AU-DIOVISUALES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO Y VÍDEO BASADOS EN SUSCRIPCIONES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y FACILITACIÓN DEL ACCESO ME-DIANTE TELECOMUNICACIONES A PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES Y OTRO CONTENIDO E INFORMACIÓN MULTIMEDIA DIGITALES, A TRAVES DE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANS-MISIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO DIGITAL MEDIANTE, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, MÓVILES, REDES IPTV, REDES DE CABLE, REDES DE MICRO-ONDAS, SATÉLITE Y DESCARGA DIGITAL: EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

102

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C003230-1

No. de Expediente: 2019177199

No. de Presentación: 20190285580

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Corporacion de Radio y Television Española, Sociedad Anónima, S.M.E., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Star tve HD, y diseño que se traduce al castellano la palabra STAR como ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; CO-MUNICACIONES POR RADIODIFUSION, VIA SATELITE, POR CABLE, POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, POR TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES A TRAVEZ DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA, EMISION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003247-1

No. de Expediente: 2019177197 No. de Presentación: 20190285578

CLASE: 38

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Corporacion de Radio y Television Española, Sociedad Anónima, S.M.E., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión CLAN TVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR RADIOFUSIÓN, VÍA SATÉLITE, POR CABLE, POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS, POR TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES A TRÁVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019178306

No. de Presentación: 20190288164

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GARCIA PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRAINING SHOW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras easy JOB y diseño, que se traduce al castellano como TRABAJO FÁCIL, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELACIONADO CON LA CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003271-1

No. de Expediente: 2019178257

No. de Presentación: 20190288074

CLASE: 35, 42, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VINCU HUB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINCU HUB, S.A. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VINCU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DERESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003272-1

No. de Expediente: 2019177046

No. de Presentación: 20190285225

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EXPOTelas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTA, ASESORÍA E INFOR-

104

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

MACIÓN DE NEGOCIOS, ESPECÍFICAMENTE QUE CONSISTE EN BRINDAR AL PÚBLICO UNA GUÍA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDEN INFORMARSE DE LAS DISTINTINTAS APLICACIONES Y USOS QUE PUEDEN HACER DE TELAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003290-1

MALSUN

No. de Expediente: 2019177045 No. de Presentación: 20190285224

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PRONTOHechura y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA E INFORMACIÓN QUE SE DARÁ REFERENTE A PERSONAS QUE DE ACUERDO A SU OFICIO PUEDEN SER CONTRATADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003291-1

No. de Expediente: 2019174442 No. de Presentación: 20190279452

CLASE: 39.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MORIBUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORIBUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOBU LOGISTIC y diseño, la palabra LOGISTIC se traduce al castellano como LOGÍSTICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS RELATIVOS AL TRANS-PORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174468

No. de Presentación: 20190279479

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MORIBUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORIBUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOBU LOGISTICS y diseño, en donde la palabra LOGISTICS se traduce al castellano como LOGÍSTICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS RELATIVOS AL TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003297-1

No. de Expediente: 2019176657

No. de Presentación: 20190284405

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de BANCO

ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Vida Atlántida Plus

Consistente en: la frase Vida Atlántida Plus, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, A SABER SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA, SEGURO DE PERSONAS, SEGURO DE MUERTE O INVALIDEZ, SEGURO DE DESEMPLEO, SEGURO PARA EL PAGO DE DEUDA, PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL, PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO, PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL, SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y CORRETAJE EN MATERIA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003304-1

No. de Expediente: 2019176655 No. de Presentación: 20190284403

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Atlántida Kids

Consistente en: las palabras Atlántida Kids, la palabra Kids se traduce como niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

A SABER, SERVICIO BANCARIO Y FINANCIERO DE CUENTAS DE AHORRO O DEPÓSITOS REGULARES O IRREGULARES, CON RETIRO A LA VISTA O A PLAZO, DENOMINADA EN MONEDA DE CURSO LEGAL O MONEDA EXTRANJERA, UTILIZABLE A TRAVÉS DE LIBRETA DE AHORRO O TARJETA DE DÉBITO, APLICACIONES MÓVILES O WEB, ASÍ COMO LAS COMISIONES Y SERVICIOS INHERENTES A LA CUENTA O DEPÓSITO. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003305-1

No. de Expediente: 2019176652 No. de Presentación: 20190284400

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi Propósito Atlántida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A SABER, CUENTA DE AHORRO O DEPÓSITO PROGRAMADO, RETIRABLE AL VENCIMIENTO DE UN PLAZO ESTIPULADO A PARTIR DE UN MONTO DE APERTURA Y CUOTAS MENSUALES LAS CUALES SE DEBITAN AUTOMÁTICAMENTE DE LA CUENTA DE AHORRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003306-1

No. de Expediente: 2019176658 No. de Presentación: 20190284406

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ATM Atlántida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A SABER, SERVICIOS DE RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS O ATM PARA ACCEDER A PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, RETIRO DE EFECTIVO DE CUANTA DE AHORRO O CUENTAS CORRIENTES A TRAVÉS DE TARJETAS DE DÉBITO O TARJETAS DE CRÉDITO LOCAL O INTERNACIONAL, CONSULTA DE SALDO EN CUENTA Y OTRAS TRANSACCIONES MONETARIAS. Clase, 36

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

#### SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003307-1

No. de Expediente: 2019176654 No. de Presentación: 20190284402

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Mensajito Atlántida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A SABER, SERVI-

CIO QUE PERMITE CONTROLAR CUALQUIER MOVIMIENTO Y OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE LA TARJETA DE DÉBITO RELACIONADO A UNA CUENTA DE AHORRO O CORRIENTE DEL CLIENTE. ESTO A TRAVÉS DEL ENVIÓ DE NOTIFICACIONES EN SMS (MENSAJE DE TEXTO) DE PARTE DEL BANCO AL CELULAR DEL CLIENTE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003308-1

No. de Expediente: 2019176656 No. de Presentación: 20190284404

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Remesas Atlántida

Consistente en: las palabras Remesas Atlántida Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Atlántida, ya que sobre el uso del elemento denominativo Remesas que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A SABER, SERVICIO BANCARIO Y FINANCIERO DE TRANSFERENCIAS Y ENVÍO DE MONEDA DE CURSO LEGAL O EXTRANJERA A TRAVÉS DE SISTEMAS DE REMESAS Y DESDE AGENTES LOCALES O INTERNACIONALES, AGENCIAS Y SUCURSALES BANCARIAS LOCALES O INTERNACIONALES Y A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ABONO O

DEPÓSITO EN CUENTA, ENTREGA FÍSICA DE DINERO, MEDIOS DIGITALES DE PAGO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES O CARTERAS ELECTRÓNICAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

## ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003309-1

No. de Expediente: 2019177596 No. de Presentación: 20190286476

CLASE: 43

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALEJANDRO CALVO HIDALGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra quilombo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR, SNACK-BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010029-1

108

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019176015 No. de Presentación: 20190283168

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Corporación Contextos NFP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **Soy Lector**

Consistente en: las palabras Soy Lector, que servirá para: AMPA-RAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010035-1

No. de Expediente: 2019176288 No. de Presentación: 20190283667

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, en su calidad de APODERADO de Corporación CONTEXTOS NFP, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### Poesia

## Urbana en

#### Sivar

Consistente en: las palabras POESIA URBANA EN SIVAR; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinteye.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010036-1

No. de Expediente: 2019176014

No. de Presentación: 20190283167

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTEXTOS NFP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **Soy Autor**

Consistente en: las palabras Soy Autor, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase:

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010037-1

No. de Expediente: 2019176534 No. de Presentación: 20190284232

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA THELMA DEL ROSARIO ALVAREZ-LOBOS MEDRANO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SIMPLEMENTE ROSITA KITSCH CORTAVENAS y diseño, que se traduce al castellano como SIM-PLEMENTE ROSITA CURSI CORTAVENAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010252-1

No. de Expediente: 2019177381 No. de Presentación: 20190285970

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra diacomer y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil discinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010258-1

No. de Expediente: 2019174672 No. de Presentación: 20190279911

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO PAZOS ABONS, de nacionalidad URUGUAYA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WATER QUEST y diseño, la cual se traduce al castellano como AVENTURA DE AGUA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otras Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BUCEO RECREATIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010285-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176968 No. de Presentación: 20190285079

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFI-CIOSO de Aderans Company Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BOSLEY**

Consistente en: la palabra BOSLEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS; ACONDICIONADORES; ENJUAGUES; SPRAYS PARA EL CA-BELLO; APLICACIONES TÓPICAS LIQUIDAS NO MEDICADAS PARA REDUCIR LA APARICIÓN DE PERDIDA DEL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; PERFUMES; COSMÉTICOS Y PRO-DUCTOS DE TOCADOR; JABONES Y DETERGENTES; MATE-RIALES CON PERFUME Y SABOR; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; INCIENSOS Y FRAGANCIAS; ADHESIVOS PARA FIJAR CABELLO POSTIZO; ADHESIVOS PARA FIJAR PESTAÑAS POSTIZAS; ESPUMAS PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA DAR COLOR AL CABELLO; HUMECTANTES Y TRATAMIENTOS PREPARADORES TÓPICOS NO MEDICADOS PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLU-DO; FIBRAS COSMÉTICAS DE RELLENO DE CABELLO PARA CUBRIR LA CALVICIE Y LUGARES EN EL CUERO CABELLUDO DONDE SE HA PERDIDO CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CABELLO; LOCIONES MEDICADAS PARA EL CABELLO PARA LA REGENACIÓN DEL CABELLO: PREPARACIONES MEDICINALES PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DEL CABELLO Y ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; PREPARACIONES FARMACÉU-TICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUPLEMENTOS DIE-TÉTICOS PARA HUMANOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA FINES MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA FINES MÉDICOS; PRODUCTOS TÓPICOS MEDICADOS PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; CHAMPÚS MEDICADOS; ACONDICIONADORES MEDICADOS; SPRAYS MEDICADOS PARA EL CABELLO; GELES MEDICADAS PARE EL CABELLO; ESPUMAS MEDICADAS PARA ELCABELLO; POMADAS MEDICADAS, LOCIONES MEDICADAS PARA EL CABELLO; TRATAMIENTOS TÓPICOS MEDICADOS PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PREVENIR LA PERDIDA DEL CABELLO Y PROMOVER EL CRECIMIENTO DEL CABELLO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019177192 No. de Presentación: 20190285571

CLASE: 01, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Liqui- Moly Gesellschaft mit beschränkter Haftung, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIQUI MOLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUS-TRIAL, EN PARTICULAR ADITIVOS PARA LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES INDUSTERIALES, ACIETES PARA MOTORES, ACEITES PARA ENGRANAJES, ACEITES PARA COMPRESORES Y ACEITES HIDRÁULICOS, TODOS ESTOS ADITIVOS TIE-NEN PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS; ADITIVOS CON PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS PARA GASOLINA EN PARTICULAR PARA GASOLINA Y GASÓLEO; ADITIVOS PARA LÍQUIDOS PARA RADIADORES DE MOTORES; SOLUCIONES ANTICONGELANTES PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LÍQUIDOS PARA RADIADORES DE MOTORES Y PARA EL AGUA EN DISPOSITIVOS DE LA VADO DE PARABRISAS: COMPUESTO PARA DESCONGELAR; QUÍMICOS DE IMPREGNACIÓN PARA LA PARTE SUPERIOR CONVERTIBLE DE LOS CARROS DE MO-TORES; PRODUCTOS QUÍMICOS EN FORMA DE AEROSOLES PARA ESTABLECER CONTACTO ELÉCTRICO. Clase: 01. Para: AMPARAR: LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS INDUSTRIA-LES, INCLUIDOS ACEITES PARA MOTORES, ENGRANAJES, COMPRESORES ASI COMO ACEITES HIDRÁULICOS; ACEITES Y GRASAS DE CONTACTO; LUBRICANTES PARA DESLIZAR, ADITIVOS PARA ACEITES INDUSTRIALES Y COMBUSTIBLES, EN PARTICULAR PARA GASOLINA Y GASÓLEO; ADITIVOS NO OUÍMICOS PARA GRASAS INDUSTRIALES. PARA ACEITES INDUSTRIALES, PARA ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE EN-GRANAJES, ACEITES PARA COMPRESORES Y PARA ACEITES HIDRÁULICOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003231-1

No. de Expediente: 2019177110

No. de Presentación: 20190285360

CLASE: 29, 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZRAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CATEDRAL**

Consistente en: la palabra CATEDRAL, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPE-CIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003232-1

de NIPRO CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo infinity, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FAR-MACÉUTICAS; SOLUCIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN DIÁLISIS; DIALISATO SECO; DESINFECTANTES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; PREPARACIONES CELULARES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRANSTORNOS; REACTIVOS DE CULTIVOS CELULARES PARA FINES MEDICOS; MEDIOS DE CULTIVO BACTERIOLÓ-GICO; CÉLULAS PARA FINES MEDICOS; SUEROS PARA FINES MEDICOS; REACTIVOS DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDI-COS; TIRAS DE PRUEBA DE DIAGNOSTICO MEDICO; TIRAS DE PRUEBA PARA MEDIR LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE; CÁPSULAS VACIAS PARA FINES FARMACÉUTICOS; APÓSITOS PARA USO MEDICO; VENDAJES QUIRÚRGICOS Y MEDICOS; ALGODÓN ANTISÉPTICO; PAÑALES PARA INCON-TINENCIA; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA FINES MEDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA FINES MEDICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA FINES ODONTOLÓGICOS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN PARA FINES ODONTOLÓGICOS; AGENTES DE SELLADO PARA FINES ODONTOLÓGICOS; CERÁMICA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003233-1

No. de Expediente: 2019176312 No. de Presentación: 20190283742

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DEGUARDADO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2019176877 No. de Presentación: 20190284876

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holpindus, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salerm

Consistente en: las palabras Salerm COSMETICS y diseño, en donde la palabra COSMETICS se traduce al castellano como: COSMETICOS. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Salerm y la forma en como la representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo COSMETICS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS PARA QUITAR TINTES; COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; PRO-DUCTOS DEPILATORIOS; TINTES COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; LOCIONES CAPILARES; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA QUITAR LACAS; PINTALABIOS; PRODUCTOS DEMAQUILLAJE; DESMA-QUILLADORES; MÁSCARA DE PESTAÑAS; PRODUCTOS PARA ELCUIDADO DE LAS UÑAS; ESMALTES DE UÑAS; PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA PERMANENTES; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; CHAMPÚS; JABONES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEA-DO DE LA PIEL; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003234-1

No. de Expediente: 2019176411 No. de Presentación: 20190283949

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de In-

tercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **JUGAR CON OREO NOS UNE**

Consistente en: la expresión JUGAR CON OREO NOS UNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS; CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE AZÚCAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS; POSTRES FRÍOS; PASTELES; BISCUITS; MIGAJAS DE GALLETA; PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003235-1

No. de Expediente: 2019176313

No. de Presentación: 20190283743

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **LACTAID**

Consistente en: la palabra LACTAID, que servirá para: AMPARAR: AYUDA DIETETICA-ESPECIALMENTE, UNA ENZIMA DE LACTASA UTILIZADA PARA REDUCIR O REMOVER LA LACTOSA EN LA LECHE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DE PRODUCTO.



CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003236-1

No. de Expediente: 2019176485

No. de Presentación: 20190284160

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de OM PHARMA SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AERO MOTIL**

Consistente en: las palabras AERO MOTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C003237-1

No. de Expediente: 2019177108 No. de Presentación: 20190285353

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Consistente en: las palabras BËCKEN BUENA EL ZAPOTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINE-RALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPA-RACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003238-1

No. de Expediente: 2019176662

No. de Presentación: 20190284411

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CHROMASILK**

Consistente en: CHROMASILK, que servirá para: AMPARAR: JABONES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA ACONDI-CIONAR, LIMPIAR, TEÑIR, TINTURAR, DECOLORAR, FIJAR Y ONDULAR EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES Y CHAMPÚS PARA FINES COSMÉTICOS, Clase: 03.

#### 114

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C003239-1

No. de Expediente: 2019177107

No. de Presentación: 20190285350

CLASE: 32, 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **COLORS**

Consistente en: la palabra COLORS, que se traduce al castellano como COLORES, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORÁR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003240-1

No. de Expediente: 2019177012 No. de Presentación: 20190285175

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CONNOR**

Consistente en: la palabra CONNOR, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003241-1

No. de Expediente: 2019177112 No. de Presentación: 20190285367

CLASE: 32,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Naranja Humanizada, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓ-LICAS, JUGOS, NÉCTARES Y BEBIDAS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003242-1

#### 115

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 3 de Julio de 2019.

No. de Expediente: 2019177194 No. de Presentación: 20190285575

CLASE: 01, 02, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Liqui- Moly Gesellschaft mit beschränkter Haftung, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LIQUI MOLY

Consistente en: la frase LIQUI MOLY, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO INDUSTRIAL ASI COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES CON PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTIVOS ANTICORROSIVOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: LUBRICANTES ACEITES INDUSTRIALES, INCLUYENDO ACEITES PARA MOTORES Y ACEITES PARA ENGRANAJES ASI COMO ACEITES PARA COMPRESORES; GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003244-

No. de Expediente: 2019176664

No. de Presentación: 20190284413

CLASE: 05, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Nutrisol velocity y diseño, en donde la palabra velocity se traduce al castellano como: velocidad, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MEZCLAS PARA BEBIDAS EN POLVO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil discinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003245-1

No. de Expediente: 2019176641

No. de Presentación: 20190284385

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de NIPRO CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **POLYNEPHRON**

Consistente en: la palabra POLYNEPHRON, que se traduce al castellano como polinefron, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE UN DIALIZADOR, ESPECIALMENTE UNA MEMBRANA DE FIBRA HUECA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE DIALIZADORES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003246-1

No. de Expediente: 2019176878

No. de Presentación: 20190284877

CLASE: 07, 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Hunter Tools U.S.A., Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TAEKO auto parts y diseño, donde la palabra parts se traduce al castellano como partes, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MAQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE. AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003248-

No. de Expediente: 2019177109

No. de Presentación: 20190285356

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TOPADA EL ZAPOTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C003249-1

No. de Expediente: 2019176238

No. de Presentación: 20190283592

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# TRIVOR

Consistente en: la palabra TRIVOR, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003250-1

No. de Expediente: 2019178125 No. de Presentación: 20190287866

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN. en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMINCAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión ORO de Oriente y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003263-1

No. de Expediente: 2019177613 No. de Presentación: 20190286504

CLASE: 01, 02, 17, 22, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PERLA YANIRA PARADA DE TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOLIFE BIODEGRADABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOLIFE BIODEGRADABLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión ECOLIFE y diseño, que se traduce al castellano como ECOVIDA; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS Y RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRODUCTOS EN MATERIAS

PLÁSTICAS SEMIELABORADOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: BOLSAS. Clase: 22. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓLIGOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003281-1

No. de Expediente: 2019177612 No. de Presentación: 20190286502

CLASE: 01, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PERLA YANIRA PARADA DE TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOLIFE BIODEGRADABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOLIFE BIODEGRADABLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión P-Life y diseño, la palabra Life se traduce como Vida, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y MATERIAS PLÁSTICOS EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: SERVICIOS CÍENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177679 No. de Presentación: 20190286669

CLASE: 21.

118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Live Pack

Consistente en: las palabras Live Pack, que se traduce al castellano como Paquete Vivo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BANDEJAS TERMICAS DESECHABLES Y PLATOS TERMICOS DESECHABLES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003292-

No. de Expediente: 2019177680 No. de Presentación: 20190286670

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LivePack

Consistente en: la palabra LivePack, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DE BANDEJAS TERMICAS DESECHABLES Y PLATOS TERMICOS DESECHABLES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003293-1

No. de Expediente: 2019177862 No. de Presentación: 20190287018

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LIVEPACK y diseño, que se traduce al castellano como: paquete de vida. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra LIVEPACK y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo BIODEGRADABLES que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLATOS, BANDEJAS Y CONTENEDOR TERMICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003295-1

No. de Expediente: 2019177560 No. de Presentación: 20190286418

CLASE: 21

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Green Pack

Consistente en: las palabras Green Pack, traducidas al castellano como: Paquete Verde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BANDEJAS TERMICAS DESECHABLES Y PLATOS TERMICOS DESECHABLES. Clase: 21.

#### 119

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 3 de Julio de 2019.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003296-1

No. de Expediente: 2019177681 No. de Presentación: 20190286671

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LivePack

Consistente en: la expresión LivePack, que se traduce al castellano como paquete de vida, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁ-TICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diccinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003298-1

No. de Expediente: 2019177678 No. de Presentación: 20190286668

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Live Pack

Consistente en: las palabras Live Pack, que se traduce al idioma castellano como PAQUETE DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diccinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003299-1

No. de Expediente: 2019177863 No. de Presentación: 20190287019

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LIVEPACK. Se le concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003300-1

120

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177561 No. de Presentación: 20190286419

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **Green Pack**

Consistente en: las palabras Green Pack, que se traducen al castellano como Paquete Verde, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003301-

No. de Expediente: 2018172255

No. de Presentación: 20180275254

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENNY ESMERALDA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra moskem y diseño, que se traduce al castellano como caballero. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003311-1

No. de Expediente: 2019177858 No. de Presentación: 20190287007

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MOLINA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALFAMEDIC.

Consistente en: la palabra ALFAMEDIC., que servirá para: AMPARÁR: MATERIAL MEDICO: JERINGA, CATETER, SET DE INFUSIÓN, TERMOMETRO DE CINTA, MASCARILLA PARA NEOBULIZAR, SONDA FOLEY, FRASCO RECOLECTOR DE ORINA, MASCARILLA QUIRURGICAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003312-1

No. de Expediente: 2019177966 No. de Presentación: 20190287522

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EDELMIRA APARICIO DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANTA CRUZ DE ATACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

## MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010052-1

No. de Expediente: 2019177963 No. de Presentación: 20190287519

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EDELMIRA APARICIO DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ataco BLACK y diseño, traducidas al castellano como ATACO NEGRO, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010053-1

No. de Expediente: 2019176438 No. de Presentación: 20190283992

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN JEANNETTE GOMEZ ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TALPA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SAZONADORES, ESPECIAS, CONDIMENTOS. Clase: 30. La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010079-1

No. de Expediente: 2019177880 No. de Presentación: 20190287210

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DECOTEX**

Consistente en: la expresión DECOTEX, que servirá para: AM-PARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

#### ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010211-1

No. de Expediente: 2019177879 No. de Presentación: 20190287207

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DECATEX**

Consistente en: la palabra DECATEX, que servirá para: AM-PARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010213-1

No. de Expediente: 2019176629 No. de Presentación: 20190284373

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MONICA ALEJANDRA CEREZO DE ESCOBAR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palanra LAZOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS INCLUYENDO: TEJIDOS DE ALGODÓN, MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES, POSABOTELLAS Y BROCADOS, SERVILLETAS, Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010230-1

No. de Expediente: 2019176175 No. de Presentación: 20190283479

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CARMEN MARIA RENGIFO DE MARTINEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RENGIFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de marzo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010240-1

No. de Expediente: 2019176173 No. de Presentación: 20190283477

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARMEN MARIA RENGIFO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RENGIFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

#### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010242-1

No. de Expediente: 2019176177 No. de Presentación: 20190283481 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARMEN MARIA RENGIFO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RENGIFO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BOLSOS, TALES COMO: BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA COMPRAS, BOLSAS DE MANO; BILLETERAS; TARJETEROS; MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS Y CARTERAS ESCOLARES; MONEDEROS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010249-1

No. de Expediente: 2019176347 No. de Presentación: 20190283806 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA HUMANA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZEROGOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. ALIMENTOS PARA BEBÉS: SUPLEMENTES ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010251-1

No. de Expediente: 2019177382 No. de Presentación: 20190285971

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NATURALES J&E

Consistente en: la frase NATURALES J&E. Sobre la palabra Naturales no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara la marca, conforme a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010255-1

No. de Expediente: 2019176176 No. de Presentación: 20190283480 CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARMEN MARIA RENGIFO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RENGIFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTIILES O DE MATERIAS PLÁS-TICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010260-1

No. de Expediente: 2019176330 No. de Presentación: 20190283777

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XUEYIJI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUNFENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHUNFENG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIAOWANG-BW

Consistente en: la expresión BIAOWANG-BW, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, CARTERAS, BOLSOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Roosevelt, Sur, número cien, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que en mi oficina se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, promovidas por la señora BERTI-LA UMAÑA VIUDA DE MALTEZ, de setenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve-cien mil doscientos treinta y nueve-cero cero uno-cero; por ser dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso equivalente a la MITAD que le corresponde en dos derechos proindivisos de tierra proindivisa, de naturaleza rústica, situado en la hacienda "Nombre de Jesús", de la jurisdicción de San Francisco, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán; pero en la realidad es jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo la capacidad de la hacienda donde quedan comprendidos como de SEIS Y MEDIA CABALLERIAS, poco más o menos y los linderos de toda la hacienda son los siguientes: al ORIENTE, linda con la Hacienda de Santa Ana; al SUR y PONIENTE, linda con la Hacienda de Santa Ana; al SUR y PONIENTE, linda con la Hacienda de San Antonio; y por el NORTE, con las haciendas "Los Lamos" y "Barillas".- La solicitante manifiesta que no conoce a los actuales cotitulares del inmueble general y que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietaria. Que del inmueble antes descrito la otorgante es propietaria y actual poseedora de una porción acotada así: una porción de tierra de naturaleza rústica, situada en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán de la capacidad superficial de dos mil seiscientos veintidós metros cuadrados o sean seis tareas, de los linderos siguientes: al NORTE, calle de por medio con sucesión de José Enrique Benítez, cerco de alambre propio de por medio; al ORIENTE, con propiedad de Humberto Umaña Benítez, antes, hoy de Marcelino Umaña Viera, cerco de alambre de por medio propio; al SUR, calle de por medio con propiedad de Paulino Osorio antes, hoy de Julia Díaz viuda de Osorio y en parte con Juan Angel Osorio Benitez, cerco de alambre propio de por medio; y al PONIENTE, calle de por medio con propiedad de la que fue vendedora señora María Ines Benítez, hoy de Victor Manuel Maltez Benítez, cerco de alambres propio de por medio. La porción acotada tiene construida tres casas paredes de bloque, techo de tejas, piso de cemento, y carece de cultivos permanentes. Todos los colindantes antes mencionados pueden ser citados en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, que es el mismo lugar donde se encuentra el inmueble a delimitar. Que por el rumbo SUR-PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL se delimitará la porción de terreno que la otorgante pretende acotar. Que le pertenece por compraventa que le hizo a la señora María Ines Benítez, según testimonio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de julio del año mil novecientos setenta, ante los oficios del notario Jose Marcos Martínez Rodríguez, inscrita a favor de la compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CIENTO SEIS folios cuatrocientos ochenta y tres y siguientes del Tomo CIENTO CUARENTA Y DOS de Propiedad de Morazán; posesión que ha ejercido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida por más de diez años, limpiándolo, cultivándolo, posesión que la otorgante inició desde el año mil novecientos setenta, desde que lo adquirió haciendo un tiempo de más de DIEZA AÑOS. el inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente y no existen sobre Él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas. Que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva delimitación del inmueble, por medio del presente instrumento solicita a la suscrita Notario que de conformidad con el Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión promover dichas diligencias solicitando que: la porción acotada que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión, se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la ley antes citada, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA, NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor GUMERCINDO AGUILAR LOVATO, el día veintitrés de Abril de dos mil diecisiete, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora Berta Alicia Flores Aguilar, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. C003124-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y tres minutos de este día en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00260-19-CVDV-1CM1-27/19(3), ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NARCISA DE LOS DOLORES ZALDIVAR CABALLERO conocida por NARCISA DE LOS DOLO-RES ZALDIVAR DE MARTINEZ y por NARCISA DE DOLORES ZALDIVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de abril del año dos mil cuatro; de parte del señor MARCOS DE JESÚS MARTÍNEZ ZALDÍVAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003147-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del veinte de mayo de dos mil

diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante RAÚL ANTONIO GUTIÉRREZ, a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos de día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, Mecánico, Casado, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, Lugar de su último domicilio: San Salvador, hijo de María Gutiérrez y de padre desconocido, por parte de las señoras JUANA DORILA LAZO DE GUTIÉRREZ, MARÍA IDALIA GUTIÉRREZ LAZO, y DIANA KARINA GUTIÉRREZ LAZO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y las dos últimas en sus calidades de hijas sobrevivientes, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003164-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil diez dejó el causante señor JULIO GERMAN MENENDEZ; quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santa Ana, siendo su ultimo domicilio en Cantón Mojotes, Colonia Las Delicias, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos siete cinco ocho cero guion tres y número de identificación tributaria cero dos uno cero guion uno cinco cero siete tres ocho guion uno cero uno guion dos; de parte del señor JOSE NAPOLEON DIAZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cinco guion tres y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve guion cero noventa mil novecientos cuarenta guion ciento uno guion cuatro, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Jorge Antonio Hernández German y Gustavo Hernández German, ambos en concepto de hijos del causante antes relacionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003171-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE WUILMER ESCOBAR LEMUS, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Luis La Herradura su último domicilio; por parte de SUSANA BEATRIZ PARADA ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003182-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOLORES MENJIVAR, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca su último domicilio; por parte de MILTON ANTONIO REYES GERMAN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JESUS MENJIVAR y MARIA ELENA MENJIVAR DE GONZALEZ, como hijas de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003183-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY .

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora: FIDELINA LOPEZ BELTRAN, en la sucesión testada que esta dejó al fallecer el diez de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Colonia Las Margaritas de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ADRIAN LOPEZ BONILLA, en su calidad de heredero testamentario de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009290-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del ocho de mayo del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01394-19-CVDV-1CM1-121-02, promovidas por el Licenciado WILLIAM RICARDO SEGOVIA RIVERA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JULIO CAMPOS GUEVARA, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 03236925-2, y NIT: 1217-080568-108-8; en calidad de hijo sobreviviente de la causante MATILDE MEJÍA conocida por MATILDE GUEVARA MEJÍA y por MATILDE GUEVARA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, y de este domicilio, quién falleció en El Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el 20 de agosto de 1996, a causa de Insuficiencia Cardiaca Congénita, con asistencia médica, hija de Claros Guevara y Juana Mejía; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del ocho de mayo del dos mil diecinueve. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009303-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA ISABEL POSADA DE VENTURA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, fallecida el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS TOMAS VENTURA JOYA conocido por TOMAS VENTURA JOYA, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario

de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALBERTO VENTURA POSADA, MARVIN ALEXANDER VENTURA POSADA y CLAUDIA MARICELA VENTURA POSADA como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas quince minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNEJULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009309-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día uno de noviembre de dos mil nueve, que defirió el causante señor FRANCISCO CATALINO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño, originario de San José, departamento de La Unión, hijo de Pastora Reyes, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN GILBERTO REYES, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, en su calidad de hijo del causante, representado por su procurador Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009359-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Francisco Antonio Molina Mata, conocido por Francisco Antonio Mata y Francisco Antonio Mata Molina, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y un años de edad a su defunción, Mecánico, casado, originario

de Juayúa, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Orbelina Mata Morales y de Francisco Molina; fallecido en el Hospital Regional del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil dieciocho; de parte de los señores Mary Luz García de Molina, en concepto de esposa sobreviviente; Rosa Luz Elizabeth Molina García, Ana Deisy Molina García, Carmen Orbelina Molina de Aguilar y Víctor Francisco Molina García; en sus calidades de hijos sobrevivientes; y Yolanda Elizabeth Molina de Escalante como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Molina, como padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas quince minutos del día doce de junio del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009378-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 66/ACEPTACION DE HERENCIA/19(1) iniciadas por el Licenciado Luis Alonso Ascencio Marchante, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA EUGENIA GUERRA ORTIZ, de cincuenta y tres años de edad, secretaria con Documento Único de Identidad número 01966489-5 y con Número de Identificación Tributaria 0315-250964-001-6 y TONY GUERRA ORTIZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad número 01565695-5 y con Número de Identificación Tributaria 0315-030276-101-1; ambos de este domicilio, se ha proveído resolución de las diez horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA EUGENIA GUERRA ORTIZ, y TONY GUERRA ORTIZ, la herencia que a su defunción dejare el señor TONY GUERRA MARROQUIN, de ochenta y cuatro años de edad, empleado, hijo de Napoleón Armando Guerra y Mercedes Marroquín, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 03242842-0, fallecido el día doce de octubre del dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. A los aceptantes señores MARIA EUGENIA GUERRA ORTIZ, y TONY GUERRA ORTIZ, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Zoila Victoria Ortiz de Guerra, quien dispuso de tal derecho en su concepto de heredera testamentaria en calidad de esposa sobreviviente del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. F009387-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES LARA LOVO conocido por NELSON MOISES LARA LOVO, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, Salvadoreño, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Patricia Lovo Turcios y de José Santos Lara, fallecido el día trece de agosto del año dos mil dieciocho; de parte de la señora ERNESTINA ALVAREZ DE LARA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04673104-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-270892-101-0; y del niño NELSON ISAAC LARA ALVAREZ, de cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190414-101-6, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre, la señora ERNESTINA ALVAREZ LARA; la primera en calidad de esposa, y el segundo como hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009395-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor ABRAHÁN DE JESÚS GUEVARA y según partida de Defunción se dice, que este es conocido también como ABRAHÁN DE JESÚS GUEVARA ROQUE, ABRAHÁN GUEVARA ROQUE y ABRAHÁN GUEVARA, el día dieciséis de Diciembre del año mil novecientos ochenta, en el Cantón Las Ceibas, jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte del MARÍA PAULINA GUEVARA DE LÓPEZ, en su calidad de Hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN DAVID GUEVARA ORELLANA, este en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a lo que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F009437-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidos horas y veinticinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARIA BEATRIZ CORTEZ DE CALDERON, de parte de los señores FREDY MAURICIO CALDERON SIERRA, JOSE MAURICIO CALDERON CORTEZ, EDUARDO JOSE CALDERON CORTEZ, y del menor RODRIGO JOSE CALDERON CORTEZ, quien es representado legalmente por su padre señor Fredy Mauricio Calderón Sierra, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor RODRIGO JOSE CALDERON CORTEZ, por medio de su representante legal señor Fredy Mauricio Calderón Sierra. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día once junio de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009438-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Alpúblico para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, en El Cantón El Coco, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA LAURA VASQUEZ DE RIVERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, casada, de parte del señor HENRI OSWALDO RIVERA VASQUEZ, en calidad de hijo de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con referencia 08815-18-CVDV-5-CM2/DVC49-18-5CM2-4, promovidas por el Licenciado Manuel Alberto Turcios Rivera, apoderado general judicial con cláusula especiales de los señores JOSÉ LUIS CARRILLO ARTIGA y KARLA EMPERATRIZ CUYUCH DE MONTAGNE, conocida por KARLA EMPERATRIZ CUHUCH ARTIGA, y que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JOSÉ LUIS CARRILLO ARTIGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro cuatro tres siete cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ciento setenta y cuatro-ciento siete-cero, y KARLA EMPERATRIZ CUYUCH DE MONTAGNE, conocida por KARLA EMPERATRIZ CUYUCH ARTIGA, mayor de edad, ejecutivas de ventas, del domicilio de San Lorenzo de Flores, Heredia, República de Costa Rica, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cinco seis tres dos sietecinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcecero setenta mil ochocientos setenta y siete-ciento tres-cero; la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JUANA LETICIA AYALA ARTIGA conocida por JUANA LETICIA ARTIGA, JUANA LETICIA ARTIGA DE VÁSQUEZ, JUANA LETICIA AYALA DE VÁSQUEZ, y JUANA LETICIA ARTIGA AYALA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, contador, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil once, en Colonia Zacamil, edificio cuatrocientos treinta y siete, apartamento veintidós, Mejicanos, hija de los señores EMPERATRIZ ARTIGA CHOTO, conocida por NICOLASA EMPERATRIZ ARTIGA CHOTO y EMPERATRIZ ARTIGA y LUIS ALONSO AYALA, los aceptantes comparecieron en calidad de hijos de la causante JUANA LETICIA AYALA ARTIGA conocida por JUANA LETICIA ARTIGA, JUANA LETICIA ARTIGA DE VÁSQUEZ, JUA-NA LETICIA AYALA DE VÁSQUEZ, Y JUANA LETICIA ARTIGA AYALA, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo en la resolución antes mencionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión en especial al señor FREDY ARTURO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien fue esposo del causante, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, presente a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta y dos minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve. MSc. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009503-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO AGUILERA; quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado Jubilado, soltero, falleció el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, en el Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo el Barrio San Antonio, de esta ciudad el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Petrona Aguilera; de parte de los señores ANA YESSENIA REYES AGUILERA y JOSE SANTOS REYES AGUILERA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinticuatro de enero del dos mil diccinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSOSRIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F009504-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 54/ACE/19 (2), iniciadas por la Licenciada Rina Maribel Pérez Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA LUISA BACHEZ DE PALACIOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y un mil seiscientos setenta y uno- nueve, número de Identificación Tributaria cero trescientos dieciséis - doscientos diez mil seiscientos sesenta y dos - ciento uno- tres; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas ocho minutos del día ocho de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUISA BACHEZ DE PALACIOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANGELA CRESPIN DE BACHEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Miguel Angel Crespín y de Emilia Alvárez, fallecido el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la Población de Sonzacate, siendo dicha población su último domicilio.-

A la aceptante señora MARIA LUISA BACHEZ DE PALACIOS, en calidad de hija, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA DEL CARMEN SAMAYOA, al fallecer el día cinco de abril de dos mil diecisiete en Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, San Salvador, siendo el municipio de Ozatlán, Usulután, su último domicilio; de parte del señor ELMER ANTONIO SAMAYOA en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009526-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JACOBO DE PAZ, quien falleció el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Sebastián de Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; siendo éste su último domicilio; por parte de MARIA AMALIA LOPEZ VIUDA DE PAZ, conocida por MARIA AMALIA LOPEZ GAMEZ, MARIA AMALIA LOPEZ, AMALIA LOPEZ GAMEZ y por AMALIA LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009534-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora REINA VERONICA BONILLA VELASCO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil quince, y quien tuvo a Ciudad Delgado como su último domicilio, de parte de la señora MARTA EDELDA VELASCO DE RAMOS conocida por MARTA EDELDA VELASCO en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009564-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRISTINA MEJIA CRUZ, conocida por MARIA MEJIA CRUZ, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil trece, en la Hacienda El Cauca, Cantón El Pedregal, de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ELOISA MEJIA CERNA, en calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009638-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ROSA ELENA AYALA MEJIA DE VASQUEZ, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, salvadoreña, hija de JOSE LUIS MEJIA y FIDELINA AYALA, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San Lorenzo del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Fiebre Tifoidea; con Asistencia Médica; de parte de la señora CAROLINA MARISOL CRUZ AYALA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número 05641852-8; y Número de Identificación Tributaria 1102 - 060196 -102 – 7; y a esta última como la solicitante de las presentes diligencias

en su calidad de hija de la causante antes relacionada; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009668-2

#### HERENCIA YACENTE

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y un minuto del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por el causante señor MISAEL DIAZ GUARDADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Cívil de Sonsonate, Juez Dos; a las catorce horas y once minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003123-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas tres minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve; con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs.12 y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por la causante FELIX ERMINDA LARIOS VENTURA, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, en Colonia El Prado, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, DECLÁRASE YACENTE la herencia dejada por la referida causante y nómbrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003134-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora CLAUDIA BEATRÍZ RODRÍGUEZ LÓPEZ, ocurrida el día veintitrés de enero de dos trece, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de dicha herencia, al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR, quien es mayor de edad, abogado, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009488-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a catorce horas dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por el causante señor Juan Antonio Díaz Corona, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día doce de febrero de dos mil diecinueve, hijo de Albertina Díaz y Adolfo Corona, consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009557-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado pronunciada a las quince horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del

corriente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante JUAN JESUS FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos, del día catorce de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Suchitoto; siendo éste su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de noventa años de edad, Motorista; con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintinueve-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos quince-cero noventa y un mil doscientos veintisiete-ciento uno-cero; y apareciendo en el informe que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado; en consecuencia: DECLÁRASE YACENTE dicha herencia Testamentaria y nómbrase Curador para que la represente al Licenciado RENE ALFREDO RAMOS ORTIZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del dos mil diecinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009669-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARLYN ILEANA ARDON DÍAZ, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres nueve seis cero uno cinco seis guion seis, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis guión dos cero cero seis ocho ocho guión uno cero dos guión cero, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor GUILLERMO ANTONIO ARDÓN LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, mecánico del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho dos uno siete tres cinco guion cero; y número de identificación tributaria, cero cuatro cero cinco -uno tres cero tres seis siete-uno cero uno- uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete ante los oficios del Notario Juan Carlos Menjívar Vásquez; que vengo ante su digna autoridad a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Delicias, Número S/N camino vecinal llamado El Derrumbe, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, del cual su mandante es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, y sin proindivisión alguna, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesora suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del Sur vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rubros y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro

minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de Emiliano Velásquez León, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta minutos veintinueve segundos. Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de Gonzalo León León con cerco de púas; colindando con terreno de Milagro León León, con cerco de púas; colindando con terrenos de Florentino León, con pared: colindando con terrenos de José Vitelio Sosa León y María Vilma Estela Pereira de Sosa, con pared; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo Tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de Francisco Emiliano Castro, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de María Aminta León Galdámez, con cerco de púas; colindando con terrenos de Alcaldía Municipal de Comalapa, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción, el cual adquirió por compraventa hecha por José María Ardón León, a las catorce horas del día nueve de enero de dos mil trece, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Murillo Aguilar. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE ESTA CUIDAD

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el LIC. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del PROF. ISMELDO CRUZ LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, profesor, de este originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio de La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y CINCO METROS TRES DECIMETROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguientes, al NORTE: Doce metros noventa y nueve centímetros, colindando con terreno de Felicita Veliz Viuda de González, según ficha catastral pero en realidad linda con María Noemy Martínez de Ayala, mojones de por medio; al ORIENTE: Cinco metros sesenta y siete centímetros, colindando con terrenos de Felicita Veliz Viuda de González, según ficha catastral, pero en realidad linda María Noemy Martínez de Amaya, mojones de por medio; al SUR: Once metros ochenta y seis centímetros, colindando con terrenos de Paula González, según ficha catastral, pero en realidad linda con José Adilio Canales, cerco de alambre de púas de por medio; al PONIENTE: Nueve metros y ocho centímetros, colindando con terrenos de Modesto Martínez López, según ficha catastral, pero en realidad linda con Irma Dolores Acevedo Martínez; calle de por medio. Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni esta está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009398-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Abel Giovany Martínez Zelaya, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cinco nueve tres seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-doscientos veinte mil setecientos setenta y cuatro-ciento dos-tres, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO AYALA, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis seis tres seis ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-doscientos noventa mil ciento setenta y tres-ciento uno-cinco, y WALTER AMILCAR CORTEZ GUERRERO, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Montgomery Villaje, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño Número B siete cero uno cinco cinco seis tres uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento

siete-doscientos veinte mil setecientos setenta y siete-ciento uno-ocho, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de sus mandantes, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Pablo, Cuarta Calle Poniente, del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su área, rumbos, medidas, y colindancias los siguientes: Se inicia descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos, y distancia de tres punto treinta y nueve metros, el segundo con rumbo suroeste veinticuatro grados cero cero minutos veintisiete segundos y distancia de cero punto diecisiete metros, y el tercero con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos y distancia de diez punto treinta y siete metros lindando en el primer tramo y parte del segundo tramo con Rosa Cándida Ayala, y parte del segundo al tercer tramo con María Julia Gómez, en ambos colindantes muro del colindante de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cero cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos y distancia de treinta y tres punto cuarenta y seis metros, linda con Manuel Torres, muro del colindante de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y siete grados veintisiete minutos quince segundos y distancia de doce punto treinta metros linda con Carlos Ayala y María Ayala, muro propio y calle vecinal de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cero seis grados cero dos minutos veintiún segundos y distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, el segundo con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de cero punto treinta y seis metros, y el Tercero con rumbo noroeste cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundo y distancia de diecisiete punto dieciocho metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Reyna de la Paz Lara, el área del inmueble anteriormente descrito es de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS.- Lo obtuvieron por medio de donación que le hizo el señor José Amílcar Guerrero, sobreviviente, a la señora María de los Ángeles Guerrero Ayala, el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, y por compraventa que le hicieron los señores Vicente Elías Guerrero y María del Socorro Guerrero, ambos sobrevivientes, al señor Walter Amílcar Cortez Guerrero, el día doce de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, posesión que unida a la de sus anteriores dueños suma más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica, y no interrumpida, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y está en proindivisión en partes iguales en un cincuenta por ciento para cada uno de los solicitantes, quienes lo valúan en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal, Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve. JOSÉ EFRAÍN GUZMÁN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL. MAURICIO ARANIVA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor PEDRO CAMPOS CORTEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cuatro cero cero siete guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión dos siete cero cuatro seis seis guión cero cero uno guión nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rural, de origen ejidal, situado en Cantón Pushtan, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número seiscientos treinta y seis, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO DOS; de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: el tramo número uno con rumbo sur treinta y cinco grados cero siete minutos veintinueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, se llega al tramo número dos, del tramo número dos con rumbo sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto diez metros, se llega al tramo número tres, del tramo número tres con rumbo sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos catorce segundos este, con una distancia de veintinueve punto catorce metros, se llega al tramo número cuatro lindando por estos tramos con propiedad del señor Mario Alvarenga Molina, Vicente Lúe, con río y calle de por medio; AL ORIENTE: del tramo número cuatro con rumbo sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros, se llega al tramo número cinco lindando por este tramo con propiedad de Vicente Lúe; AL SUR: del tramo número cinco con rumbo sur ochenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto doce metros, se llega al tramo número seis lindando por este tramo con propiedad de José Ángel Tepas Aguilar y calle de por medio; y AL PONIENTE: del tramo número seis con rumbo norte cero cero grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos oeste, con una distancia de quince punto treinta y seis metros, se llega al tramo número siete, del tramo número siete con rumbo norte ochenta y seis grados veintiún minutos treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros, se llega al tramo número ocho, del tramo número ocho con rumbo norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros, se llega al tramo número nueve, del tramo número nueve con rumbo norte cero cero grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, se llega al tramo número uno donde inició y termina la presente descripción, lindando por estos tramos con propiedad de los señores Abel Hernández Cruz, Rodrigo Aguilar, Angelina Aguilar, Antonio Aguilar y Adalberto Aguilar. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material que ha ejercido por más de veinte años; en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las doce horas del día tres de mayo del año dos mil diecinueve. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009515-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Al público en general, que a esta oficina se ha presentado la señora CELINA REBECA AYALA VIUDA DE NAVAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno dos cero nueve dos seis cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos-dos dos cero seis seis tres-uno cero unocuatro Y ME DICE: Que es poseedora exclusiva de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, de un inmueble de naturaleza urbano denominado PARCELA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE, situado en Segunda Calle Oriente, Barrio El Calvario, San Julián, Sonsonate, de un área de CIENTO DIEZ PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Mojón uno con un rumbo sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos este y una distancia de ocho punto once metros hasta llegar al mojón número dos, el segundo tramo se inicia en el mojón dos con rumbo sur treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos tres segundos este y una distancia de tres punto noventa y nueve metros, hasta llegar al mojón tres, el tercer tramo se inicia en el mojón tres con un rumbo sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos nueve segundos este y una distancia de cero punto treinta y tres metros, hasta llegar al mojón cuatro y colindando estos tres tramos con: Nieves Cruz Benites, Mayra Cruz, el cuarto tramo con un rumbo sur treinta y cuatro grados siete minutos quince segundos este y una distancia de tres punto seis metros, hasta llegar al mojón cinco colindando con Israel Enrique Arias Ramírez, AL ESTE: Un solo tramo iniciando en el mojón cinco con rumbo sur treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos veinte segundos oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros hasta llegar el mojón seis colindando con Santos Bonilla viuda de Bonilla. AL SUR: En un solo tramo iniciando en el mojón seis con un rumbo norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos oeste y una distancia de quince puntos cuarenta y dos metros hasta llegar al mojón siete colindando con Ruth Elizabeth González de Orellana y Cesar Balmore Orellana Henríquez. AL PONIENTE: En un solo tramo iniciando en el mojón siete con un rumbo norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos y veintiséis segundos este y una distancia de ocho punto veintiún metros llegando hasta el mojón uno donde se inicia y termina la presente descripción colindando con Clemencia Ana Chunico, pasaje de por medio. En el inmueble descrito existe una casa de habitación de ladrillo mixto, cuenta con servicios básicos, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, el referido inmueble lo posee por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie lo estorbe, ejerciendo sobre él, los actos de verdadera dueña, no es dominante ni sirviente y lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todo esto con conocimiento del vecindario del lugar donde está situado el inmueble, quienes han reconocido y conocen dicha posesión. Los colindantes son todos del domicilio de San Julián,

departamento de Sonsonate. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedentes. Inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, es por ello y de conformidad a la Ley de Títulos de Predios Urbanos, vengo a solicitar se me extienda título de propiedad sobre dicho inmueble a mi favor.

Y para que sea publicado en el Diario Oficial y sea ubicado en un lugar visible en el inmueble que se trata de titular se extiende el presente aviso a doce de junio del dos mil diecinueve. JOSÉ MANUEL ENGELHARD VEGA, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009588-2

no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 w alt No E009631-7

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor SANTOS EUGENIO CIENFUEGOS PAIS, solicita Título de Propiedad a su favor, de un terreno de Naturaleza Urbano, situado en: BARRIO NUEVO, NOVENA AVENIDA NORTE Y PASAJE "A", NÚMERO DIECISIETE, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO CUATRO, reconocido como parcela número: CIENTO SESENTA Y TRES; de un área superficial y catastral de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, en su totalidad, que se describe con rumbos, distancias y colindancias de la manera siguiente: AL NORTE: Desde el esquinero nor poniente se miden hacia el oriente tres tramos, todos rumbo Sur: Tramo uno, setenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo dos, setenta y cuatro grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este distancia de tres punto noventa y siete metros; tramo tres, setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este distancia de doce punto treinta y un metros, colinda con Blanca Rosa Esmeralda Vásquez de Rivas. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor oriente se mide hacia el sur un tramo rumbo Sur diecisiete grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste distancia de once punto sesenta y dos metros, colindan con Narcisa del Carmen Barillas de Avilés, Reina Isabel Contreras de Quijada, y Novena Avenida Norte de por medio. AL SUR: Desde el esquinero sur oriente se miden hacia el poniente tres tramos: Tramo uno, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste distancia de seis punto setenta metros; tramo dos, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, Norte setenta y dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste distancia de catorce punto cero un metros, colinda con Fermina Bonilla y Pasaje "A", de por medio. AL PONIENTE: Desde el esquinero sur poniente se miden hacia el norte tres tramos, todos rumbo norte: Tramo uno, dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este, distancia de cero punto setenta y ocho metros; tramo dos, dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este distancia de uno punto ochenta y ocho metros; tramo tres, dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este distancia de nueve punto catorce metros, colinda con Manuel de Jesús Pleitez Salguero. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que anteriormente poseyó el inmueble la señora ESTEBANA BARILLAS, el predio antes descrito

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que las señoras: NADIA EMILIA MEJIA MARTINEZ, JENNFIER PAOLA MEJIA MARTINEZ y ANTONIA GUADALUPE MEJIA DE NAJERA, solicitan Título de Propiedad a su favor, de un terreno de Naturaleza Urbano, situado en: BARRIO NUEVO, QUINTA CALLE PONIENTE, NÚMERO CUARENTA Y SIETE, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPAR-TAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO CUATRO, reconocido como parcela número: CINCUENTA Y SIETE; de un área superficial y catastral de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO TRECE DECIMETROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, en su totalidad, que se describe con rumbos, distancias y colindancias de la manera siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero nor poniente se miden hacia el oriente dos tramos, ambos rumbo sur: Tramo uno, setenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de siete punto setenta metros; tramo dos, setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de dos punto veintiséis metros, colinda con Tomás Márquez Menjívar y Quinta Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor oriente se miden hacia el sur cinco tramos, todos rumbo sur: Tramo uno, cero un grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este distancia de trece punto veintinueve metros; tramo dos, cero nueve grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste distancia de nueve punto cero dos metros, colinda con Vilma Aracely Rodríguez Cruz; tramo tres, quince grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro, diecisiete grados cero cero minutos cero tres segundos Oeste distancia de cinco punto trece metros; tramo cinco, diecisiete grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste distancia de dos punto veintidós metros, colinda con Emilio Antonio Rivas Meléndez. AL SUR: Desde el esquinero sur oriente se mide hacia el poniente tres tramos, todos rumbo Norte: Tramo uno, setenta y seis grados veintidós minutos once segundos Oeste distancia de uno punto cero seis metros, colinda con Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador y Tercera Calle Poniente de por medio; tramo dos, catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, setenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste, distancia de diez punto setenta metros, colinda con Miguel Ángel Montalván Rubí. AL PONIENTE: Desde el esquinero sur poniente se mide hacia el norte un tramo, rumbo norte cero ocho grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este distancia de veintitrés punto treinta y tres metros, colinda con Elda de

Jesús Barillas Polanco e Indalecio de Jesús Barillas López. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúan en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que anteriormente poseyó el inmueble la señora: Emilia Martínez Portillo conocida por Emilia Martínez de Mejía, el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve. MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009636-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSALINA ORELLANA DE MENDOZA, cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve siete dos ocho seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-tres cero cero nueve seis dos-uno cero uno-cero; en su calidad de Apoderado General Administrativa con Cláusula Especial de la señora BLANCA IRMA ORELLANA VIUDA DE AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada del domicilio actual de la Ciudad de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos seis dos nueve cuatro siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-dos ocho cero cinco seis cinco-uno cero uno-cuatro; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, del cual está solicitando se le extienda TITU-LO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVEPUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de los siguientes rumbos y distancia: LINDERO NOR-TE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados catorce minutos diez segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros, Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros, Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto cero tres metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con Centro Escolar Leandro María Guardado, cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos en línea recta, Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados trece minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros,

Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con Centro Escolar Leandro María Guardado, cerco de malla ciclón de por medio. Tramo tres, con rumbo Sur treinta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto setenta y seis metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros, Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y uno metros, colindando con propiedad de Sebastián Serrano Murcia antes hoy con Manuel de Jesús Serrano Muñoz, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos, Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y un metros, Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos doce segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, Tramo siete, con rumbo Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, colindando con Sucesión de Mario Dubón, quebrada de por medio, LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos, Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros, Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero tres metros, Tramo tres, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cero segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros, Tramo cinco, con rumbo Norte cero nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y tres metros, Tramo seis, con rumbo Norte treinta y siete grados doce minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros, Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y uno grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros, Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros, Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y un grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con propiedad de Santos Carmelo Hércules, callejón de por medio, Tramo once, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, Tramo doce, con rumbo Norte cero cinco grados cero un minutos dieciocho

segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, Tramo trece, con rumbo Norte cero seis grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros, Tramo catorce, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta metros, Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y ocho grados quince minutos cero segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con propiedad de Jesús Ernesto Enamorado, muro de ladrillo de por medio, Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, Tramo dieciocho, con rumbo Norte cero cero grados cero siete minutos cero cero segundos Este, con una distancia de cinco punto diecisiete metros, Tramo diecinueve, con rumbo Norte veintiún grados quince minutos diez segundos Este, con una distancia de siete punto veintinueve metros, Tramo veinte, con rumbo Norte veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con propiedad de Claudina Cruz de Huezo, calle de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es de donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de DONACION que le realizó la señora FLORINDA CRESPIN DE HERRERA. El día tres de marzo del año dos mil cinco. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de VEINTIDOS MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, diez de junio del año dos mil diecinueve. JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009653-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSALINA ORELLANA DE MENDOZA, cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve siete dos ocho seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-tres cero cero nueve seis dos-uno cero uno-cero; en su calidad de Apoderado General Administrativa con Cláusula Especial de la señora BLANCA IRMA ORELLANA VIUDA DE AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada del domicilio actual de la Ciudad de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos seis dos nueve cuatro siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-dos ocho cero cinco seis cinco-uno cero uno-cuatro; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble, del cual está solicitando se

le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado sobre la Calle La Ronda, Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de los siguientes rumbos y distancia: LIN-DERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos, Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados once minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dos punto treinta metros, Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con propiedad Lidia Hércules de Castro, calle de por medio, Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto diecisiete metros, colindando en este tramo con propiedad Israel Dubón, calle de por medio, Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto veintisiete metros, Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros, Tramo seis, con rumbo Sur veintiséis grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de dos punto cero cinco metros, Tramo siete, con rumbo Sur cero cuatro grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad Rufina Romero, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo Sur treinta grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Agustin Menjivar, calle por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y nueve metros, Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad de José Adrián Orellana Serrano, cerco de alambre de púas por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos, Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros, Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados catorce minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y uno metros, colindando con propiedad de Deysi Menjivar Viuda de Sánchez, calle de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es de donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. No tiene cargos o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó el señor JOSE ADRIAN ORELLANA SERRANO. El día quince de noviembre del año dos mil diecisiete. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, diez de junio del año dos mil diecinueve. JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: SANTOS BENAVIDES RODRIGUEZ, cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco cero ocho cuatro cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve - cero uno uno uno seis uno - uno cero uno - seis. MANI-FESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor, de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS de los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo en línea recta, con un rumbo Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos, Este con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros, colindando con propiedad de María Delfa Echeverría, cerco de alambre y pared de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Este está formado por un tramo en línea recta, con un rumbo Sur veinticinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de José Adrián Orellana, calle de por medio. AL SUR partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos tramos en línea recta. Tramo uno, con un rumbo Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cincuenta y un segundos, Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros, Tramo dos, se tiene una curva con radio de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros, con una longitud de la curva de veintiséis punto treinta metros, y una secante Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundo, Oeste con una distancia de veintiséis puntos cero uno metros, colindando con propiedad de José Gerardo Murcia Parada y Oscar Ernesto Murcia Castro, calle de por medio, AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Oeste, está formado por tres tramos en línea recta, Tramo uno, con un rumbo Norte cero dos grados cero siete minutos trece segundos, Este con una distancia de uno punto cero dos metros, Tramo dos, con un rumbo Norte cero siete grados cero siete minutos treinta y siete segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo tres, con un rumbo Norte veintiún grados cincuenta minutos diecinueve segundos, Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con propiedad de Celso Hernández Alemán, cerco de alambre de púas propio del del inmueble, llegando así al vértice Nor- Oriente, que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de ladrillo de Block y techo de teja, cuenta con agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de posesión material por más de diez años consecutivos en forma quieta y pacífica desde el año dos mil nueve, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material Número ocho, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE AL-BERTO MIRANDA DURAN. Presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL. Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, diez de junio del año dos mil diecinueve. JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora AMPARO RAMIREZ DUBON, de cincuenta y seis año dad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres uno siete cinco dos - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - uno dos cero uno seis tres - uno cero uno - nueve. MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado sobre Calle La Ronda, Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS de los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: está formado por un tramo partiendo del mojón número uno en línea recta. Tramo uno, con un rumbo Norte sesenta y cinco grados un minutos dieciocho segundos, Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Deysi Menjivar Viuda de Sánchez, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: está formado por un tramo en línea recta con un rumbo Sur veinte grados veinticinco mínutos doce segundos, Este con una distancia de veinticinco puntos setenta y ocho metros, colindando con propiedad de Mirta Lidia Dubón Cruz, cerco de alambre de por medio. AL SUR está formado por cuatro tramos en línea recta Tramo uno, con un rumbo Sur sesenta y cuatro grados dos minutos catorce segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros, Tramo dos, con un rumbo Sur sesenta y cinco grados tres minutos un segundo, Oeste con una distancia de uno punto noventa metros. Tramo tres, con un rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos, Oeste con una distancia de nueve puntos veintisiete metros, Colindando en estos tramos con propiedad de Mirna Ramírez Beltrán, Calle la Ronda de por medio. Tramo cuatro, con un rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos, Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros, Colindando con propiedad de Carlos Serrano, Calle la Ronda de por medio, AL PONIENTE: está formado por dos tramos en línea recta, Tramo uno con un rumbo Norte diez grados veintidós mínutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiséis metros, Tramo dos, con un rumbo Norte diecinueve grados veintidós minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto quince metros, colindando en estos tramos con propiedad de Comen Ramírez Dubón, muro de ladrillo propio del colindante, llegando así al mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de ladrillo de Block y techo de teja, cuenta con agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de posesión material por más de diez años consecutivos en forma quieta y pacífica desde el año dos mil nueve, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material Número siete, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ALBERTO MIRANDA DURAN. Presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Lev correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, diez de junio del año dos mil diecinueve. JOSÉ ALBER-TO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN SR. JORGE LUIS DIAZ MORALES. AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el Licenciado JOSE RENE COLINDRES LOPEZ, quien es apoderado del señor FRANCISCO MARTINEZ ALFARO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Chiltiupán, La Libertad con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco dos cinco nueve dos - nueve, quien viene a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano situado en el Barrio Santo Domingo, del Municipio de Chiltiupán con una extensión de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS de la descripción técnica siguiente: Este inmueble conforme al plano topográfico correspondiente, es un terreno de naturaleza urbana, el cual posee acceso desde la Calle Principal y Calle La Ronda, en el Barrio Santo Domingo, del Municipio de Chiltiupán. Partiendo del esquinero Nor Oriente o mojón uno, la presente descripción técnica se hace, siguiendo el movimiento de las agujas del reloj así: LINDERO ORIENTE, consta de cuatro tramos, el primer tramo con lote propiedad de Guillermo Gilberto Larreynaga Reyes, Calle Principal de por medio, en los siguientes dos tramos con lote propiedad de Juan Torres Alas y en el último tramo con lote propiedad de Gilberto Omar Díaz Morales; los cuales se describen así: el primer tramo; partiendo del mojón uno, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros y rumbo sur oriente diecinueve grados seis minutos siete segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, partiendo del mojón dos, con una distancia de diez punto setenta y seis metros y rumbo sur poniente sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos quince segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo, partiendo del mojón tres, con una distancia de quince punto once metros y rumbo sur poniente cero cero grados veinte minutos cuarenta y siete segundos se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo partiendo del mojón cuatro, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros y rumbo sur oriente nueve grados veintisiete minutos doce segundos, llegando al mojón cinco. Sigue el LINDERO SUR, consta de dos tramos rectos, colindando con lote propiedad de Gilberto Omar Díaz Morales; los cuales se describen así: el primer tramo, partiendo del mojón cinco, con una distancia de diez punto trece metros y rumbo sur poniente setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta segundos, se llega al mojón seis; el segundo tramo partiendo del mojón seis, con una distancia de once punto cero tres metros y rumbo sur poniente sesenta y seis grados treinta y dos minutos siete segundos, se llega al mojón siete. Sigue el LINDERO PONIENTE, consta de cuatro tramos, el primer tramo con lote propiedad de Lizbeth Arely Cárcamo Bárcenas, Calle La Ronda Poniente de por medio, en los siguientes dos tramos con lote propiedad de Blanca Esther Murcia Alas de Solís y en el último tramo con lote propiedad de Elva Gladys Guardado Rosado; los cuales se describen así: el primer tramo; partiendo del mojón siete, con una distancia de dos punto cuarenta metros y rumbo Nor Poniente veintiséis grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos, se llega al mojón ocho; el segundo tramo, partiendo del mojón ocho, con una distancia de once punto ochenta y dos metros y rumbo Nor Oriente sesenta y seis grados tres minutos treinta y nueve segundos, se llega al mojón nueve; el tercer tramo, partiendo del mojón nueve, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros y rumbo Nor -Poniente doce grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos, se llega al mojón diez; el cuarto tramo partiendo del mojón diez, con una distancia de quince punto cero cuatro metros y rumbo Nor Poniente nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos, llegando al mojón once. Sigue el LINDERO NORTE, colinda con lote propiedad de Pablo Zelaya, consta de un solo tramo recto; partiendo del mojón once, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros y rumbo Nor Oriente setenta y un grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos, se llega al

mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. Por lo que mi poderdante Francisco Martínez Alfaro ejerce la posesión por más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida según testimonio de escritura de donación irrevocable y se valúa en SEIS MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Chiltiupán La Libertad a las doce horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL.- NORA DEL CARMEN LEÓN DE IRAHETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009666-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176190 No. de Presentación: 20190283503

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOHEMI DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RAMOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: LA MESA DEL CEVICHE Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "MESA" y "CEVICHE", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA AL PROCESAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS A BASE DE CAMARÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003144-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177029

No. de Presentación: 20190285202

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER ALEXANDERMARTINEZOLIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras IP Millenium y diseño, la palabra Millenium se traduce al castellano como Milenio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003146-2

No. de Expediente: 2019177031 No. de Presentación: 20190285204

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO WENCESLAO ARIAS SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA ESQUINA del Sabor y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE BANQUETES Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueye.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003148-2

No. de Expediente: 2019177908 No. de Presentación: 20190287420

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **DRAGON WINGS**

Consistente en: las palabras DRAGON WINGS, que se traducen al castellano como Alas de Dragón, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO MERCANTIL ES SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003156-2

No. de Expediente: 2019178177 No. de Presentación: 20190287955

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APO-DERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA LEMUS y diseño Se le comunica al solicitante que sobre la palabra PLAZA no se le concede exclusividad, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS RELACIONADAS A CENTROS COMERCIALES, ESPECÍFICAMENTE ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, SUB ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES Y SUS LOCALES YA SEA CON BIENES INMUEBLES PROPIOS, ARRENDADOS O EN COMODATO.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003162-2

No. de Expediente: 2019177335

No. de Presentación: 20190285848

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PUNTO infantil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFAN-TILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS DE VÍDEO, JUEGOS EDUCACIONALES, POSTERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJE-TAS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS DE LECTURA CON FINES COMERCIALES Y PUBLI-CITARIOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LIBROS CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE OR-GANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS DE LIBROS CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS ORGANIZACIÓN DECLUBES CUENTACUENTOS Y DE LECTORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN): SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍAS; SERVICIOS DE BARES DE CAFÉ Y TE; SERVICIOS DE CAFÉS-RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019178247 No. de Presentación: 20190288055

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ALEXANDER SARAVIA RIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABOASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABOASH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA PUEBLEÑA PANADERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009270-2

No. de Expediente: 2019177983 No. de Presentación: 20190287539

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ALEXANDER SARAVIA RIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABOASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABOASH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lacteos Las Ollitas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009275-2

No. de Expediente: 2019177926 No. de Presentación: 20190287460

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EN-RIQUE IRAHETA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TOTOYA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE DULCES TÍPICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009644-2

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La administradora única propietaria de la sociedad "INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "INMUEBLES TAD, S. A. DE C. V.", del domicilio de Co-

lón, La Libertad por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de Accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza extraordinaria, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, en las oficinas de Lexpro Abogados, ubicadas en Colonia Campestre Pasaje dos, Local cinco, San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

- I.- REMOCIÓN DE LIQUIDADORES NOMBRADOS EN JUNTA DE ACCIONISTAS POR ACUERDO NÚMERO VEINTISÉIS DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO 36 LIBRO 3529 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, POR HABER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS LIQUIDADORES DE SU MANDATO EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE:
- II.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS LIQUIDADORES PARA REALIZAR Y CUMPLIR EN TIEMPO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Que de conformidad a lo establecido en los arts. 187, 242, 243, 246 y 247 del Código de Comercio, El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta el día y hora de la fecha señalada en Primera convocatoria, por este mismo medio se convoca a la celebración de la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en Segunda fecha de convocatoria, a las once horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, en el mimo lugar, es decir, en las oficinas de Lexpro Abogados, ubicadas en Colonia Campestre, Pasaje dos, Local cinco, San Salvador, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecinueve.

MARIA MARTA RECINOS DOMÍNGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003141-2

#### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la SOCIEDAD CLÍNICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CRUS S.A DE C.V, por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 17:00 horas del día 26 de julio de 2019, en el Restaurante Tierramar, Ubicado en Carretera al Litoral km 113 ½ salida a San Salvador, Departamento de Usulután, en la cual se desarrollará la siguiente Agenda:

#### AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Autorización para negociación por cuenta propia de los accionistas de venta del inmueble a la sociedad.

4- Nombramiento del Ejecutor especial de los acuerdos

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberán estar presentes las tres cuartas partes de los Accionistas y sus resoluciones serán válidas con igual proporción. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 02 de agosto de 2019, a la misma hora y el mismo lugar señalados anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituido con la mitad más uno de las acciones y el número de votos necesarios para formar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Usulután 24 de mayo de 2019.

HÉCTOR ANTONIO PÉREZ ARGUETA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003153-2

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA,

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día Lunes 22 de julio del año 2019, a las ocho horas con treinta minutos, en Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se haría en segunda convocatoria para el día martes 23 de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. La agenda a tratar es la siguiente:

#### **Punto Ordinario:**

I. Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver asuntos ordinarios deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas que la información relativa al punto considerado en la agenda estará en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, Tercer Nivel, de Lunes a Viernes, de nueve de la mañana a doce y media del mediodía y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

144

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003168-2

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS BANCO

#### AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día Lunes 22 de julio del año 2019, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, en Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se haría en segunda convocatoria para el día martes 23 de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. La agenda a tratar es la siguiente:

#### **Punto Ordinario:**

I. Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver asuntos ordinarios deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quorum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas que la información relativa al punto considerado en la agenda estará en la Unidad Control de Acciones y Servicio al Cliente, situada en Edificio Roma, intersección pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, Tercer Nivel, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a doce y media del mediodía y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR SECRETARIO. SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, continuado por el Abogado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, y actualmente el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor VICTOR HUGO MURILLO GARCIA; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO UNO grupo TREINTA Y SIETE de la Urbanización Prados de Venecia, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, con un área de construcción de sistema mixto de treinta metros cuadrados y un valor de construcción de veintisiete mil doscientos catorce colones con cincuenta y seis centavos, el cual forma parte de la Urbanización denominada Prados de Venecia IV Etapa situada en Calle a Tonacatepeque y Calle al Cantón El Pino, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de Calle Murano y Pasaje número treinta y cuatro, ambos abiertos en la urbanización y sobre el eje de este último, con rumbo norte veinte grados, once punto dos minutos oeste y una distancia de seis metros se llega a un punto a partir del cual con una deflexión a la izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza en el vértice SUR- ESTE, del Lote que se describe que mide y linda: AL ORIENTE, un tramo recto del rumbo norte, veinte grados once punto dos minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, lindando con el lote número dos del grupo número treinta y ocho, pasaje treinta y cuatro de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. AL NORTE, un tramo recto de rumbo sur, sesenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos oeste y distancia de doce punto cero cero metros, lindando con el lote número tres del mismo grupo número treinta y siete. AL PONIENTE: un tramo recto de rumbo sur, veinte grados, once punto dos minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros lindando con el lote número dos de este mismo grupo treinta y siete. AL SUR, un tramo recto de rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos este y una distancia de doce punto cero cero metros, lindando con lote número uno del grupo número treinta y dos Calle Murano, de doce punto cero cero metros de ancho de por medio. " El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor VICTOR HUGO MURILLO GARCIA, bajo la Matrícula número 60435272-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en virtud de Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Roberto Echeverría Rivera, continuado por los Licenciados Oscar Mauricio Carrillo Ponce e Iris Argentina Caranza o Iris Argentina Carranza Reyes, todos en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Fomenta Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los señores Santos Alfredo Aguilar Márquez, mayor de edad, agrónomo, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad 02722763-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-021069-101-8; Juan Carlos García, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02827123-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0503-050385-103-7 y Óscar Enrique Jiménez Alonzo, mayor de edad, Ingeniero Civil, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00537790-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0207-291162-002-5, bajo la referencia EM-144-1-2009-A, reclamándoles el pago de cantidad adeudada, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, los bienes inmuebles y muebles que a continuación se detallan: bienes inmuebles: A) un inmueble de naturaleza rústica segregado de otro de mayor denominado "Lotificación El Capulín", ubicado en el Cantón El Pacún, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, identificado como Lote número seis del polígono F, con un área de quinientos setenta y siete punto veintidós metros cuadrados, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, con una distancia de catorce punto cero cero metros; AL ORIENTE, con una distancia de cuarenta y uno punto veintitrés metros; AL SUR, con una distancia de catorce punto cero cero metros y AL PONIENTE, cuarenta y uno punto veintitrés metros, no tiene construcciones, accesorios ni mejoras, ni cultivos. Inscrito a favor del deudor JUAN CARLOS GARCÍA, a la matrícula número SIETE CERO CERO CUATRO CERO SEIS DOS CUATRO -CERO CERO CERO CERO CERO asiento DOS en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro de esta ciudad. B) un inmueble de naturaleza rústica situado en el Proyecto Hacienda La Cañada Arenera INM dos (I. G.), Cantón San Carlos, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de tres mil trescientos trece punto quince metros cuadrados, identificado como Lote DOS "V" del Polígono UNO, el cual se describe así: AL NORTE, sesenta y ocho metros cincuenta decímetros, linda con Lote número TRES V, del Polígono UNO; AL ORIENTE, cuarenta y nueve metros quince decímetros, linda con Lote número UNO A, del Polígono UNO; AL SUR, sesenta y seis metros punto cero cuatro decímetros, linda con Lote número UNO "V" del polígono UNO; y AL PONIENTE, cuarenta y nueve metros con cuarenta y siete decímetros, linda con Isabel Martínez, Calle principal de por medio que conduce a San Nicolás a La Pita. Inscrito a favor del deudor JUAN CARLOS GARCÍA, a la matrícula número SIETE CERO CERO DOS NUEVE CINCO NUEVE UNO -CERO CERO CERO CERO CERO asiento número DOS en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la

Segunda Sección del Centro del departamento de San Vicente; bienes muebles: 1) una vitrina de vidrio para tres depósitos, base de metal color gris, con dos vidrios, uno de ellos quebrado al centro; 2) un gavetero con espejo redondo, color café de madera, con varios depósitos; 3) una plancha de cocina de metal, la base pintada en gris, con su plancha y de cuatro quemadores, con mangueras la cual no tiene incorporado tambo de gas; 4) una refrigeradora marca LG, color almendra, con frezzer arriba, modelo GR33A11CPF: 5) un televisor marca LG color gris sin control remoto, modelo RP21FB32, serie: 303RM20224; 6) Un DVD marca Phiplips, sin control remoto y con cables para adaptar al televisor color gris modelo: DVF305K/78, serie: KXA0526628426, propiedad del señor Santos Alfredo Aguilar Márquez.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009484-2

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PÚBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas treinta y cuatro minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado SERGIO ESTEBAN MENDEZ SOLANO, sustituido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, sustituida por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, sustituido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A, BANCO CUSCATLAN, S.A. o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora ANA LUISA MURCIA JIMENEZ, reclamándole cantidad de dinero. Se ordenó la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en proyecto urbanístico denominado, Vista al Lago, situado en la Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, denominado lote número CUARENTA Y SIETE, polígono CINCO-G, con una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra a favor de la demandada señora ANA LUISA MURCIA JIMENEZ, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO OCHO OCHO OCHO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO, del Registro la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

146

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las trece horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2019.

DR. JOSE MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F009639-2

3 v. alt. No. F009550-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### **AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en octava Avenida Sur y once Calle Poniente, número treinta y uno, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001-00532, de la cuenta número 001000137602, emitido de fecha 14/05/2016, para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Santa Ana, 28 de mayo de 2019.

ING. PABLO FERNANDO MENDOZA, GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F009353-2

HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-PITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que los certificados que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. MAURICIO ANTONIO POSADA MALDONADO. Según detalle: Cert. # 761 de 21/08/1996 por 50 acc; Cert # 2056 de 30/11/1996 por 20 acc; Cert. # 3264 de 23/05/2000 por 4 acc; Cert. # 2771 de 15/07/1998 por 8 acc; 3153 de 28/06/1999 por 8 acc; Cert. # 3532 de 03/07/2000 por 8 acc; 3941 de 01/08/2001 por 2 acc.

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO COSTA PARAÍSO.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Junta General de Condóminos, se encuentra asentada el Acta número OCHO, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil diecinueve, en la cual se encuentra el punto CINCO que literalmente dice: "PUNTO CINCO. Elección de Junta Directiva. La Presidenta de la Asamblea, presenta la moción que la Junta Directiva actual continúe en funciones por un año más a partir de esta fecha, y que este año se invite a todos a formar parte de un comité de apoyo a la Junta Directiva y de ese comité se pueda obtener el reemplazo para formar otra Junta Directiva en marzo 2020. Por lo que buscando el bien común se procede a elegir de forma unánime la Junta Directiva para el periodo de un año a partir de esta fecha, conformada por las siguientes personas: Dra. Yanet de Rico, para el cargo Presidenta; Lic. Jaime Ochoa, para el cargo de Tesorero; Licda. Marta Gloria Guandique González conocida por Marta Gloria Guandique de González, para el cargo de Secretaria; Licda. Luisa Ana de Chinchilla, para el cargo de suplente y Arq. Priscila Panamá de Coto, para el cargo de suplente."

Por lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARTA GLORIA GUANDIQUE DE GONZÁLEZ.

JUNTA DIRECTIVA,

CONDOMINIO COSTA PARAISO.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177911 No. de Presentacion: 20190287423

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **DRAGON WINGS**

Consistente en: la frase DRAGON WINGS que se traduce al castellano como Alas de Dragón, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003155-2

No. de Expediente: 2019177910 No. de Presentación: 20190287422

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de FINISTERRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINISTERRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **MASTRO**

Consistente en: la palabra MASTRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003157-2

No. de Expediente: 2019177595

No. de Presentación: 20190286475

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO ANA-MIN ANZORA ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RADIO Chivisima y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO EN LÍNEA (TRANSMISIÓN POR INTERNET). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidos de mayo del año dos mil discinueve

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003166-2

No. de Expediente: 2019176473 No. de Presentación: 20190284109

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA LA FORTUNA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase EMBOTELLADÓRA LA FORTUNA y diseño. Sobre la palabra Embotelladora no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SER VICIO DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y AL DETALLE DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; SER VICIOS DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003186-2

No. de Expediente: 2019176624

No. de Presentación: 20190284362

CLASE: 39, 41, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Multi VACACIONES DECAMERON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR VÍA TERRESTRE FÉRREA, AÉREA O MA-RÍTIMA Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; LOS SERVI-CIOS QUE CONSISTEN EN INFORMACIONES REFERENTES A LOS VIAJES Y RESERVAS DE PASAJES PRESTADOS POR IN-TERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO; INFORMACIONES RELATIVAS A LAS TARIFAS, LOS HORARIOS Y LOS MEDIOS DETRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, VIAJES, CRUCEROS Y VISITAS TURÍSTICAS: ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVAS PARA LOS VIAJES; TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CUYO FIN ESENCIAL ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN, EL ESPARCIMIENTO, EL RECREO, LA EDUCACIÓN Y LA FOR-MACIÓN DE LOS INDIVIDUOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE DISCOTECAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EVENTOS O EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; JUEGOS DE SUERTE Y AZAR; SERVICIOS DE CASINO; EXPLOTACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGO; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PARQUES DE ATRACCIONES Y DIVERSIONES, SERVICIOS DE JARDINES Y PARQUES ZOOLÓ-GICOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O POR ESTABLECIMIENTOS CUYO FIN ESENCIAL ES PREPARAR Y PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS, CAFETERÍAS, BARES, RESTAU-RANTES DE AUTOSERVICIOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALOJAMIENTO, EL ALBERGUE, EL HOSPEDAJE Y LA COMIDA EN HOTELES, PENSIONES, HOSTALES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE ASEGUREN UN HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELERÍA, SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGENCIAS DE VIAJE O CORREDORES. Clase: 43.

#### 149

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 3 de Julio de 2019.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003191-2

No. de Expediente: 2019176625 No. de Presentación: 20190284363

CLASE: 39, 41, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DECAMERON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANS-PORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR VÍA TERRESTRE FÉRREA, AÉREA O MARÍTIMA Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALQUI-LER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN INFORMACIONES REFERENTES A LOS VIAJES Y RESERVAS DE PASAJES PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO; INFORMACIONES RELATIVAS A LAS TARIFAS, LOS HORARIOS Y LOS MEDIOS DE TRANSPOR-TE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, VIAJES, CRUCEROS Y VISITAS TURÍSTICAS: ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVAS PARA LOS VIAJES; TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CUYO FIN ESENCIAL ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN, EL ESPARCIMIEN-TO, EL RECREO, LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN DE LOS

INDIVIDUOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE DISCOTECAS: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EVENTOS O EX-POSICIONES CONFINES CULTURALES O EDUCATIVOS: JUEGOS DE SUERTE Y AZAR; SERVICIOS DE CASINO; EXPLOTACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGO: SERVICIOS DE JUEGOS DIS-PONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PARQUES DE ATRACCIONES Y DIVERSIONES, SERVICIOS DE JARDINES Y PARQUES ZOOLÓGICOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41, Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O POR ESTABLECIMIENTOS CUYO FIN ESENCIAL ES PREPARAR Y PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS, CAFETERÍAS, BARES, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALO-JAMIENTO, EL ALBERGUE, EL HOSPEDAJE Y LA COMIDA EN HOTELES, PENSIONES, HOSTALES U OTROS ESTABLECIMIEN-TOS QUE ASEGUREN UN HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELERÍA, SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGEN-CIAS DE VIAJE O CORREDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003192-2

No. de Expediente: 2019177334

No. de Presentación: 20190285847

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS,



Consistente en: las palabras Titiri leo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DE TEXTO USADOS, LIBROS EDUCACIONA-LES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDUCACIONALES DE COMPUTADORA Y VIDEO, JUEGOS EDUCACIONALES, POS-TERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJETAS, BOLÍ-GRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL. Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS DE LECTURA CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LIBROS CON FINES PUBLICITARIOS; ORGA-NIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS DE LIBROS CON FINES CO-MERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE LECTURA CUENTACUENTOS CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019177333 No. de Presentación: 20190285846

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARIA MARGARITA LLACH DE CRISTIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Titiri Leo y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MENOR DE LIBROS; SERVICIOS DE LIBRERÍAS MINORISTAS, QUE INCLUYEN ENTRE OTRAS COSAS LIBROS, INCLUYENDO: LIBROS DE TEXTO, LIBROS USADOS, LIBROS DE TEXTO USADOS, LIBROS EDUCACIONA-LES, LIBROS DE AUDIO Y AUDÍFONOS Y LIBROS INFANTILES; REVISTAS, DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, JUEGOS EDUCACIONALES, POS-TERS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, AGENDAS, TARJETAS, BOLÍ-GRAFOS, LÁPICES, ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA INFANTIL, Y ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS DE LECTURA CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LIBROS CON FINES PUBLICITARIOS; ORGA-NIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS DE LIBROS CON FINES CO-MERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE LECTURA CUENTACUENTOS CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

#### 151

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 3 de Julio de 2019.

No. de Expediente: 2019176879 No. de Presentación: 20190284890

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### Reto DIGGERS

Consistente en: la frase Reto DIGGERS, que se traduce al castellano como reto excavadoras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TÉCNICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del año dos mil diecinueve.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009291-2

No. de Expediente: 2019176880 No. de Presentación: 20190284891

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DIGGERS y diseño, que se traduce al castellano como Excavadoras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TÉCNICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009294-2

No. de Expediente: 2019177019 No. de Presentación: 20190285183

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de SERCO INTERNATIONAL CORP. LTD., de nacionalidad BERMU-DEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Y YOBEL EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como Y JUBILEO RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019175215 No. de Presentación: 20190281235

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO HERNANDEZ PANAMEÑO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de PARAVER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### OASIS & BAY

Consistente en: la frase OASIS OF THE BAY y diseño, que se traduce al castellano como OASIS DE LA BAHÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERIA, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009592-2

No. de Expediente: 2019178235 No. de Presentación: 20190288042

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado JOSE ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACESPRO DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVI-CIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009607-2

No. de Expediente: 2019177903 No. de Presentación: 20190287401

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY JUDITH FLORES KLEE, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BH Mujer en Acción y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009640-2

No. de Expediente: 2019176788 No. de Presentación: 20190284707

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY PAOLA LOPEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aremi STORE y diseño, que se traducen al idioma castellano como TIENDA MAGICA, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, ACCESORIOS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, CARTERAS, ACCESORIOS COMO JOYERÍA, BISUTERÍA DE METAL, PLÁSTICA Y MADERA PARA DAMAS Y CABALLEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009646-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177919 No. de Presentación: 20190287431 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **TORTABURGUESA**

Consistente en: la expresión TORTABURGUESA, que servirá para: AMPARAR: TORTAS DE RES, POLLO Y CERDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003158-2

No. de Expediente: 2019177918 No. de Presentación: 20190287430

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S.A. DE C.V., o CUANTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **KOSTRAS**

Consistente en: la palabra KOSTRAS, que servirá para: AMPA-RAR: TACOS DE RES, DE POLLO, DE CERDO Y DE PESCADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003159-2

No. de Expediente: 2019177920 No. de Presentación: 20190287432

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **BURRACOS**

Consistente en: la palabra BURRACOS, que servirá para: AMPA-RAR: TACOS DE RES, DE POLLO, DE CERDO Y DE PESCADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003160-2

No. de Expediente: 2018173427 No. de Presentación: 20180277320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDSITE INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutrisite By Medsite, traducidas al castellano como Nutrisite Por Medsite, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITO; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003185-2

No. de Expediente: 2019176623 No. de Presentación: 20190284361

CLASE: 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras DECAMERON EXPLORER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR VÍA TERRESTRE FÉRREA, AÉREA O MARÍTIMA Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; LOS SERVI-CIOS QUE CONSISTEN EN INFORMACIÓN REFERENTES A LOS VIAJES Y RESERVAS DE PASAJES PRESTADOS POR IN-TERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO; INFORMACIÓN RELATIVAS A LAS TARIFAS, LOS HORARIOS Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, VIA-JES, CRUCEROS, VISITAS TURÍSTICAS: ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVAS PARA LOS VIAJES; TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CUYO FIN ESENCIAL ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN, EL ESPARCIMIENTO, EL RECREO, LA EDUCACIÓN Y LA FOR-MACIÓN DE LOS INDIVIDUOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE DISCOTECAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE FERIAS,

EVENTOS O EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; JUEGOS DE SUERTE Y AZAR; SERVICIOS DE CASINO; EXPLOTACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGO; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PARQUES DE ATRACCIONES Y DIVERSIONES, SERVICIOS DE JARDINES Y PARQUES ZOOLO-GICOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O POR ESTABLECIMIENTOS CUYO FIN ESENCIAL ES PREPARAR Y PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS, CAFETERÍAS, BARES, RESTAU-RANTES DE AUTOSERVICIOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALOJAMIENTO, EL ALBERGUE, EL HOSPEDAJE Y LA COMIDA EN HOTELES, PENSIONES, HOSTALES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE ASEGUREN UN HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELERÍA, SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS. PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGENCIAS DE VIAJE O CORREDORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003187-2

No. de Expediente: 2019177070 No. de Presentación: 20190285256 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lululemon Athletica Canada Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Wave Design, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISETAS, CAMISAS, CAMISETAS SIN MANGAS, SUDADERAS, SUÉTERES, JERSEYS (PRENDAS DE VESTIR), SUÉTERES, PANTALONES, PANTALONES DE CHANDAL, PANTALONES CORTOS, FALDAS, VESTIDOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHALECOS,

ROPA INTERIOR, CALCETINES, TRAJES DE CALENTAMIENTO, MONOS, LEOTARDOS, PANTIS, LEGGINGS, CALENTADORES DE PIERNAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS, GORRAS, TOQUES (GORROS DE PUNTO), VISERAS, DIADEMAS, PAÑUELOS; ACCESORIOS DE VESTIR, A SABER, CINTURONES, BUFANDAS, CHALES, HOMBRERAS, CALENTADORES DE BRAZOS, MITONES, GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003188-2

No. de Expediente: 2019177068 No. de Presentación: 20190285254 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alinte Alimentos Integrales S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Nikkos**

Consistente en: la palabra Nikkos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

156

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019176678 No. de Presentación: 20190284436

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION JCEVCORP CIA. LTDA., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DAYTONA BIKES y diseño, la palabra Bikes se traduce al idioma castellano como Bicicletas, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003190-2

No. de Expediente: 2019178248 No. de Presentación: 20190288056

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ALEXANDER SARAVIA RIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABOASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABOASH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras La Puebleña y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009272-2

No. de Expediente: 2019177982

No. de Presentación: 20190287538

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HER-BERT ALEXANDER SARAVIA RIOS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SABOASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABOASH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LÁCTEOS LAS OLLITAS y diseño, que servirá para: AMAPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009274-2

No. de Expediente: 2019177470 No. de Presentación: 20190286168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DIFENO

Consistente en: la palabra DIFENO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009348-2

No. de Expediente: 2019177707 No. de Presentación: 20190286743 CLASE: 32. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRI-QUE ALONZO CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAN PEDRO y diseño, que servirá para: Amparar: Agua purificada en garrafa, fardo y botella de plástico. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009475-2

No. de Expediente: 2019178048 No. de Presentación: 20190287697

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rico Nuggets y diseño Se le comunica a la solicitante que sobre la palabra NUGGETS no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE RES, CERDO Y AVES, Y PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009597-2

No. de Expediente: 2019178047 No. de Presentación: 20190287696

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rico Alitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE RES, CERDO Y AVES, Y PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASA COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009600-2

No. de Expediente: 2019175347 No. de Presentación: 20190281559 CLASE: 31.

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR JEOVANNY MEJIA VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES: MALTA, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009621-2

No. de Expediente: 2019178156 No. de Presentación: 20190287917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, en su calidad de APODERADO de JOSE FRANCISCO CONTRERAS, de nacionalidad SALVADORE-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANTA LAURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ DE ALTURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009629-2

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Rómulo Díaz Ventura, de parte de la señora Amparo Pereira Díaz, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión siete; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce guión ciento ochenta y un mil setenta y dos guión ciento cuatro guión cinco; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y dos años de edad, agricultor, originario y del domicilio del Municipio de Cacaopera; hijo de los señores Daniel Ventura Claros y Victorina Díaz Umaña; falleció a las diez horas del día quince de enero del año de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio San José, del Municipio de Cacaopera, siendo este mismo Municipio, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de Junio de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003018-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANA DILIA ARIAS DE CABALLERO; quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, casada, falleció el día veinticinco de julio del año dos mil doce, en el Hospital Josefino Vilaseca, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Maria Paula Silva de Arias conocida por Paula Silva y Perfecto Arias Leonzo conocido por Perfecto Arias; de parte de los señores JOSE SIGFREDO CABALLERO ARIAS, y OMAR ALEXANDER CABALLERO ARIAS, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día doce de junio del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C003042-3

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas del día tres de junio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN CLAVEL SALGUERO, conocida por MARIA DEL CARMEN CLAVEL, y por CARMEN CLAVEL, quien falleció a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en Barrio El Carmen, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE ERNESTO CLAVEL, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ANTONIO SAL-GUERO CLAVEL, JOSE GILBERTO SALGUERO CLAVEL, AYDEE CLAVEL VDA. DE QUIJADA, conocida por AYDEE CLAVEL DE QUIJADA, AYDEE CLAVEL, MARIA AYDEE CLAVEL, AYDEE CLAVEL hoy VIUDA DE QUIJADA y AYDEE CLAVEL VIUDA DE QUIJADA, DAVID CLAVEL NAVAS y JOSE OSMARO CLAVEL NAVAS. Habiéndose conferido al señor JOSE ERNESTO CLAVEL, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003054-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la licenciada María Rosibel Ponce, antes de Arévalo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Antonio Umaña Mejía conocido por Ricardo Antonio Umaña, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día doce de agosto del año dos mil once, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, con sede en esta ciudad; siendo la ciudad de San Vicente de

este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-170-3-2016, se tuvo por aceptada la herencia por parte de las señoras Concepción Umaña de Morataya y Sonia Guadalupe Umaña Ángel, y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora Juana Paula Ángel de Umaña, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008634-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número H-226-2018-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Juan Joya, quien fue de setenta años, jornalero, casado, originario de la Unión, departamento de La Unión, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Ángela Mendoza, y Carlos Alberto Joya Mendoza, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y del segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008636-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Sabina Concepción Soriano de Chamagua conocida por Concepción Soriano, Sabina Concepción Soriano y por Concepción Soriano de Chamagua, quien fuera de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-45-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de las señoras Blanca Cecilia Chamagua de Rivas, Gladis Chamagua de Iriarte, y Ana Silvia Chamagua de Zelaya, y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008638-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA ALICIA ROQUE DE ORELLANA, antes ROSA ALICIA ROQUE RIVAS, hija de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA MAGDALENA RIVAS, conocida por MARÍA RIVAS, MAGDALENA RIVAS, MAG-DALENA MARÍA RIVAS, MARÍA MAGDALENA RIVAS RIVERA, MARÍA RIVAS RIVERA, y MAGDALENA MARÍA RIVAS RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, hija de Sara Rivas, originaria de San Salvador, El Salvador, con último domicilio en la Ciudad de San Salvador, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil once. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérase a la aceptante ROSA ALICIA ROQUE DE ORELLANA, antes ROSA ALICIA ROQUE RIVAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01870-19-CVDV-1CM1-167-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante GUMERCINDO VILLANUEVA RAMOS, quien fue de noventa y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Uluazapa, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Gerardo Villanueva y Coronada Ramos, fallecido el día once de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel; de parte de la señora EVELYN CAROLINA VILLANUEVA RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Uluazapa, con documento único de identidad número 02109971-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1220-230981-101-9, en calidad de hija del causante GUMERCINDO VILLANUEVA RAMOS.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F008774-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALIA SIBRIAN DE ESCALANTE, quien falleció a la edad de noventa y siete años, siendo de oficios domésticos, el día ocho de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete tres cuatro seis ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno dos cero siete uno cinco-cero cero uno-siete, de parte del señor OSCAR ESCALANTE SIBRIAN, de sesenta y cuatro años de edad, profesor de Educación Media, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero uno siete nueve cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno ocho uno uno cinco cuatro-cero cero uno-cuatro, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores David y Rutilio, ambos Escalante Sibrián, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día seis de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F008807-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: EULALIO LOPEZ ROMERO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil quince, en el Caserío Güiro, del Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esa ciudad de Jucuarán, su último domicilio, de parte de la señora BRENDA TRINIDAD LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008824-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELI ROBERTO VALLE GUEVARA conocido por ELI ROBERTO VALLE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, fallecido el día diecisiete de julio del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OFELIA MORALES DE VALLE, FRANKLIN ELI VALLE MORALES, JENRRI NOEL VALLE MORALES, EVIL ANIBAL VALLE MORALES, EVELIN YANET VALLE MORALES Y NERY ELIZABETH VALLE MORALES, como CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010233-3

#### HERENCIA YACENTE

IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, en calidad de representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, entidad de Crédito del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HÉCTOR ANTONIO CHÁVEZ ALAS, quien falleció el día quince de abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, por lo que en auto de las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, dentro del expediente identificado como REF: HY-45-19-4, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curadora de la Herencia Yacente para que represente dicha sucesión a la licenciada ALICIA VALLES HERNÁNDEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C003009-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Alexander Heriberto Cortez Pérez, mayor de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno nueve dos siete guión uno; Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno guión dos seis cero tres ocho uno guión uno cero dos guión nueve y tarjeta de Abogado número dos nueve siete cero nueve; actuando en representación del señor, José Ángel Luna Marroquín, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos cero dos ocho cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria uno

uno dos dos guión uno cinco cero cinco cinco ocho guión uno cero dos guión dos; para que en su nombre y representación, promueva diligencias de Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana situado en barrio El Calvario Avenida primera sur sin número, de Usulután, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO VEINTICINCO DECIMETROS VEINTITRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: lindando con PROPIEDAD DE Juana del Tránsito Jiménez González de Saravia; AL ORIENTE: lindando con Propiedad de Zoila Consuelo Rivera de Sánchez; AL SUR: lindando con propiedad de Juan Francisco Saravia; y AL PONIENTE: lindando con propiedad de Marta Delia Carranza, calle de por medio; que en el inmueble antes descrito, el señor José Ángel Luna Marroquín, ha tenido la posesión del mismo en forma quieta, pacífica e interrumpida por un lapso de once años aproximadamente, no es predio dominante o sirviente, ni pesan derechos reales que respetar sobre él ni está en proindivisión con persona alguna, Y lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Alcaldía Municipal de Tecapán, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.- JAIME ELMER TEOS GALLARDO, ALCALDE MUNICIPAL.- EDWIN ALEXANDER BONILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F008659-3

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio, Actuando como Apoderada de la Señora MARIA RUBIA BELTRAN DE TORRES, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, Situado en Barrio San Luis, Sin Número, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de un inmueble de Naturaleza Urbana, Situado en Barrio San Luis, Primera Avenida Sur, Sin Número, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO UNO VARAS CUADRADAS; de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros, colinda con propiedad de Marta Matilde Funes de Palencia, con muro de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: con una distancia de catorce punto noventa y dos metros. Colinda con propiedad de Natalia Henríquez de Hércules, con muro de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR: con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad de Ernesto Evelio Alvarenga, con calle pública de por medio; LINDERO PONIENTE: con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros, colinda con propiedad de María Julia Martínez, con calle Pública de por medio.- El presente inmueble lo adquirió por Compra -Venta que le hizo a la señora María Anita Blanco de Moss, según Testimonio de Escritura Pública número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Libro CUARENTA Y DOS, a las diez horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores, que unida la posesión material a la de su antecesor

ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años consecutivos, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadera dueña del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho la compareciente se acredita como poseedora de buena fe y dueña de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. - Los colindantes son de este domicilio no se oponen a las pretensiones de mi mandante.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F008809-3

tampoco la propiedad sobrepasa el límite que establece la constitución en el artículo ciento cinco inciso segundo; al referido inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el cual lo adquirió en el años dos mil doce; por medio de Compraventa de Carácter Informal que le hizo la señora MARIA FIDENCIA RODRIGUEZ conocida por FIDENCIA RODRIGUEZ, quien era mayor de edad, originaria de Mercedes Umaña y con su último domicilio en Cuscatancingo departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número 03720663-7, y con Número de Identificación Tributaria 1111-250428-101-3, ya fallecida, ha sido en forma quieta, pacífica e interrumpida, posesión del vendedor que sumada a la posesión data por más de treinta años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003045-3

#### **TITULO SUPLETORIO**

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJIA, en su carácter de Apoderado Especial del señor FRANCISCO JAVIER RIVAS RODRIGUEZ, de 28 años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04779340-8 y con Número de Identificación Tributaria 1111-130590-101-4; y a este último como, solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Caserío El Alto Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: un tramo recto de poniente a oriente que mide cuarenta y ocho punto sesenta y tres metros linda con terrenos del señor José Telmo Ayala; AL ORIENTE: un tramo recto de norte a sur mide ciento cincuenta y nueve cuarenta y nueve metros linda con terreno de la señora Carmen Yolanda Cortez de Guevara, actualmente Emilio Marroquín; AL SUR: un tramo recto de oriente a poniente mide cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros linda con terreno del señor Ricardo Rivera y María Elba Bermúdez de Chavarría, Carretera Panamericana de por medio; AL PONIENTE: cuatro tramos rectos de sur a norte. El Primero mide cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro metros, El Segundo mide cuarenta y siete punto treinta metros, El Tercero mide ocho punto cero nueve metros, y El Cuarto mide treinta y nueve punto cincuenta y un metros, colinda en todo el lindero con terreno de la señora Blanca Miriam Hernández y el Señor José Telmo Ayala; el terreno descrito no es dominante pero sí sirviente, ya que sobre él recae una Servidumbre de Electro ducto aproximadamente de ocho metros de ancho y que cruza de poniente de Poniente a Oriente, es decir sobre todo lo ancho del terreno, no está en proindivisión, no posee derechos ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse,

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177373 No. de Presentación: 20190285951

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

#### **FERREMAX**

Consistente en: la palabra FERREMAX, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: FERRETERÍA, MATE-RIALES E INSUMOS PARA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008909-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor ANA GLORIA QUIJANO DE SANTIZO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 05669 de la cuenta número 20-076-11-61, que devenga el cinco por ciento de interés para el plazo de doce meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día tres de Noviembre del año 2014. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

CECILIO VIDAL SIBRÍAN GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F008672-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601066407 (35140) emitido en Suc. Zacatecoluca el 19 de septiembre 2005, por valor original \$2,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de junio de dos mil diecinueve.

#### RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F008928-3

#### **BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

ACTIVO

REPCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

## ST3.84 Pérdidas acumuladas \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 28,600.00 \$ 286.

PATRIMONIO

TOTAL ACTIVO \$18,316.77 TOTAS DEL PASIVO Y PATRIMONIO \$18,316.77

Julio CESAR ROME

CESAR ROMESON UNION NO. 4876 CVPCPA CVPCPA

No. 1471

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIO

VILLAS JOYAS DEL PACIFICO II

ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIO VILLAS JOYAS DEL PACIFICO I

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL de CONDOMINIO VILLAS JOYAS DEL PACIFICO I.

CERTIFICA, Que en Libro de Actas de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de Propietarios, que lleva el Condominio Villas Joyas del Pacífico I, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, de Asamblea Extraordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de abril de dos mil diecinueve y en la que consta que en su punto número CINCO se acordó elegir la nueva administración del Condominio Villas Joyas del Pacífico I, quedando integrada la nueva administración por las siguientes personas: ADMINISTRADOR: CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, de cincuenta y ocho años de edad, Economista, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos trece mil ciento cincuenta y siete-dos y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta - cero sesenta mil ciento sesenta y uno - cero cero uno - uno; fijándose como Ad Honórem, por sus funciones que ejerza como administrador, y ADMINISTRADOR SUPLENTE: JOSE CARLOS DELGADO TRABANINO, quien es de ochenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio y con Documento Único de Identidad Número Cero dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil quinientos treinta y sietecero cero uno - tres, fijándose como Ad Honórem, por sus funciones que ejerza como administrador suplente, estando ambos presentes en la Asamblea y al ser consultados, expresamente aceptan los cargos que se les encomienda. Las personas nombradas fungirán para el período de DIEZ años, contados a partir de la fecha de elección.

Y para ser efectos legales, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, REPRESENTANTE LEGAL. EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL de CONDOMINIO VILLAS JOYAS DEL PACIFICO II.

CERTIFICA. Que en Libro de Actas de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de Propietarios, que lleva el Condominio Villas Joyas del Pacífico II, se encuentra asentada el Acta Número UNO, de Asamblea Extraordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y en la que consta que en su punto número CINCO se acordó elegir la nueva administración del Condominio Villas Joyas del Pacífico II, quedando integrada la nueva administración por las siguientes personas: ADMINISTRADOR: CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, de cincuenta y ocho años de edad, Economista, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos trece míl ciento cincuenta y siete-dos y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta - cero sesenta mil ciento sesenta y uno - cero cero uno - uno; fijándose como Ad Honórem, por sus funciones que ejerza como administrador, y ADMINISTRADOR SUPLENTE: JOSE CARLOS DELGADO TRABANINO, quien es de ochenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio y con Documento Único de Identidad Número Cero dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil quinientos treinta y sietecero cero uno - tres, fijándose como Ad Honórem, por sus funciones que ejerza como administrador suplente, estando ambos presentes en la Asamblea y al ser consultados, expresamente aceptan los cargos que se les encomienda. Las personas nombradas fungirán para el período de DIEZ años, contados a partir de la fecha de elección.

Y para ser efectos legales, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días de junio de dos mil diecinueve.

> CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, REPRESENTANTE LEGAL.

#### **FUSION DE SOCIEDADES**

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V." CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número **VEINTISEIS** celebrada el catorce de abril del año dos mil dieciocho, en cuyo punto **CUARTO** consta el acuerdo que literalmente dice:

"""""CUARTO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. CON GETCOM, S.A. DE C.V., SIENDO LA SEGUNDA ABSORBIDA POR LA PRIMERA

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y GETCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de ambas compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los tràmites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y GETCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de la antes expuesto y habiendo analizado la anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y GETCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta, La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c). Una vez inscrito en El Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el articulo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes. """"""

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LEOPOLDO ZÁVALETA TEREZON

Secretario de sesión

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V." CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número **VEINTINUEVE** celebrada el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en cuyo punto **TERCERO** consta el acuerdo que literalmente dice:

INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. CON HR-O, S.A. DE C.V., SIENDO LA SEGUNDA ABSORBIDA POR LA PRIMERA

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y HR-O. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HR-O, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de ambas compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y HR-O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HR-O, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de la antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y HR-O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HR-O, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en El Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes. """"""

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador. a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LEOPOLDO ZÁVALETA TEREZON Secretario de sesión

3 v. alt. No. F008917-3

# ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)



PASIVO

Vencimiento corriente de prestamos a largo píazo PASIVO CORRIENTE Cuentas por pagar

5148,600,06

USS

206,425,76 3408,343.86 1510,107.38

23,723.06

Cuentas por cobrar e partes relacionadas

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE Cuentas por Cobrar

Efectivo

Gastos pagados por anticipado

269,828,70 530,366.52 297,272,91

914,736.08 SSn

Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados Cuentas por pagar partes relacionadas

127,984.80

5993,349.50

5216,990.00 202,053.28 574,306.22

Resultados Acumulados

Reserva Legal Capital Social

PATRIMONIO

Provisión por renuncia voluntaria

10.00

2191,506.17 793,422,28

Propiedad, planta y equipo - neto

Intangible - neto

Inversiones

ACTIVO NO CORRIENTE

PASIVO NO CORRIENTE

2984,938.45

8133,538.51 USS

TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO

8133,538.51

nss

SOUTH B SOUTH

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras amba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financienos se presenta en un documento por separado.



GETCOM INTERNATIONAL

CONTADOR SE NO GE ACONTADOR SE NO GE ACONTADOR SE NO GE ACONTADOR SE NO GE ACONTADOR SE NO GE ACONTAGE SE NO GENERAL o Antonio Guzmán Elias

Administrador Único

TOTAL ACTIVO

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "GETCOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GETCOM, S.A. DE C.V." CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número **VEINTIDOS** celebrada el catorce de abril del año dos mil dieciocho, en cuyo punto **TERCERO** consta el acuerdo que literalmente dice:

C.V. CON GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA ABSORBIDA POR LA SEGUNDA

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades GETCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de ambas compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades GETCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades GETCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL. S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en El Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aqui acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes. """"""

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

RICARDO ÁNTONIO GUZMÁN ELÍAS

Secretario de sesión

1055,619.69





NCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	e los Estados Unidos de América)	
ESTADO DE SITUACIÓN FINAN	(Expresado en Dólares de	

49,891.22 315,026.10 21,701.83 7,896.09 716,873.08	642,290.00 25,900.19 (723,758.82)
USS	
PASIVO CORRIENTE Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados Cuentas por pagar a partes relacionadas Impuestos Por Pagar PASIVO NO CORRIENTE Provisión por renuncia voluntaria Cuentas Por Pagar Partes Relacionadas a Largo Plazo	PATRIMONIO Capital Social Reserve Legal Resultados Acumulados
956,646.01	
224,134.71 474,911.65 257,599.65 26,654.85 10.00 2,308.83	
şsn	

Cuentas por cobrar a partes relacionadas

Propiedad, planta y equipo - neto Activo por Impuesto diferido

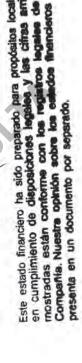
Inversiones

ACTIVO NO CORRIENTE

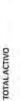
ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE Cuentas por Cobrar









1055,619.69

SSn



El infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "HR-O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "HR-O, S.A. DE C.V." CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número **DOCE** el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en cuyo punto **TERCERO** consta el acuerdo que literalmente dice:

"""""TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD HR-O, S.A. DE C.V. CON GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA ABSORBIDA POR LA SEGUNDA

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades HR-O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HR-O, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de ambas compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades HR-O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HR-O, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que

sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de la antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades HR-O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HR-O, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en El Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el articulo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes.

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecíocho.

Leopoldo Zavaleta Terezon Secretaria de Junta

OIARIO NO

presenta en un documento por separado.



#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018173071 No. de Presentación: 20180276652

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **ALIPAY**

Consistente en: la palabra ALIPAY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

#### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

#### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003022-3

No. de Expediente: 2018173096 No. de Presentación: 20180276677

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### ANT FINANCIAL

Consistente en: la palabra ANT FINANCIAL, que se traducen como HORMIGA FINANCIERA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

#### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003023-3

No. de Expediente: 2018173097

No. de Presentación: 20180276678

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **ANT FINANCIAL**

Consistente en: las palabras ANT FINANCIAL, que se traducen al castellano como Hormiga Financiera, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

178

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2018173101 No. de Presentación: 20180276682

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITA-NICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **ANT FINANCIAL**

Consistente en: las palabras ANT FINANCIAL, traducidas al castellano como HORMIGA FINANCIERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003026-3

No. de Expediente: 2018173074 No. de Presentación: 20180276655

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITA-NICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **ALIPAY**

Consistente en: la palabra ALIPAY, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41:

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003027-3

No. de Expediente: 2018173099 No. de Presentación: 20180276680

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### ANT FINANCIAL

Consistente en: las palabras ANT FINANCIAL, que se traducen al castellano como hormiga financiera, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS: ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003028-3

No. de Expediente: 2018173079 No. de Presentación: 20180276660

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODE-

RADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003029-3

No. de Expediente: 2018173075 No. de Presentación: 20180276656

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITÁ-NICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **ALIPAY**

Consistente en: la palabra ALIPAY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS .Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003030-3

No. de Expediente: 2018173628 No. de Presentación: 20180277675

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUPHOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Concistente en: la expresión Alipayconnect y diseño, que servirá para AMPARAR. SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003031-3

No. de Expediente: 2018173076 No. de Presentación: 20180276657 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITA-NICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **ALIPAY**

Consistente en: la palabra ALIPAY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003032-3

No. de Expediente: 2019177791 No. de Presentación: 20190286849

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO AN-DRES MUÑOZ KESSLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Wings by D'MARITO y diseño, que se traduce al castellano como alas por Marito. Sobre la palabra Wings que se traduce al castellano como Alas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMIR IN SITU O PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003053-3

No. de Expediente: 2018174289 No. de Presentación: 20180279035

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDGARDO RIVAS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F & A INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F & A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión F&A RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano como: F&A ALQUILA UN VEHÍCULO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003415-3

No. de Expediente: 2019177658 No. de Presentación: 20190286645

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA LISSET-TE PADIA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase El Tutú de Valentina Danza & Arte y diseño. Sobre las palabras Danza & Arte no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara la marca, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN EL ARTE DE LA DANZA Y/O BAILES EN SUS DOS GRANDES RAMAS: CLÁSICOS Y MODERNOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008753-3

No. de Expediente: 2019177720 No. de Presentación: 20190286756 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÃCE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RIGOBERTO GARCIA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PRIME CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como CONSULTORIA PRINCIPAL, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA INTEGRAL COLABORATIVAS,

CONSULTORÍAS EN MARKETING DIGITAL, CONSULTORÍAS EN MERCADEO Y VENTAS, CONSULTORÍAS EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍAS EN DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, CONSULTORIAS EN GESTION DE RIEGOS, SEMINARIOS CON ENFOQUE EN NEGOCIOS, CAPACITACIONES SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008778-3

No. de Expediente: 2019178000 No. de Presentación: 20190287567

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE MAYORAL GARCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUIS ALFREDO MARTINEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RESTAURANT PUPUSAS LAS VEGAS y diseño, que se traduce al castellano como RESTAURANTE PUPUSAS LAS VEGAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018174290 No. de Presentación: 20180279036

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDGARDORIVAS ROMERO conocido por HUGO EDGARDORIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F & A INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F & A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras F&A IMPORTS y diseño, la palabra IMPORTS se traduce al idioma castellano como IMPORTACIONES, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

#### MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003014-3

No. de Expediente: 2018171634 No. de Presentación: 20180274074 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NEUROINSTAFLAM

Consistente en: la palabra NEUROINSTAFLAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003016-3

No. de Expediente: 2018173630 No. de Presentación: 20180277677

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Alipay connect y diseño, la palabra connect se traduce al idioma castellano como conecta, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003033-3

No. de Expediente: 2018173077

No. de Presentación: 20180276658

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003034-3

No. de Expediente: 2019178127 No. de Presentación: 20190287869

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras EL FENIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES, CARBÓN, CARBÓN DE LEÑA, CARBÓN VEGETAL, BRIQUETAS DE CARBÓN, AGLOMERADOS DE CARBÓN, POLVO DE CARBÓN, LEÑA, VIRUTAS DE MADERA PARA ENCENDER EL FUEGO, PRECURSORES DE FUEGO INSTANTÁNEO, COMBUSTIBLE EN GEL PARA ENCENDER EL FUEGO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019176598 No. de Presentación: 20190284331

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GLORIA CARDINAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003055-3

No. de Expediente: 2019176600 No. de Presentación: 20190284333

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GLORIA CARDINAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL;

AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DEFRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

#### LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003056-3

No. de Expediente: 2019177999 No. de Presentación: 20190287558

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ, conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ROBERTONI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DON PEPE**

Consistente en: las palabras DON PEPE, que servirá para: AM-PARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008740-3